

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA 17 DE JULIO DE 2024

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas y veinte minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se constituye en el Salón de Plenos, el Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia el Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera y con asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 27 del orden del día, reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto n.º 28 del citado orden del día; D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D^a. Narcisa Ruiz Rodríguez, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 22 del orden del día, D^a Sara Alguacil Roldán, D^a M.^a Auxiliadora Moreno Rueda, D^a Tatiana Pozo Romero, D. Antonio R. Martín Romero, D^a Irene Aguilera Galindo, D. Gabriel Duque Moreno, D. José A. Romero Pérez, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 33 del orden del día, reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto n.º 40 del citado orden del día; D. Esteban Morales Sánchez, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 27 del orden del día, reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto n.º 28 del citado orden del día; D^a Desirée Benavides Baena, D. Carmen Pozón Martín-Castaño, D. Salvador Millán Pérez, D. Antonio Oliván Arjona, D^a M.^a Dolores Campos Algar, D. José Álvarez Rivas, D^a Manuela Martínez Prados, D^a Rocío Moyano Adame, D. Rafael Villareal García, D^a Irene Ruiz Membrilla, D. José M. Cobo Urbano y D^a Yolanda Almagro Alcántara. Concorre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación, y antes de pasar a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día, el Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, da lectura a dos Declaraciones Institucionales que presentan la siguiente literalidad:

“Declaración institucional que presenta la Corporación Provincial de la Diputación a la sesión plenaria del 17 de julio de 2024 en apoyo a los trabajadores de ATENTO

La Diputación Provincial de Córdoba, en nombre de toda la Corporación Provincial, quiere expresar su más profunda preocupación y solidaridad con las 108 trabajadoras y sus familias afectadas por la decisión de la empresa ATENTO de cerrar y trasladar a su plantilla de su centro de trabajo en nuestra ciudad.

Esta decisión no solo deja en situación de desamparo a un importante número de cordobeses y cordobesas, sino que también representa una pérdida significativa para nuestro tejido, empresarial, económico y social de Córdoba.

Durante veinte años, los trabajadores y trabajadoras de ATENTO han demostrado su compromiso y dedicación, convirtiéndose en un pilar fundamental para la empresa y un ejemplo de la capacidad y el talento de nuestra gente. Este arraigo no puede ser ignorado ni subestimado.

Mantener una empresa como ATENTO en Córdoba es vital no solo por los empleos directos que genera, sino también por su impacto positivo en la economía local y el bienestar de nuestra sociedad, por lo que Diputación Provincial de Córdoba hace un llamamiento al diálogo por los intereses de la provincia.

Igualmente, la Diputación Provincial de Córdoba insta a la empresa ATENTO a reconsiderar su decisión y se compromete a entablar un diálogo constructivo con la empresa, buscando soluciones que permitan mantener el centro de trabajo en nuestra ciudad y garantizar la continuidad laboral de todos sus empleados y empleadas

En nombre de toda la Corporación provincial, reiteramos nuestro apoyo incondicional a los trabajadores y trabajadoras de ATENTO y hacemos un llamamiento a la empresa para que actúe con responsabilidad social y compromiso, priorizando el arraigo y la estabilidad de sus empleados y empleadas.

La Corporación provincial notifica a la empresa ATENTO y a su comité de empresa la presente declaración institucional. “

“Declaración Institucional con motivo del Día Internacional de las Cooperativas

Los municipios y provincias de Andalucía participan en las celebraciones con motivo del Día Internacional del Cooperativismo, que se celebra cada año el primer sábado de julio, expresando su reconocimiento al papel fundamental del cooperativismo y la Economía Social en nuestra tierra, en sintonía con un apoyo que cada vez cobra más fuerza en organizaciones e instituciones internacionales y nacionales.

Recientemente la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución que afirma que la economía social y solidaria puede contribuir, entre otros aspectos, al desarrollo económico local, animando a los Estados miembros de la ONU a promover y aplicar estrategias, políticas y programas nacionales, locales y regionales para apoyarla y potenciarla a través de marcos jurídicos específicos, estadísticas nacionales, incentivos fiscales y de contratación pública, planes de estudios e iniciativas de capacitación e investigación y reforzando el apoyo a la iniciativa empresarial y los negocios cooperativos.

Ya anteriormente, en 2015, los estados miembros de la Unión Europea proclamaron que la Economía Social es uno de los pilares del modelo social europeo y destaca por su contribución al crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo que promueve el empleo calidad, potencia la cohesión social, impulsa la innovación social y favorece el desarrollo local y regional y la protección del medio ambiente.

Y antes aún, la Constitución Española de 1978 ya había consagrado en su artículo 129 la importancia de las cooperativas al establecer como norma fundamental del Estado el principio de que “los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción”.

En los últimos años tanto el Parlamento de Andalucía (2020) como el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (2023) han aprobado declaraciones en favor de la Economía Social y el Cooperativismo, dando forma institucional a lo que es una realidad económica y social: en pocos territorios de la Unión Europea el apoyo a este modelo de creación de empleo y riqueza cobra tanto sentido como en Andalucía, la Comunidad Autónoma con más empresas cooperativas de España, líderes nacionales en facturación y empleo, y en la que el cooperativismo es seña de identidad.

Nuestras empresas cooperativas aportan alrededor del 10% del PIB, y están presentes en todos los sectores económicos. Hay al menos una empresa cooperativa en el 85% de los municipios andaluces, y son en muchas ocasiones la principal empresa de la localidad y un agente clave en la lucha contra la despoblación y en la retención de talento joven. Las empresas cooperativas no se deslocalizan, y generan empleo de calidad, con especial incidencia en mujeres y jóvenes, contribuyendo al desarrollo local.

Los municipios andaluces cuentan entre sus activos con el movimiento cooperativo. El talento, la iniciativa y la determinación que caracterizan a este modelo son, en tiempos de incertidumbre como los actuales, importantes aliados a favor de los intereses de los municipios y de las provincias, de su futuro y de sus aspiraciones.

Desde la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), y desde todos y cada una de las instituciones provinciales y municipales de Andalucía, se tiene conciencia de que el cooperativismo debe ser un modelo empresarial catalizador de la transformación económica y social. Por todo ello, y a través de esta declaración, expresamos nuestro apoyo a la Economía Social andaluza, a las personas y voluntades que la sustentan y, especialmente, a las cooperativas por la importancia que este sector tiene para cada uno de los territorios andaluces.

Al manifestar nuestro apoyo al cooperativismo de forma institucional y solemne, los municipios y provincias de Andalucía estamos lanzando un mensaje al resto de España, a la Unión Europea y al mundo sobre nuestra firme convicción en que los valores democráticos y la sostenibilidad de los territorios son las bases de nuestro modelo de crecimiento y de nuestra vocación de liderazgo. Y así lo reconocemos y lo proclamamos con ocasión de este Día Internacional del Cooperativismo.

Seguidamente se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO EN CURSO.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

COMISIÓN INFORMATIVA DE POLÍTICAS TRANSVERSALES

2.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS. (GEX:2024/37427).- De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

2.1.- PÉSAMES: Dejar constancia de los siguientes Pésames:

- Al Sr. D. **LPD**, Empleado de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su esposa.
- A los Familiares de **LPD**, Presidenta de la Fundación Vicente Núñez y sobrina del poeta, por su fallecimiento.

2.2.- FELICITACIONES: Dejar constancia de las siguientes Felicitaciones:

- A **LPD**, Alumna del Colegio La Salle de Córdoba, por haber ganado el Primer Premio Provincial del Concurso Escolar "Carta a una militar española", organizado por el Ministerio de Defensa.

- Al Sr. **LPD**, Presidente de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba, por su reciente elección.
- A la Policía Nacional, por haber sido galardonada en la categoría de Valores Sociales de la 39ª Edición de los Premios Cordobeses del Año.
- A **LPD**, diseñadora, por haber sido galardonada en la categoría de Valores Sociales de la 39ª Edición de los Premios Cordobeses del Año.
- Al Club Balonmano Ángel Ximénez Puente Genil, por haber sido galardonado en la categoría de Valores Sociales de la 39ª Edición de los Premios Cordobeses del Año.
- A **LPD**, directora de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes de la UCO, por haber sido galardonada en la categoría de Valores Sociales de la 39ª Edición de los Premios Cordobeses del Año.
- A **LPD**, profesor de educación física y ex triatleta profesional, presidente de la organización sin ánimo de lucro “Saca la Lengua a la ELA” por haber sido galardonado en la categoría de Valores Sociales de la 39ª Edición de los Premios Cordobeses del Año.
- A **LPD**, por haber sido galardonada en la categoría de Economía y Empresas de la 39ª Edición de los Premios Cordobeses del Año.
- Al Grupo Barea, por haber sido galardonado en la categoría de Economía y Empresas de la 39ª Edición de los Premios Cordobeses del Año.
- Al Colegio Británico de Córdoba, por haber sido galardonado en la categoría de Economía y Empresas de la 39ª Edición de los Premios Cordobeses del Año.
- Al Excmo. Sr. **LPD** por su elección como presidente de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.
- A la Fundación PRODE, por haber recibido el Premio del Foro Justicia y Discapacidad 2024 otorgado por el Consejo General del Poder Judicial.
- A la bailaora cordobesa **LPD** por haber sido galardonada con el Premio Max de las Artes Escénicas que otorga la Fundación de la Sociedad General de Autores y Editores, por la coreografía de La materia.

2.3.- DECLARACIÓN DE APOYO INSTITUCIONAL: Dejar constancia de la siguiente Declaración de Apoyo Institucional:

- A los familiares del trabajador espeleño de 46 años fallecido a consecuencia del accidente laboral sufrido el pasado 24 de junio cuando realizaba trabajos de altura en una nave en construcción de su pueblo, queriendo tributarle el reconocimiento de esta Institución, así como manifestar su rechazo a cualquier tipo de accidente laboral.

También el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Enmienda de Adición de la Presidencia que a continuación se transcribe y, por tanto, dejar constancia en acta de las felicitaciones que en la misma se relacionan, Enmienda que presenta la siguiente literalidad:

“ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2024

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar los siguientes pésames corporativos:

- A los familiares de **LPD**, por su fallecimiento.
- A Sr. **LPD**, empleado de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su padre.

Así como las siguientes felicitaciones:

- Al Sr. **LPD**, diseñador de moda maleno y creador de la firma Palomo Spain, por haber sido galardonado con el Premio Nacional de Diseño de Moda 2024 que concede el Ministerio de Cultura.

- Al cordobés **LPD** por haber sido galardonado con la Gran Cruz al Mérito Agrario que otorga el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en reconocimiento a su labor como impulsor de la transformación y modernización de los regadíos de España.

- A la Sra. **LPD**, tiradora baenense, por haberse proclamado campeona de foso olímpico de tiro al plato, en el Campeonato de España celebrado en Mollet del Vallés (Barcelona).”

Seguidamente interviene el Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera para manifestar que le gustaría referirse brevemente y además de dar el pésame a todos los incluidos en este punto pero le gustaría dedicar unas palabras a **LPD**, ha sido un pérdida muy grande para todos los que la conocían y las palabras no bastan para consuelo de una pérdida tan dolorosa. Fue una gran persona que llenó de cordialidad y consenso todo lo que trató y gestionó, que fue mucho. Adiós Rafia, gracias por tu forma de ser, por tu espíritu de servicio público y desde esta Institución y todos sus integrantes que te conocieron y supieron de lo que hiciste, damos nuestro más sincero pésame.

Finalmente a instancia de la Presidencia se guarda un minuto de silencio en memoria de **LPD**.

3.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE ADHESIÓN A LA AGRUPACIÓN OLEOTURISMO EN ESPAÑA. (GEX: 2023/40221).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Presidencia en el que consta, entre otros documentos, informe de la Jefa de dicho Servicio de fecha 17 de junio del año en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- La finalidad de estas ayudas es financiar el fortalecimiento o puesta en marcha de redes de actores cuyo objetivo sea el desarrollo y mejora de Experiencias Turismo España a través de proyectos de actuación que planteen actividades recogidas en las líneas de trabajo expuestas en el artículo 1 de la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre. Los proyectos tendrán que trabajar en propuestas que alcancen el ámbito territorial de, al menos, tres comunidades autónomas. Podrán hacerlo mediante proyectos individuales o en agrupación.

La convocatoria se enmarca el componente 14 del Plan de Recuperación, denominado “Plan de modernización y competitividad del sector turístico”, en la inversión 4, “Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad, proyecto 1, “Desarrollo de producto turístico y modernización del ecosistema turístico”.

Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación.

SEGUNDO .- Por Decreto de la Presidencia con número 2023/00008696 e insertado el Libro de Resoluciones con fecha 19-09-2023, la Diputación Provincial de Córdoba suscribió un acuerdo de colaboración para constituir una agrupación sin personalidad jurídica a fin de obtener la condición de beneficiario de subvenciones presentadas a las líneas de ayudas para la creación, innovación y fortalecimiento de Experiencias Turismo España, en su convocatoria para el ejercicio 2023.

Este acuerdo se suscribió por la Asociación Española de Municipios del Olivo (AEMO), y por las Diputaciones de Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Granada, Ciudad Real, Cáceres, Badajoz y Tarragona, con el objetivo de llevar a cabo el proyecto denominado "EXTENSIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA TURÍSTICA SOSTENIBLE 'OLEOTURISMO EN ESPAÑA'", siendo necesario conformar una agrupación de las previstas en el Artículo 67.2 del Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre para concurrir conjuntamente a la convocatoria y ejecutar el proyecto presentado en caso de resultar beneficiarios de la ayuda.

TERCERO.- Con fecha 22 de marzo de 2024, la Diputación de Jaén, como beneficio principal, recibe notificación de Resolución Provisional del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por el cual concede una subvención al proyecto presentado por la Agrupación de 560.000€ sobre un presupuesto financiable de 801.000 €

CUARTO.-Con fecha 28 de mayo de 2024, la Diputación de Jaén, como beneficio principal, recibe notificación de Resolución Definitiva del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio., correspondiéndole a la Diputación de Córdoba, como integrante de la Agrupación, la cantidad de 52.500€, según resolución que se anexa a este expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Competencias Provinciales.- El artículo 36 apartado 1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de la Diputación "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social".

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el artículo 96, establece que son competencias propias de las diputaciones las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengán atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.

Igualmente, en su artículo 83.1 regula los convenios de cooperación, estableciendo que "Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias", debiéndose interpretar analógicamente que también serán competentes para la celebración de este tipo de acuerdos.

Competencias de la Asociación.- Con respecto a la Asociación Nacional del Aceite de Oliva (AEMO), en el artículo 5 de sus estatutos recoge, apartado A) que la Asociación tiene como fin primordial constituir, desde la Administración Local, una plataforma de conocimiento, promoción y revalorización del olivar, como eje central y elemento que articula e imprima personalidad propia a determinadas comunidades, caracterizando su economía, paisaje, urbanismo, cultura, mercado laboral...etc.

Asimismo, en el apartado B) del mismo artículo, punto 5, recoge la posibilidad de definir y proyectar estrategias, especialmente en los ámbitos de la formación profesional, mercado laboral, industrial, urbanístico, cultural y medioambiental, y además, en el punto 6, se establece la posibilidad de llevar a cabo estudios preparatorios para el lanzamiento de iniciativas comunitarias a favor de las colectividades fuertemente relacionadas con el olivar, a fin de favorecer el

relanzamiento de las economías regionales y proceder periódicamente a la celebración de reuniones generales de las comunidades territoriales con predominio olivarero.

Una vez recibida la notificación de la Resolución definitiva de concesión de subvención por el cual la Diputación de Córdoba ha resultado beneficiaria de una subvención de 52.500€ para el proyecto común denominado “EXTENSIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA TURÍSTICA SOSTENIBLE ‘OLEOTURISMO EN ESPAÑA”, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme se dictamina por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de la Presidencia número 2023/00008696 e insertado el Libro de Resoluciones con fecha 19-09-2023, cuyo literal es el siguiente:

“DECRETO

En virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 61.25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y visto el Informe Propuesta emitido por la Jefa del Servicio de Presidencia, en relación con el Acuerdo de Colaboración para la constitución de una Agrupación sin personalidad jurídica a fin de obtener la condición de beneficiario de subvenciones presentadas a las líneas de ayudas para la creación, innovación y fortalecimiento de Experiencias Turismo España, con número de expediente GEX 2023/40221,

RESUELVO

Primero. - Aprobar la incorporación de la Diputación Provincial de Córdoba a la Agrupación sin personalidad Jurídica para llevar a cabo el proyecto denominado “EXTENSIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA TURÍSTICA SOSTENIBLE ‘OLEOTURISMO EN ESPAÑA” con la finalidad de obtener la condición de beneficiario de subvenciones presentadas a las líneas de ayudas para la creación, innovación y fortalecimiento de Experiencias Turismo España, en su convocatoria para el ejercicio 2023, regulada por Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre (BOE 11/01/2022).

La robusta recuperación del turismo el año pasado fue uno de los principales motores de la economía española. Su aportación al producto interior bruto (PIB) fue de 159.490 millones de euros en términos nominales, un 1,4% más que en 2019, y supuso un 61% del crecimiento del PIB español, según los cálculos de Exceltur, que agrupa a las grandes empresas del sector. El turismo es, por tanto, un componente de ordenación económica y social esencial de ámbito nacional, no sólo por las cifras, sino por su importancia en la vida cotidiana de multitud de municipios de tamaño medio y pequeño.

Es un elemento clave en el desarrollo de nuestros pueblos y ciudades, actuando como vertebrador y dinamizador de la actividad social, económica y cultural y favoreciendo la cohesión social, la sostenibilidad y afrontar el reto demográfico.

La Estrategia de Creación, Innovación y Fortalecimiento de la Oferta País y el Programa Experiencias Turismo España establecen un objetivo central: fortalecer las redes de actores que trabajen en la creación o adaptación de experiencias a nivel país, así como aumentar y mejorar las experiencias turísticas en España para su posterior promoción internacional.

Junto a éste, la Estrategia persigue otros objetivos específicos:

- Mejorar la sostenibilidad de las experiencias turísticas, tanto la medioambiental, como la social y la económica, al incorporar buenas prácticas y alinearlos con objetivos de transición ecológica, reto demográfico y economía circular.*
- Impulsar la transición digital aplicada tanto a recursos, como a productos y servicios para transformar experiencias turísticas ya existentes o permitir el surgimiento de nuevas experiencias turísticas y mejorar la eficiencia, la accesibilidad y la agilidad.*
- Mejorar el intercambio de buenas prácticas para lograr un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo en los territorios y contribuir a una mayor cohesión social y territorial en los espacios turísticos.*
- Lograr, mediante la búsqueda de nuevos mecanismos y procesos, mejorar la gobernanza en el sector turístico habilitando fórmulas y espacios para el trabajo común que permitan una innovación colaborativa a nivel país.*
- Apoyar a las entidades que ya trabajan en lógica cooperativa, como el tejido asociativo y otros modelos de entidades turísticas, para mejorar la confianza entre los agentes y promover la mejora del trabajo en red.*
- Mejorar la capacidad de resiliencia, aumentando la preparación de las empresas, los destinos y la ciudadanía frente a las crisis o problemas que el sector enfrenta.*

Para ello se prevé aprobar líneas de ayudas en concurrencia competitiva cuyos posibles beneficiarios serán:

- a) Asociaciones o Federaciones.*
- b) Fundaciones.*

- c) Agrupaciones de interés económico.
- d) Empresas turísticas o pymes.
- e) Entidades públicas que actúen como entes de cooperación turística municipal, comarcal, provincial o de ámbito autonómico y sociedades públicas con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de estas.

Dentro del Plan de Modernización y Competitividad del sector turístico que se financia con los fondos Next Generation EU, la Secretaría de Estado de Turismo ha lanzado el programa Experiencias Turismo España, que se sustenta de la Estrategia de Creación, Innovación y Fortalecimiento de la Oferta País.

Una iniciativa que cuenta con un presupuesto de 100 millones de euros hasta 2023 y que busca apoyar a las redes de actores públicos y privados que, distribuidos por todo el territorio nacional, trabajan sobre las mismas experiencias. Todo con el objetivo de mejorar la oferta experiencial que España pone a disposición de sus visitantes y atraer turismo de calidad.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha dictado la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el Programa «Experiencias Turismo España», modificada por la Orden ICT/182/2022, de 10 de marzo, por la orden ICT/293/2022, de 31 de marzo, y por la Orden ICT/1244/2022, de 13 de diciembre; así como la Orden de 26 de julio de 2023, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2023 del Programa "Experiencias Turismo España" en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se convocan estas ayudas para el año 2023, en los términos establecidos en las bases reguladoras, destinadas a la realización de actuaciones dirigidas a impulsar proyectos de redes de actores que desarrollen experiencias turísticas sostenibles, digitales, integradoras y competitivas en España, por parte de las entidades beneficiarias que se repliquen en el territorio nacional o en el territorio de, al menos, tres comunidades autónomas y que puede ser asociadas para su promoción internacional.

La finalidad de estas ayudas es financiar el fortalecimiento o puesta en marcha de redes de actores cuyo objetivo sea el desarrollo y mejora de Experiencias Turismo España a través de proyectos de actuación que planteen actividades recogidas en las líneas de trabajo expuestas en el artículo 1 de la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre. Los proyectos tendrán que trabajar en propuestas que alcancen el ámbito territorial de, al menos, tres comunidades autónomas. Podrán hacerlo mediante proyectos individuales o en agrupación, finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, no será posible modificar el tipo de proyecto elegido. Las solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos para la opción escogida quedarán excluidas.

La convocatoria se enmarca el componente 14 del Plan de Recuperación, denominado "Plan de modernización y competitividad del sector turístico", en la inversión 4, "Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad, proyecto 1, "Desarrollo de producto turístico y modernización del ecosistema turístico".

El pago de la ayuda tendrá el carácter de anticipado por importe de hasta el 100 por ciento de aquella parte del presupuesto del proyecto que haya sido considerado financiable.

La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación. La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 20.000.000 euros.

La Diputación Provincial de Córdoba tiene la voluntad de suscribir un acuerdo de colaboración para constituir una agrupación sin personalidad jurídica a fin de obtener la condición de beneficiario de subvenciones presentadas a las líneas de ayudas para la creación, innovación y fortalecimiento de Experiencias Turismo España, en su convocatoria para el ejercicio 2023.

Este acuerdo será suscrito por la Asociación Española de Municipios del Olivo (AEMO), y por las Diputaciones de Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Granada, Ciudad Real, Cáceres, Badajoz y Tarragona, con el objetivo de llevar a cabo el proyecto denominado "EXTENSIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA TURÍSTICA SOSTENIBLE 'OLEOTURISMO EN ESPAÑA'", siendo necesario conformar una agrupación de las previstas en el Artículo 67.2 del Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre para concurrir conjuntamente a la convocatoria y ejecutar el proyecto presentado en caso de resultar beneficiarios de la ayuda.

Dicha colaboración comprenderá en todo caso los aspectos regulados por el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración

Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los términos previstos en el presente Acuerdo específico.

Segundo.- Aprobar el Acuerdo de colaboración para la creación de la Agrupación sin personalidad Jurídica, que se adjunta como anexo.

Este acuerdo será suscrito por la Asociación Española de Municipios del Olivo (AEMO), y por las Diputaciones de Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Granada, Ciudad Real, Cáceres, Badajoz y Tarragona, con el objetivo de llevar a cabo el proyecto denominado “EXTENSIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA TURÍSTICA SOSTENIBLE ‘OLEOTURISMO EN ESPAÑA’”, siendo necesario conformar una agrupación de las previstas en el Artículo 67.2 del Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre para concurrir conjuntamente a la convocatoria y ejecutar el proyecto presentado en caso de resultar beneficiarios de la ayuda.

Dicha colaboración comprenderá en todo caso los aspectos regulados por el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los términos previstos en el presente Acuerdo específico.

Tercero.- Facultar al Presidente para la firma del Acuerdo de colaboración para la creación de la Agrupación sin personalidad Jurídica.

Cuarto.- Ratificación posterior del mencionado acuerdo por el Pleno de esta Diputación Provincial en el caso de resultar beneficiarios de la ayuda.

4.- PROPUESTA DE ALTERACIÓN DEL RÉGIMEN ORDINARIO DE SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE PRÓXIMOS. (GEX: 2023/28365).- Visto el expediente instruido en la Secretaría General en el que consta Propuesta de la Presidencia de 4 de julio en curso del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA SOBRE ALTERACIÓN DEL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS, JUNTA DE PORTAVOCES Y PLENO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE PRÓXIMOS.

Con motivo de la proximidad del periodo de vacaciones estivales, se propone la modificación de las fechas de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, Comisiones Informativas y Junta de Portavoces, correspondientes a los meses de Agosto y septiembre próximo, en el siguiente sentido:

1.- La sesión ordinaria del Pleno del próximo mes de agosto correspondería celebrarla el día 21 de repetido mes de agosto y la correspondiente al mes de septiembre correspondería celebrarla el día 18 del citado mes de septiembre **y se propone que tengan lugar el día 29 de julio la correspondiente a al mes de agosto y el 25 de septiembre la correspondiente al mes de septiembre, ambas a las 11:00 horas.**

2- Las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas Permanentes correspondientes al mes de agosto, correspondería celebrarla el día 14 de dicho mes, y las correspondientes al mes de septiembre correspondería celebrarla el día 11 de referido mes de septiembre **y se propone fijarlas para el día 23 de julio las correspondientes al mes de agosto y el 18 de septiembre las correspondientes a referido mes de septiembre; todas ellas a las mismas horas en las que se vienen celebrando.**

3.- Finalmente, la sesión ordinaria de la Junta de Portavoces correspondiente al mes de agosto próximo, debería celebrarse el día 16 de dicho mes y la del mes de septiembre correspondería celebrarla el día 13 de dicho mes de septiembre y, en su lugar, **se propone que tenga lugar el día 24 de julio la correspondiente al mes de agosto y el 20 de septiembre la correspondiente a referido mes de septiembre, ambas a las 10:00 horas.**

Finalmente de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, la modificación del régimen ordinario de sesiones que en la misma se contiene.

5.- APROBACIÓN ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA LA EXHUMACIÓN DE LAS FOSAS DE LOS CEMENTERIOS DE LA SALUD Y SAN RAFAEL, EN CÓRDOBA. (GEX: 2021/45941).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, en el que consta informe suscrito por la TAG adscrita a dicho Departamento en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 29 de diciembre de 2021, se firmó el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba para la Exhumación de las Fosas de los Cementerios de la Salud y San Rafael, en Córdoba, cuyo objeto es regular el marco de colaboración entre las Administraciones citadas para proceder a la exhumación de las fosas de los cementerios de la Salud y San Rafael, en Córdoba, para lo cual se prevé, al margen de otros compromisos, una aportación económica por cada una de las partes por importe de 400.000 euros que se materializa mediante el otorgamiento al Ayuntamiento de Córdoba de una subvención excepcional.

Actualmente las competencias de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía han sido asumidas por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 9.1 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo.- La Comisión de Seguimiento del Convenio, prevista en la Cláusula Novena del convenio, en reunión celebrada el pasado 26 de julio de 2022, toma conocimiento de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Córdoba, relativa a la necesidad de ampliación del plazo de ejecución de los trabajos de exhumación previstos, debido a la concurrencia de una serie de circunstancias sobrevenidas, que se recogen en el expositivo cuarto del texto de la Adenda que ahora se somete a informe y aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión propone la modificación de las Cláusulas segunda "Obligaciones del Ayuntamiento de Córdoba" y Sexta "Financiación y pago" del Convenio.

Firmándose en el año 2023 la primera adenda al citado convenio, al amparo de la cual se modificó, entre otras cláusulas la sexta, relativa a la financiación y pago, para establecer un nuevo calendario de pagos y justificación, ante la imposibilidad, por diferentes circunstancias sobrevenidas en la gestión del Ayuntamiento de Córdoba, de poder así cumplir con las obligaciones asumidas con la firma del Convenio.

Tercero.- Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Comisión de Seguimiento, puso de manifiesto que el Ayuntamiento de Córdoba que en el mes de septiembre de 2023, una vez firmado el contrato para llevar a cabo las exhumaciones objeto del convenio, la empresa adjudicataria inició los trabajos y hasta la fecha ha presentado las facturas correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre, cuyas certificaciones se encuentran aún en el departamento de contabilidad pendientes de ser fiscalizadas por la intervención, por lo que difícilmente podrán hacerse efectivas antes de finalizar el año, motivo por el cual no será posible la justificación del

pago en el plazo establecido en el convenio, por lo que se hace absolutamente necesaria la modificación de la adenda estableciendo nuevos plazos a las diversas aportaciones.

Por los motivos expuestos, la Comisión de Seguimiento acuerda proponer la modificación de la cláusula sexta del convenio suscrito el 28 de diciembre de 2021 y modificado en 2023 (primera Adenda), relativa a la financiación y pago, para establecer un nuevo calendario de pagos y justificación y poder así cumplir con las obligaciones asumidas con la firma del Convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- Régimen Jurídico de la modificación.

A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que “Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”.

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2024, determina en su punto 10 que “Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”

En el mismo sentido, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba dispone que: “El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.”

Por otra parte, la Cláusula Décima del Convenio de referencia se dedica al “Régimen de la modificación”, estableciendo lo siguiente:

“1. Las condiciones establecidas en el presente Convenio podrán modificarse por acuerdo expreso y unánime de todas las partes firmantes que deberán ser recogidas en adenda al mismo. Las modificaciones del Convenio serán propuestas por la Comisión de Seguimiento.

2. Las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones de forma que se supere el coste total de la actividad a desarrollar por el Ayuntamiento de Córdoba, podrá dar lugar a la modificación del presente Convenio, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”.

Por lo tanto, dicha cláusula contempla no solo la posibilidad de modificar lo estipulado en términos generales, sino también la posible modificación derivada de la alteración de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para conceder la subvención.

Por lo que respecta a la justificación de la necesidad de dicha modificación se recoge en el expositivo quinto del texto de la Adenda, en el que se manifiesta que *en la reunión de la Comisión de Seguimiento del convenio celebrada el 18 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento de Córdoba pone de manifiesto que en el mes de septiembre de 2023, una vez firmado el contrato para llevar a cabo las exhumaciones objeto del convenio, la empresa adjudicataria inició los trabajos y hasta la fecha ha presentado las facturas correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre, cuyas certificaciones se encuentran aún en el departamento de contabilidad pendientes de ser fiscalizadas por la intervención, por lo que difícilmente podrán hacerse efectivas antes de finalizar el año, motivo por el cual no será posible la justificación del pago en el plazo establecido en el convenio, por lo que se hace absolutamente necesaria la modificación de la adenda estableciendo nuevos plazos a las diversas aportaciones. Por los motivos expuestos, la Comisión de Seguimiento acuerda proponer la modificación de la cláusula sexta del convenio suscrito el 28 de diciembre de 2021, relativa a la financiación y pago, para establecer un nuevo calendario de pagos y justificación y poder así cumplir con las obligaciones asumidas con la firma del Convenio.*

A juicio de la que suscribe las circunstancias manifestadas por el Ayuntamiento de Córdoba, tienen un carácter sobrevenido, suponen una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, por lo tanto, justifican la necesidad de modificar el Convenio.

Tercero.- Solicitud de modificación.

En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGs que: “La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.” En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse “(...) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”

En el caso que nos ocupa, la vigencia del presente Convenio se extenderá por un período de cuatro años desde el momento de su firma, esto es, la vigencia del Convenio se extiende hasta diciembre de 2025, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Cuarto.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

El artículo 49 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina respecto del contenido de los convenios que deben incluir: "f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

A este respecto, la estipulación Novena del Convenio determina que, “ 1. Se crea una Comisión de Seguimiento, como órgano colegiado al que corresponderá supervisar el cumplimiento y ejecución del presente Convenio de colaboración” “ 2. Esta Comisión estará

compuesta por 6 representantes, dos de las cuales lo serán en representación de la Consejería de de Cultura y Patrimonio Histórico, dos en representación del Ayuntamiento de Córdoba y otras dos en representación de la Diputación Provincial de Córdoba” y continúa (...) “ 6.En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular: (...) g) Proponer la modificación del Convenio mediante informe justificado”

Este órgano mixto de seguimiento, vigilancia y control se reunió el día 18 de diciembre de 2023 y, teniendo en cuenta la solicitud y la justificación formulada por el Ayuntamiento de Córdoba, a la que se ha hecho referencia en el punto tercero del presente informe, acordó proponer la modificación de la Cláusula Sexta, apartados cuarto, quinto y sexto, relativa a la financiación y pago. Así se recoge en el acta de la reunión celebrada y que consta en el expediente, donde se indica *“Se propone por la Comisión de Seguimiento que, de conformidad con el régimen de modificación previsto en el apartado primero de la cláusula décima del convenio, modificar, a través de una adenda, las condiciones establecidas en el mismo, en el sentido de que se modifiquen los apartados cuarto, quinto y sexto de la cláusula sexta, relativa a la financiación y pago, sin que en ningún caso se supere el coste total de las aportaciones de las partes”*.

Quinto.- Competencia para la aprobación de la Adenda de modificación del Convenio.

En cuanto a la competencia para la aprobación del texto de la Segunda Adenda de modificación del Convenio, es el Pleno de la Diputación de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia de 11 de julio de 2023, el Presidente delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €; la competencia para la aprobación del Convenio quedaría reservada a la misma. No obstante, en el mismo se contempla una aportación económica que asciende a la cantidad de 400.000 euros a realizar mediante un compromiso de gasto plurianual que puede asumir la Diputación Provincial, si bien, el gasto que se imputa a los ejercicios futuros excede de los límites establecidos en el apartado 3 del artículo 174 TR/LRHL, motivo por el cual corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para la adopción del acuerdo, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del precitado artículo 174 TR/LRHL, que establece que *“(…) En casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo”*.

En coherencia con lo anterior, siendo el Pleno el órgano competente para la aprobación del texto del Convenio, ostentará también la competencia para la aprobación de las modificaciones que resulten pertinentes.

Una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PP-A, PSOE-A e IU-Andalucía, absteniéndose la Sra. Diputada del Grupo Vox, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el texto de la Segunda Adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba para la exhumación de las fosas de los Cementerios de la Salud y San Rafael, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SEGUNDA ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA LA EXHUMACIÓN DE LAS FOSAS DE LOS CEMENTERIOS DE LA SALUD Y SAN RAFAEL, EN CÓRDOBA.

En Sevilla, a XX de XX de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Carlos Arturo Bernal Bergua, Consejero de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en representación de la citada Consejería en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía y conforme a las competencias que tiene atribuidas según lo dispuesto en los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, Salvador Fuentes Lopera, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, nombrado en la sesión constitutiva del pleno de la Corporación el 23 de junio de 2023, actuando en nombre y representación de la Corporación, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra parte, D. José María Bellido Roche, Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, en virtud de Acuerdo Plenario de la corporación, de fecha 14 de junio de 2023, en cuyo nombre y representación actúa, en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las partes intervienen como tales y en la representación que ostentan y se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir la presente Adenda, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- *Con fecha 28 de diciembre de 2021 se firmó el Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba para la exhumación de las fosas de los cementerios de La Salud y San Rafael en Córdoba, cuyo objeto es establecer el régimen de colaboración económica y técnica entre las partes firmantes para el desarrollo y financiación de las actuaciones necesarias para la exhumación de restos de personas desaparecidas víctimas de la guerra civil española en las fosas localizadas en los cementerios de La Salud y San Rafael en Córdoba.*

Dicho Convenio se suscribe en ejecución y desarrollo del Protocolo General de Colaboración formalizado el 11 de diciembre de 2020 por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba, para la exhumación de las fosas de los cementerios de La Salud y San Rafael, en Córdoba, y tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención excepcional concedida al Ayuntamiento de Córdoba para el desarrollo de las mencionadas actuaciones.

Segundo.- *El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, dispone en su artículo 1.2 que corresponden a esta Consejería las competencias recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, sin perjuicio de las reservadas por dicha Ley al Consejo de Gobierno.*

Tercero.- *De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula décima del Convenio, las condiciones establecidas en el mismo podrán modificarse por acuerdo expreso y unánime de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento contemplada en la cláusula novena del Convenio suscrito el 28 de diciembre de 2021, y deberán ser recogidas en adenda al mismo.*

Cuarto. *En el año 2023 se firmó adenda al citado convenio, al amparo de la cual se modificó, entre otras cláusulas la sexta, relativa a la financiación y pago, para establecer un nuevo calendario de pagos y justificación, ante la imposibilidad, por diferentes circunstancias sobrevenidas en la gestión del Ayuntamiento de Córdoba, de poder así cumplir con las obligaciones asumidas con la firma del Convenio.*

Quinto.- *En la reunión de la Comisión de Seguimiento del convenio celebrada el 18 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento de Córdoba pone de manifiesto que en el mes de septiembre de 2023, una vez firmado el contrato para llevar a cabo las exhumaciones objeto del convenio, la empresa adjudicataria inició los trabajos y hasta la fecha ha presentado las facturas correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre, cuyas certificaciones se encuentran aún en el departamento de contabilidad pendientes de ser fiscalizadas por la intervención, por lo que difícilmente podrán hacerse efectivas antes de finalizar el año, motivo por el cual no será posible la justificación del pago en el plazo establecido en el convenio, por lo que se hace absolutamente necesaria la modificación de la adenda estableciendo nuevos plazos a las diversas aportaciones.*

Por los motivos expuestos, la Comisión de Seguimiento acuerda proponer la modificación de la cláusula sexta del convenio suscrito el 28 de diciembre de 2021, relativa a la financiación y pago, para establecer un nuevo calendario de pagos y justificación y poder así cumplir con las obligaciones asumidas con la firma del Convenio.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes formalizan la presente Adenda en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Modificación de estipulaciones del Convenio.

Se modifican los apartados cuarto, quinto y sexto de la cláusula sexta, denominada Financiación y pago, que quedarán redactados como sigue:

“4. La Consejería competente en materia de memoria democrática, mediante la concesión de una subvención excepcional al Ayuntamiento de Córdoba, se compromete a aportar al Ayuntamiento de Córdoba, para coadyuvar al coste de las actuaciones establecidas en este Convenio de Colaboración, la cantidad total de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €) que suponen el 25 % del coste total de las actuaciones. El abono de la subvención se realizará en tres plazos de acuerdo con la siguiente secuencia de justificaciones y pagos, todo ello en función de la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a lo aprobado en las leyes presupuestarias de cada ejercicio.

a) Primer pago: en el año 2021, 182.000 € a la firma del presente Convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria 1800010000G/311/460.00/2021.

b) Segundo pago: en el año 2024, 102.279 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1600010000G/311/460.00/2024 o la que se habilite del Presupuesto 2024. Dicha cuantía se abonará una vez justificado por el Ayuntamiento de Córdoba el primer pago (182.000 €).

El importe a justificar debe suponer, al menos, el 25% del coste total de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Córdoba en los trabajos de exhumación hasta el momento de la presentación de la mencionada justificación.

c) Tercer pago: en el año 2025, 115.721 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1600010000G/311/460.00/2025 o la que se habilite del Presupuesto 2025. Dicha cuantía se abonará una vez justificado por el Ayuntamiento de Córdoba el segundo pago (102.279 €).

El importe a justificar debe suponer, al menos, el 25% del coste total de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Córdoba en los trabajos de exhumación hasta el momento de la presentación de la mencionada justificación.

Antes del 31 de diciembre de 2025, el Ayuntamiento de Córdoba deberá presentar una justificación global de la ejecución del proyecto y pago de gastos mediante una memoria firmada de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como un certificado de la Intervención del Ayuntamiento de Córdoba relativo a la totalidad de los gastos efectuados y pagados como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada.

5.- La Diputación Provincial de Córdoba, mediante la concesión de una subvención excepcional al Ayuntamiento de Córdoba, se compromete a aportar al Ayuntamiento de Córdoba, para coadyuvar al coste de las actuaciones establecidas en este Convenio de Colaboración, la cantidad total de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €) que suponen el 25 % del coste total de las actuaciones. El abono de la subvención se realizará en tres plazos de acuerdo con la siguiente secuencia de justificaciones y pagos:

a) Primer pago: en el año 2021, 57.000 €, a la firma del presente convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria 176 9254 46205 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

b) Segundo pago: en el año 2024, 150.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 473 9254 46204 o la que se habilite del Presupuesto 2024. Dicha cuantía se abonará una vez justificado por el Ayuntamiento de Córdoba el primer pago (57.000 €).

El importe a justificar debe suponer, al menos, el 25% del coste total de las actuaciones realizadas el Ayuntamiento de Córdoba en los trabajos de exhumación hasta el momento de la presentación de la mencionada justificación.

c) Tercer pago: en el año 2025, 193.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 473 9254 46204 o la que se habilite del Presupuesto 2025. Dicha cuantía se abonará una vez justificado por el Ayuntamiento de Córdoba el segundo pago (150.000 €).

El importe a justificar debe suponer, al menos, el 25% del coste total de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Córdoba en los trabajos de exhumación hasta el momento de la presentación de la mencionada justificación.

Antes del 31 de diciembre de 2025, el Ayuntamiento de Córdoba deberá presentar una justificación global de la ejecución del proyecto y pago de gastos mediante una memoria firmada de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como un certificado de la Intervención del Ayuntamiento de Córdoba relativo a la totalidad de los gastos efectuados y pagados como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada.

6.- El Ayuntamiento de Córdoba se compromete a aportar, con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba “F00 1640 22799” la cantidad de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €), que suponen el 25 % del coste total de las actuaciones, según el siguiente desglose:

a) Primer pago: en el año 2023, 111.366,22 euros.

b) Segundo pago: en el año 2024, 11.955,07 euros.

b) Tercer pago: en el año 2025, 276.678,71 euros.”

Segunda.- Mantenimiento del resto de estipulaciones.

En lo demás no expresamente modificado por la presente Adenda, se mantienen los términos del Convenio de Colaboración, firmado el 28 de diciembre de 2021, entre la entonces Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba para la exhumación de las fosas de los cementerios de La Salud y San Rafael en Córdoba.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman la presente Adenda en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE TURISMO,
CULTURA Y DEPORTE

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA

EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Fdo.: Carlos Arturo Bernal Bergua

Fdo.: Salvador Fuentes Lopera

Fdo.: José María Bellido Roche"

SEGUNDO.- Publicar en la sede electrónica de Diputación de Córdoba, la información relativa a la modificación realizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 15 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 12.1 n) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Facultar al Ilmo Sr. Presidente para la firma de la presente Adenda.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Córdoba a los efectos oportunos.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6.- ACEPTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL. (GEX: 2024/36161).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el que consta Informe favorable de la Secretaria Delegada del citado Organismo Autónomo con nota de conformidad del Sr. Secretario General, así como Propuesta del Sr. Gerente del Instituto con el visto bueno de la Sra. Diputada Delegada de Hacienda, de fecha 25 de junio del año en curso, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA AL PLENO DE DIPUTACIÓN

Órgano: Gerencia

Expediente: GEX 7510296

Asunto: Ampliación de la delegación de competencias sobre gestión recaudatoria en favor de la Diputación Provincial.

Adoptado acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos, en sesión ordinaria de fecha 5 de junio de 2024, según certificación expedida por la Secretaría General del citado Ayuntamiento, sobre delegación de competencias recaudatorias en favor de la Diputación Provincial de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación, previos los trámites que se consideren oportunos, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aceptar la delegación de competencias acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos respecto a las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que tiene legalmente atribuidas dicho Ayuntamiento, con el siguiente alcance y contenido:

1. La delegación surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2025.
2. La expresada delegación comprende, entre otras, las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de documentos de cobro, expedición de certificaciones de

descubierto, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

SEGUNDO. Aceptar la ampliación de la delegación de competencias acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos, respecto a todas las facultades que en materia de recaudación le confiere la legislación vigente al Ayuntamiento, referidas a las autoliquidaciones y liquidaciones directas, sobre los tributos y otros ingresos públicos de titularidad municipal, con el siguiente alcance y contenido:

1. La delegación surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. La delegación tendrá una vigencia indefinida hasta su revocación por el Ayuntamiento de Hornachuelos o la renuncia por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
3. La delegación de las facultades recaudatorias, comprenderá entre otras, las siguientes funciones: determinar los plazos de cobro en período voluntario, practicar la notificación de liquidaciones, emisión de documentos de cobro, gestión y contabilización de ingresos, expedir las relaciones certificadas de deudores, dictar la providencia de apremio y ejecución de bienes, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, liquidar intereses de demora, acordar el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas, tramitación y resolución de los expedientes de crédito incobrables, resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de recaudación, así como las actuaciones necesarias para la asistencia e información a los obligados al pago.

TERCERO. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas fijadas en la legislación vigente y la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba.

- De conformidad con las normas internas de distribución de competencias de la Diputación Provincial, las facultades delegadas serán ejercidas por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, Organismo dependiente de la misma.

- Para el ejercicio de las funciones delegadas por parte de la Administración provincial, se acuerda la correspondiente cesión de datos personales conforme a lo previsto en la legislación vigente, debiendo contemplarse dicha cesión en el registro de la actividad de tratamiento del Ayuntamiento. El I. C. Hacienda Local será responsable de los tratamientos que pueda llevar a cabo sobre los datos personales cedidos para el ejercicio de las funciones delegadas.

CUARTO. Las relaciones entre el ente delegante y delegado, derivadas del ejercicio de las competencias objeto de delegación, se regirán por las normas establecidas en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

QUINTO. Publicar la referida delegación de competencias en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Junta de Andalucía, para general conocimiento.”

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los cinco acuerdos que en la misma se contienen.

7.- ADENDA CONVENIO ENTRE DIPUTACIONES PROVINCIALES ANDALUZAS Y CONSEJERÍA DE TURISMO REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL PARA

EL DESARROLLO DE CEP@L (CATÁLOGO ELECTRÓNICO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRACIÓN LOCAL). (GEX: 2024/36902).- Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Departamento de Administración Electrónica, en el que consta informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Departamento y por el Adjunto a Jefatura de Servicio de Secretaría, con fecha 3 de julio en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES GENERALES

Durante los últimos años se han producido importantes cambios normativos que están obligando a las Administraciones Públicas a un cambio de paradigma en la prestación de sus servicios públicos a la ciudadanía y donde las Tecnologías de la Información y Comunicaciones juegan un papel clave.

El objetivo último de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común es lograr una Administración sin papel, basada en un funcionamiento íntegramente electrónico, mejorando su eficacia y eficiencia y aumentando las garantías de las personas interesadas.

Con todo este nuevo ordenamiento jurídico, las plataformas públicas de administración electrónica han estado evolucionando para su adecuación normativa, pero en líneas generales no se han abordado en paralelo las tareas necesarias de simplificación procedimental, normalización, disminución de trámites y costes en los procedimientos desplegados sobre dichas plataformas por lo que resulta muy complicada la definitiva implantación de la administración electrónica en las Entidades Locales de Andalucía.

Por lo tanto, la Diputación de Córdoba y las entidades locales de la provincia deben llevar a cabo un estudio previo de sus normas y procedimientos, acometer su simplificación y posterior adaptación a un modelo de tramitación electrónica.

Con fecha de 20 de julio de 2020, se suscribió Convenio entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para el desarrollo de cep@l (Catálogo Electrónico de Procedimientos de la Administración Local), que tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el desarrollo de cep@l en las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, y en las entidades locales del territorio de su provincia que se adhieran mediante la suscripción del correspondiente documento de adhesión.

La Adenda cuya aprobación se propone se firmará con la actual Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y todas las diputaciones andaluzas.

Considerando la satisfacción que ambas partes muestran por la forma en que se está ejecutando el convenio, así como lo dispuesto en la cláusula duodécima del mismo, han decidido continuar con la colaboración existente con la firma de esta adenda que prorroga el convenio durante dos años.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con la aprobación de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se consagra como principio de actuación que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí y con sus órganos, organismo públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, y en el plano del ciudadano se profundiza en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico estableciéndose la tramitación electrónica del procedimiento administrativo como la actuación habitual de las Administraciones Públicas.

Para la consecución de los objetivos marcados por la nueva normativa administrativa, en el seno de los trabajos de estudio entre la Consejería con competencias en materia de régimen local,

las Diputaciones Provinciales, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local (COSITAL) y la Administración General del Estado (a través de la Secretaría General de Administración Digital), se evidenció la necesidad de elaborar un catálogo, que en formato electrónico, incluyera todos los procedimientos existentes en las diferentes tipologías de la Administración Local, para asegurar su tramitación homogénea, simplificada e íntegramente electrónica por parte de todas las entidades locales.

En marzo de 2019, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local pone en marcha un proyecto para la elaboración del Catálogo Electrónico de Procedimientos de la Administración Local (CEP@L).

Este proyecto cuenta con cofinanciación europea del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020, encuadrándose en su Eje prioritario 2: "Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a las mismas"

Como consecuencia de su entrada en vigor se constituyeron una serie de grupos de trabajo conjuntos que orientaron el diseño y desarrollo de los procedimientos administrativos incluidos en el catálogo cep@l y de las soluciones tecnológicas que contiene para su integración en los gestores públicos de expedientes. Fruto de estos trabajos, en el marco del contrato de elaboración del catálogo se han conseguido desarrollar 446 procedimientos administrativos para la Administración Local, puestos a disposición de las entidades adheridas.

Con fecha de 1 de junio de 2023, se inició la ejecución del contrato de mantenimiento, evolución jurídica y tecnológica de cep@l, siendo una de sus líneas fundamentales el soporte a la integración del catálogo en los gestores de expedientes de las Diputaciones Provinciales.

Para asegurar una correcta orientación de los trabajos jurídicos y tecnológicos del contrato, durante este año 2024 se han ido celebrando comisiones mensuales de seguimiento del contrato, que cuentan con la participación de representantes de estas Diputaciones.

Asimismo, buscando garantizar el buen funcionamiento e integración de cep@l, se ha lanzado un centro de atención a usuarios, que permite la resolución de incidencias técnicas y la propuesta de mejoras en el catálogo de procedimientos.

La Adenda que ahora se propone se trata de una prórroga de dos años con las mismas obligaciones para las partes que se especificaban en dicho Convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A tener en cuenta la siguiente normativa:

- Constitución Española.
- La ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

Aplicando la normativa de referencia al convenio proyectado, hemos de señalar lo siguiente:

A.- Fundamentación normativa

Según el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía se reconoce el derecho de acceso y uso de las nuevas tecnologías, así como la participación activa en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación mediante los medios y recursos que la ley establezca. Asimismo, el citado Estatuto indica en su artículo 196 que los poderes públicos promoverán el desarrollo sostenible y el uso racional de los recursos naturales, preceptos que se conectan igualmente con el reconocimiento en el mismo sentido efectuado por los artículos 18 y 45 de la Constitución Española.

Ya en el ámbito específicamente local, la ley 57/2003, de 16 de diciembre, añadió el artículo 70 bis a la Ley de Bases de Régimen Local y obligó a las Entidades Locales a impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación conteniendo un mandato expreso a las Diputaciones Provinciales de colaboración con los Municipios en aplicación precisamente de la atribución provincial de asistencia técnica. En nuestra Comunidad Autónoma la Ley 5/2010 de 5 de junio, de Autonomía Local, reconoce el desarrollo del acceso a las nuevas tecnologías, así como competencia propia provincial la asistencia técnica en ámbitos tales como el apoyo tecnológico y administración electrónica. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, avanza en la dirección apuntada por las anteriores normas al reconocer como competencia propia del municipio y, en consecuencia, sobre la misma de ha de proyectar igualmente la asistencia económica- técnica provincial, la promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones (art. 25.2 ñ). La Ley atribuye igualmente a las Diputaciones provinciales la prestación de los servicios de administración electrónica en municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

En este último sentido la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía da un paso más y vincula la asistencia de tipo técnico al necesario apoyo tecnológico y en suma a la efectiva implantación de tecnología de la información y de las comunicaciones, así como administración electrónica, para todos los municipios, sin perjuicio de que, lógicamente, los de menor capacidad económica o de gestión requerirán un mayor esfuerzo, por las propias disponibilidades de medios .

La ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico establece unas menciones de relevante interés en esta materia:

La Ley recoge, con las adaptaciones necesarias, las normas hasta ahora contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, en lo relativo al funcionamiento electrónico del sector público, y algunas de las previstas en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrollaba parcialmente la anterior. Se integran así materias que demandaban una regulación unitaria, como corresponde con un entorno en el que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece asimismo la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

Con el marco anterior y la regulación y definitivo impulso de la administración electrónica que se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a cuyo tenor, las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen el ejercicio de sus competencias.

B.- Contenido y encuadre normativo de la adenda para la prórroga del convenio:

Con esta prórroga se pretende mantener la relación entre la Diputación de Córdoba y la Junta de Andalucía para la adhesión al Catálogo de Procedimientos Electrónico Andaluz (CEP@L).

Cep@L es un recurso jurídico-procedimental de carácter electrónico cuya línea estratégica de actuación, consiste en actuaciones que impulsen una administración más abierta, transparente, disponible y próxima, incrementando el uso de los servicios públicos electrónicos por parte de la ciudadanía y las empresas, así como de la Estrategia Open Data.

El catálogo está compuesto por una relación ordenada e individualizada de procedimientos administrativos normalizados que incluirán los formularios, modelos y flujogramas necesarios para permitir la tramitación electrónica de los mismos.

Como dijimos anteriormente, hemos de partir del reconocimiento constitucional y estatutario del derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación; a tal efecto el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce a todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación.

Asimismo, la Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, tal y como señala su preámbulo previó la adopción de una serie de iniciativas dirigidas a eliminar las barreras existentes a la expansión y uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y para garantizar los derechos de los ciudadanos en la nueva sociedad de la información.

Siguiendo a Ruano Vila¹ uno de los aspectos que más ha influido en la evolución de la sociedad actual ha sido el desarrollo de la sociedad de la información, que obliga a las administraciones públicas a incorporar dichas técnicas a su gestión, pues son un medio para facilitar la comunicación entre el ciudadano y la administración y permiten además una mejor y mayor participación de aquellos en los asuntos públicos.

En cuanto a la naturaleza no contractual, según lo preceptuado por Ley 40/2015, de Régimen Jdco. Del Sector Público, ya en el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado, en relación a la distinción entre convenios de colaboración y contratos se indicaba que:

“En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y, a su través y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.”

Así, el convenio de colaboración tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos (o más) partes que tienen competencias o funciones concurrentes, al menos complementarias, sobre una misma realidad material o, lo que es igual, persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común, de la que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido; todo ello hace que la nota característica de esta figura sea, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines.

En el supuesto que nos ocupa, al igual que en otros analizados por la Abogacía del Estado, se pone de manifiesto que la realización del proyecto y, en consecuencia, la consecución del fin del mismo es una actividad compartida y conjunta de las partes a través de la asignación a cada una de ellas de determinadas funciones en cada una de las fases en que aquél se descompone, lo

que permite afirmar sin duda alguna la regla o principio de cogestión que conforma el acuerdo que se pretende concertar, característico también de la figura del convenio de colaboración.

Si el principio que informa la realización del convenio es el de la cogestión (distribución entre las partes de las funciones necesarias para la realización del proyecto, que actúen así conjuntamente), ese principio tiene su correlato o reflejo en el aspecto económico financiero.

No hay, pues, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona igualmente en el art. 2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Según Diana Santiago Iglesias (Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público, INAP, Estudios y Comentarios), "...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...".

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Los anteriores requisitos que justifican el carácter no contractual y por tanto la viabilidad de la prórroga al Convenio entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y la Diputación de Córdoba para CEP@L (Catálogo Electrónico de Procedimientos de la Administración Local).

Por otro lado, cabe decir que tal y como se especifica en la adenda: "Mediante Decreto del Presidente núm. 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, se creó la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, que asume las competencias que en materia de justicia tenía atribuidas la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local."

Analizada la fundamentación normativa y legitimación de la actuación pública provincial en la materia, se ha de indicar que la prórroga al convenio mantiene los compromisos tanto para la Diputación de Córdoba como para la Junta de Andalucía.

La Diputación de Córdoba se compromete a:

- a) Implantar cep@l en su ámbito de organización y en su sector público institucional.
- b) Descargar e integrar en sus servidores todos los procedimientos incluidos en cep@l en cada momento, de manera que puedan estar a disposición de las Entidades Locales de su ámbito territorial.
- c) Facilitar a las Entidades Locales, del ámbito territorial de la Diputación incluidas en el Anexo al presente Convenio, la prestación de los servicios de administración electrónica necesarios para desarrollar las tareas de integración, despliegue y configuración de los procedimientos incluidos en cep@l.
- d) Desarrollo de las tareas de formación tanto si son para la Diputación como para las entidades locales de la provincia.
- e) Asegurar la continuidad de los trabajos de formación, integración y despliegue descritos en las estipulaciones tercera.2 y tercera.3, una vez concluya la ejecución de los trabajos, que sobre estas materias, desarrolle la empresa adjudicataria del contrato de creación y puesta en funcionamiento del catálogo.

Con respecto a las obligaciones y compromisos que asume la Consejería se recogen en estipulación segunda, y son:

a) Como administrador de cep@l debe garantizar la sostenibilidad y la vigencia jurídica, procedimental y tecnológica, de cep@l como recurso jurídico-procedimental de carácter electrónico, así como de todos los procedimientos que lo conforman.

b) Proporcionar el acceso a cep@l, como usuarios autorizados, aquellos que sean necesarios de la Diputación de Córdoba, las Entidades locales incluidas en el Anexo correspondiente y el sector público institucional de las mismas.

c) Garantizar que los procedimientos incluidos en cep@l se construyan de manera que se puedan adaptar a las particularidades organizativas.

d) Proporcionar formación sobre los contenidos jurídicos y procedimentales de cep@l, así como sobre el manejo de la aplicación informática que permite acceder y gestionar dicho Catálogo, procurando que esta formación permita descargar, integrar y configurar, de forma autónoma, los procedimientos de cep@l en su tramitador de expedientes electrónicos.

e) Poner a disposición de las Entidades un Centro de Atención al Usuario (CAU).

El Convenio recogía asimismo el contenido esencial prescrito por artículo 83 de Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, quedando especificadas tanto las partes como objeto, fines, competencia, financiación, mecanismos de asistencia y actuación, derechos y obligaciones, plazo de vigencia y extinción.

Se acompaña al mismo Memoria donde constan los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con la formalización de la prórroga correspondiente:

Por todo lo anterior, se considera conforme a derecho la aprobación y subsiguiente formalización de la Adenda al Convenio entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y la Diputación de Córdoba para su adhesión al CEP@L (Catálogo Electrónico de Procedimientos de la Administración Local).

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, vista la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud que consta en el expediente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Prestar aprobación a la Adenda que prorroga el Convenio entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y la Diputación de Córdoba para su adhesión al CEP@L (Catálogo Electrónico de Procedimientos de la Administración Local), cuyo texto aparece incorporado al expediente.

SEGUNDO. Asumir los compromisos que en el mismo figuran y, señaladamente, la implantación cep@l en su ámbito de organización y en su sector público institucional, en las Entidades Locales de su ámbito territorial con cuantos servicios referidos a la administración electrónica resulten precisos para desarrollar las tareas de integración, despliegue y configuración de los procedimientos incluidos en cep@l.

TERCERO. Prestar aprobación al Documento de Adenda que obra en el expediente, y que será remitido a cada una de las Entidades incluidas en el ámbito provincial del presente, a efectos de su oportuna suscripción.

CUARTO. Facultar a la Presidencia para la firma del Convenio así como cuantas gestiones sean precisas para su efectividad.

8.- PLAN DE COLABORACIÓN CON EELL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN MATERIA DE EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS 2024. (GEX: 2024/36607).- Igualmente se conoce del expediente instruido asimismo en el Departamento de Administración Electrónica, en el que también consta, entre otros documentos informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho

Departamento y por el Adjunto al Servicio de Secretaría General, de fecha 5 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho

En base al art. 1 de la "ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA", publicada en el BOP nº 50, de 15 de marzo de 2016 sobre "Objeto y ámbito de aplicación", "las aportaciones económicas que se realicen como consecuencia de otros planes o programas aprobados por la Diputación" se regulan por la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.- La Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, en su art. 35, modificó la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, "por la cual las subvenciones que integran el programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma, que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria la disposiciones de la precitada Ley 38/2003, de 17 de noviembre".

Tal y como señala en su "exposición de motivos", la exclusión de la actividad subvencional de las diputaciones provinciales del ámbito de aplicación de la LGS, se debe a que la actividad de cooperación desarrollada por éstas respecto a los municipios responde a una naturaleza diferente, orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, al mismo tiempo que tiene un carácter obligatorio e irrenunciable, agregándose que, "de esta forma, se evitan trámites innecesarios que no aportan valor añadido y generan altos costes de transacción".

En definitiva, cooperar con los municipios es competencia de la Diputación, que contribuye al fomento del desarrollo económico y social y la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito, y que precisamente son propias de esta Corporación, art. 36º.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBL, con las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, en adelante LRSAL.

Segundo.- "Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal", así como, "participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado", son fines propios, específicos y particulares de la Provincia, tal y como dispone el art. 31.2 LRBL. Por otro lado, "las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos", art. 36.2 b) LRBL, entendiéndose que estos irán dirigidos a una pluralidad de municipios, y que son una manifestación de la potestad de programación y planificación de la Diputación, conforme con lo dispuesto en el art. 4.1. LRBL, por lo que será el Pleno el órgano competente para aprobarlos, por analogía con la competencia que el art. 33.2.d) LRBL, le atribuye en relación con los Planes Provinciales.

A lo anterior se ha de añadir la introducción de nuevas funciones dirigidas a la implantación de las nuevas tecnologías de la comunicación e información, y, concretamente el nuevo artículo 36.2 f) de la ley citada que atribuye a las Diputaciones Provinciales la prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes y también el artículo 70 bis apartado 3 que indica lo siguiente:

"...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado."

La propia Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía prevé la implantación de las tecnologías de la información y administración electrónica como uno de los ámbitos de actuación provincial (art.12) y los correlativos mecanismos de asistencia no sólo técnica sino económica (art.12 y 13 de la misma).

Tercero.- El sistema de planes especiales u otros instrumentos específicos constituye uno de los instrumentos más adecuados para la asignación de recursos con criterios objetivos a fin de conseguir una mejora del nivel de vida en aquellos municipios carentes de algunos equipamientos comunitarios básicos. Su evolución a lo largo del tiempo permite considerarlo, como un medio eficaz de cooperación entre las diversas administraciones relacionadas con el ámbito local. Coherentemente con lo anterior el artículo 33.2 d) de LRRL atribuye al Pleno de la Corporación Provincial la competencia para la aprobación de los planes de carácter provincial.

Cuarto.- En el artículo 34 del Estatuto de Autonomía para Andalucía viene reconocido el «derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca».

Quinto.- La Agenda Digital para España es el marco estratégico para desarrollar la economía y la sociedad digital en España, así como para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital para Europa y otros de carácter específicos. Todo este contexto estratégico esboza los beneficios del nuevo paradigma de las «ciudades inteligentes», pues supone una progresiva mejora de la gestión de los recursos de la ciudad, en aras de un mayor equilibrio económico, mejora de la calidad de vida y del sistema del bienestar, así como de las condiciones medioambientales, con la prioridad de aportar valor a la ciudadanía y resolver sus necesidades.

Sexto.- La "Estrategia Provincial Córdoba Distrito Smart. Plan para el impulso digital y sostenible de la provincia de Córdoba" en su línea 01 (LAP 1) Un gobierno local con máxima interacción y plena confiabilidad que pretende mejorar el proceso global de atención y relación con la ciudadanía impactando sobre la confiabilidad de ésta hace a las instituciones, desde las herramientas que nos proporciona el paradigma del Gobierno Abierto; o en su línea 04 (LAP 4) Servicios públicos más eficientes y sostenibles, pretende crear un modelo de gestión inteligente de los servicios digitales eficientes y eficaces basados en la introducción de tecnología en las infraestructuras existentes que permita, además, alcanzar la máxima interoperabilidad y explotación de la información generada con las máximas garantías de seguridad digital. Como uno de los objetivos estratégicos se encuentra el OE 4.3 Garantizar una infraestructura digital segura.

Séptimo.- Este año 2024, se mantienen en dicho Plan, como beneficiarios, los ayuntamientos de la provincia de Córdoba y las ELA'S con la finalidad de se actualicen sus equipamientos con el objetivo de mejorar la infraestructura necesaria en las entidades locales de la provincia, y una vez se han detectado algunas necesidades, el objeto de este Plan es atender dichas necesidades tales como: la implementación de un sistema que permita obtener de las grabaciones de los Plenos municipales un documento electrónico en soporte audio y video con el contenido íntegro de la sesión plenaria; o se dé apoyo a la modalidad Outsourcing de los servicios de Directorio y Almacenamiento de la Entidad Local; o la posibilidad de suscripción por un año al servicio de correo y ofimática en la nube del proyecto "Córdoba e-mail" o para Puesto de trabajo para movilidad.

Octavo.- El Plan tiene una cuantía de 180.000,00 euros con cargo a la partida 274.9201 76200 "Plan Equipamientos Informáticos 2024". Dicha partida tenía inicialmente en el presupuesto 2024 la cuantía de 150.000 euros y sobre ella se ha realizado modificación presupuestaria suponiendo un incremento de 30.000 euros, por lo que, a fecha de este informe, la aprobación del Plan debe quedar condicionada a la aprobación definitiva de dicha modificación.

Noveno.- El Plan establece varias líneas pudiendo presentar las entidades locales un proyecto bien para una de las líneas o bien, incluyendo varias líneas, en función de sus prioridades o del equipamiento que ya consta en sus entidades.

1. Apoyo en el paso a la modalidad Outsourcing de los servicios de Directorio y Almacenamiento de la Entidad Local.
2. Apoyo a la implantación de Video-Acta.
3. Suscripción por un año al servicio de correo y ofimática en la nube del proyecto "Córdoba e-mail".
4. Puestos de trabajo para movilidad.

Décimo.- La cuantía máxima para cada entidad local será de 2.200 euros previa entrega de un presupuesto junto con la solicitud, en caso de superar el presupuesto dicha cantidad, correrá a cargo de la propia entidad local.

Por virtud de lo anterior, se considera conforme a Derecho el Plan de colaboración con los ayuntamientos de la provincia de Córdoba en materia de Administración electrónica en el año 2024.

De acuerdo con cuanto antecede, vista la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud que consta en el expediente, una vez fiscalizado el expediente por el servicio de Intervención y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar los criterios del "PLAN DE COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. PLAN DE EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS PARA EL AÑO 2024, que constan en el expediente.

Segundo.- Aprobar el gasto por 180.000 euros. La financiación de la ayuda económica aportada por la Diputación Provincial de Córdoba se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente: 274.9201 76200 del Presupuesto de 2024, y quedando condicionado el importe de 30.0000 euros a la efectiva entrada en vigor de la modificación presupuestaria ya iniciada.

Tercero.- Publicar el anuncio inicial del Programa en el BOP; el extracto del mencionado Programa a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y el texto íntegro en el Tablón de Edictos de la Diputación de Córdoba y en el Portal de Transparencia para que las entidades locales del Anexo I del Programa puedan solicitar dichos fondos.

9.- RATIFICACIÓN DE DECRETO SOBRE LA DÉCIMOTERCERA MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN "MÁS PROVINCIA" (EJERCICIO 2023). (GEX: 2023/40102).- Conocido el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Asistencia Económica y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de la Presidencia n.º 5069 de 10 de junio de 2024, del siguiente tenor literal:

“DECRETO

Sobre la 13ª MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN “MÁS PROVINCIA”. (Ejercicio 2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de la Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Y partiendo de los siguientes,

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la “ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA”, (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2023, aprobó inicialmente el “Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)”.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación habiéndose recibido la totalidad de las 80 previstas, no habiéndose registrado ninguna alegación y/o reclamación, y habiéndose sometido al Pleno de la Diputación de 19 de abril de 2023, se acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los “programas anuales” se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo una serie de solicitudes de modificación de varios beneficiarios y para diversos Proyectos, entre ellos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
Fuente Obejuna	2023/24911	PMP23.09.0096	ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN ÉPOCA ESTIVAL EN LA PISCINA MUNICIPAL DE FUENTE OBEJUNA	31/05/2024 DIP/RT/E/ 2024/37898
	2023/24912	PMP23.10.0086	ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN FUENTE OBEJUNA Y ALDEAS	

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima se fija que:

“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.”
.../...

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2023, finalizará el 30 de abril de 2024, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación. En este sentido, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre del año en curso el Pleno del Excm. Diputación de Córdoba adoptó el siguiente acuerdo:

“Conceder de oficio una prórroga para la ejecución hasta el 30 de junio de 2024, para todos los beneficiarios y todas las actuaciones contempladas en el “PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN “MÁS PROVINCIA”. (Ejercicio 2023)”. En este caso, la

justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.
2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

CUARTO.- Con posterioridad el Pleno de esta Excm. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de Febrero del año en curso, adoptó, entre otros, el acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la modificación puntual de la Estipulación Primera de las bases reguladoras del PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS (Ejercicio 2023). De acuerdo con el mismo, el plazo de ejecución indicado en dicha Estipulación, quedaría modificado de la siguiente manera: del 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2024 (inclusive). Transcurrido el plazo sin haberse formulado alegaciones o reclamaciones, estas modificaciones se entienden definitivamente aprobadas publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 1373/2024, con fecha de 17 de abril de 2024.

DISPONGO

PRIMERO.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)*, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, aprobar las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

ANEXO QUE SE CITA:

Beneficiario	Exp. GEX	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificación
Ayuntamiento de Fuente Obejuna	2023/24911	PMP23.09.0096 ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN ÉPOCA ESTIVAL EN LA PISCINA MUNICIPAL DE FUENTE OBEJUNA	31/05/2024 DIP/RT/E/2024/37898	El proyecto presentado originalmente consistía en la contratación del servicio de 3 socorristas y 2 monitores de natación, para la apertura y funcionamiento diario de la piscina municipal. La contratación se lleva a cabo a tiempo completo, del 24 de junio hasta el 16 de septiembre de 2023. El importe concedido para la ejecución del mismo es de 23.522,40 euros, destinado en su totalidad a la financiación de dicha actividad. Adjudicado el contrato, resta un sobrante por un importe de 4.162,40 euros. En consecuencia, se propone la reutilización de dicho remanente en la contratación de una empresa para la gestión de la piscina municipal; concretamente, en la contratación de 3 socorrista a tiempo completo, desde el 28 de junio hasta el 1 de septiembre del año en curso. El presupuesto estimado sería el siguiente: - Servicio de actividades deportivas en época estival: 13.350,00 euros. Y los ingresos, los siguientes: - Diputación de Córdoba: 4.162,40 euros. - Ayuntamiento Fuente Obejuna: 9.187,60 euros. Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y siempre que se ejecute dentro de los plazos establecidos. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.
	2023/24912	PMP23.10.0086 ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN FUENTE OBEJUNA Y ALDEAS	4/05/2024 DIP/RT/E/2024/	El proyecto presentado al inicio tiene por objeto la contratación de una empresa de servicios para la gestión de actividades deportivas en el pabellón municipal, la piscina municipal y en los locales habilitados de las aldeas, a través de 2 monitores deportivos, con una duración del 1/10/2023 hasta el 30/06/2024. Dicho contrato de servicios implica una inversión de 55.947,98 euros, aportados en su totalidad por la Diputación de Córdoba. Adjudicado el contrato citado, se produce una baja económica respecto del presupuesto base de licitación, restando 15.340,56 euros. A raíz de lo expuesto, se solicita la licitación de un nuevo contrato de servicio de una empresa especializada en dichas actividades para la prestación del servicio de 2 monitores deportivos, a tiempo completo, del 01/07/2024 hasta el 31/10/2024. Ello implicaría una inversión de 15.340,56 euros, importe a pagar íntegramente por la Diputación de Córdoba. Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y siempre que se ejecute dentro de los plazos establecidos. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.

10.- DÉCIMOCUARTA MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN "MÁS PROVINCIA" (EJERCICIO 2023). (GEX: 2023/40102).- También se conoce del expediente

instruido igualmente en el Servicio de Asistencia Económica, en el que consta informe del Jefe de dicho de fecha 3 de julio en curso, en en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho.-

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la “*ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA*”, (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2023, aprobó inicialmente el “*Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)*”.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, habiéndose recibido la totalidad de las 80 previstas, no registrándose ninguna alegación y/o reclamación, y sometido al Pleno de la Diputación de 19 de abril de 2023, éste, acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los “programas anuales” se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo, entre otras, las siguientes solicitudes de modificación por parte de los beneficiarios y para los correspondientes Proyectos que se detallan:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
Belalcázar	2023/24484	PMP23.05.0023	FV AUTOCONSUMO CEIP SOR FILIPA DE LA CRUZ	07/06/2024 DIP/RT/E/ 2024/39745
				13/06/2024 DIP/RT/E/ 2024/41405
				19/06/2024 DIP/RT/E/ 2024/43996
Moriles	2023/23809	PMP23.12.0009	PROGRAMA DESARROLLO EMPRESARIAL.	24/06/2024 DIP/RT/E/ 2024/43996
Santa Eufemia	2023/24194	PMP23.14.0028	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA SANTA EUFEMIA 2023	05/06/2024 DIP/RT/E/ 2024/39117

Fundamentos de derecho.-

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)*:

“La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2023. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de seis meses. En

este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.

Por otro lado, en la estipulación séptima se contiene que:

“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.”.

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2023, finalizará el 30 de abril de 2024, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación. En este sentido, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre del año en curso el Pleno del Excm. Diputación de Córdoba adoptó el siguiente acuerdo:

“Conceder de oficio una prórroga para la ejecución hasta el 30 de junio de 2024, para todos los beneficiarios y todas las actuaciones contempladas en el “PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN “MÁS PROVINCIA”. (Ejercicio 2023)”. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.
2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

CUARTO.- Con posterioridad el Pleno de esta Excm. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de Febrero del año en curso, adoptó, entre otros, el acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la modificación puntual de la Estipulación Primera de las bases reguladoras del PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS (Ejercicio 2023). De acuerdo con el mismo, el plazo de ejecución indicado en dicha Estipulación, quedaría modificado de la siguiente manera: del 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2024 (inclusive). Transcurrido el plazo sin haberse formulado alegaciones o reclamaciones, estas modificaciones se entienden definitivamente aprobadas publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 1373/2024, con fecha de 17 de abril de 2024.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)*, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, APROBAR las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo 1 que se acompaña al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a los interesados.

Anexo que se cita:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificación
Belalcázar	2023/24484	PMP23.05.0023	FV AUTOCONSUMO CEIP SOR FELIPA DE LA CRUZ	07/06/2024 DIP/RT/E/2024/39745 13/06/2024 DIP/RT/E/2024/41405 19/06/2024 DIP/RT/E/2024/43996	<p>El proyecto inicial consistía en la instalación solar fotovoltaica de 91,8 kWp para autoconsumo colectivo con excedentes conectado a red en cubierta en polideportivo de Belalcázar, con un presupuesto total de 145.200,00 euros. Que iniciado el procedimiento de licitación para la obra, este se adjudica a la empresa Somergía Ingeniería, SL, por un importe de 51.316,20 euros. En consecuencia, resta un excedente económico por valor de 93.883,8 euros.</p> <p>El Ayuntamiento propone ampliar el objeto del proyecto inicial para sustituir la cubierta de la nave de Fuente Vieja, situada en el Polígono 65-parcela 3321 del Término Municipal de Belalcázar, con la finalidad de mejorar el aislamiento térmico y acústico del edificio, al cambiar la chapa simple por un panel sándwich de 12 cm con lana de roca. La obra implica un incremento del gasto, ascendiendo a un total de 108.924,66 euros, y se siendo financiará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diputación de Córdoba: 93.883,80 euros. - Ayuntamiento de Belalcázar: 15.040, 86 euros. <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y siempre que se ejecute dentro de los plazos establecidos. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p>
Moriles	2023/23809	PMP23.12.0009	PROGRAMA DESARROLLO EMPRESARIAL.	24/06/2024 DIP/RT/E/2024/43996	<p>El proyecto inicial contemplaba cuatro actuaciones diferenciadas, entre ellas, la "Campaña de apoyo al consumo en la hostelería de la localidad", con un presupuesto de gastos previsto de 20.000, 00 euros, financiados en su totalidad por la Diputación de Córdoba. En dicho proyecto se contemplaban varias actividades, entre ellas, la "Campaña de apoyo a la hostelería y restauración en la III Fiesta de la Cerveza y Ruta de la Tapa", con una inversión de 2.500,00 euros.</p> <p>Dado que la "III Fiesta de la Cerveza y Ruta de la Tapa" no se ha podido celebrar, se propone la organización de una nueva actividad, dirigida igualmente a la promoción de la hostelería, denominada "Noche Blanca de la Hostelería de Moriles", prevista para el próximo 5 de julio de 2024. Esta actuación conlleva un gasto de 2.500, 00 euros.</p> <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y siempre que se ejecute dentro de los plazos establecidos. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p>
Santa Eufemia	2023/24194	PMP23.14.0028	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA SANTA EUFEMIA 2023	05/06/2024 DIP/RT/E/2024/39117	<p>El proyecto preveía inicialmente un periodo de ejecución del 01/07/2023 al 31/12/2023, con el objeto de contratar un Auxiliar administrativo, con una jornada laboral de 6 horas diarias.</p> <p>La modificación formulada pretende una variación en el periodo de contratación del 01/01/2023 al 30/06/2023.</p> <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y siempre que se ejecute dentro de los plazos establecidos. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p>

11.- INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO RETRIBUTIVO PREVISTO EN LA LA RDL 4/2024 DE 26 DE JUNIO PARA EL PERSONAL DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA DIPUTACIÓN. (GEX: 2024/37506).- Visto el expediente de su razón, instruido en la Secretaría General, en el consta informe del Sr. Secretario General así como Propuesta de la Sra. Diputada de Recursos Humanos y Energía de fecha 5 de julio en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA SOBRE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO RETRIBUTIVO PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 4/2024, DE 26 DE JUNIO, POR EL QUE SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS EN UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA FISCAL, ENERGÉTICA Y SOCIAL. PARA EL PERSONAL DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA DIPUTACIÓN.

El artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, dispone lo siguiente:

“Artículo 6. Incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2024.

1. *En el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024.*

2. *Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2024, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024.*

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA del año 2024, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

3. *Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2023.*

4. *En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en este apartado.*

5. *La masa salarial del personal laboral podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en los apartados 1 a 4 de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.*

6. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 4 de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.*

7. *Con efectos de 1 de enero de 2024, las cantidades previstas en el artículo 14, Capítulos I y II del Título III, artículos 31, 32.Uno y Disposiciones adicionales vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima novena.Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se incrementarán en los términos establecidos en los apartados 1 a 4 de este artículo.*

Por su parte, las cantidades previstas en el artículo 13 y los anexos IV y V de la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, actualizadas conforme a la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2024, en los términos establecidos en los apartados 1 a 4 de este artículo. Dichas cuantías se incrementarán con la parte de la cuota del Mecanismo de Equidad Intergeneracional correspondiente al empleador aplicándose lo previsto en el artículo 127 bis y la disposición transitoria cuadragésima tercera del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

8. Este artículo tiene carácter básico salvo el apartado 8 y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución Española.”

De conformidad con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 85 bis de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 81 de Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público se considera necesaria la elaboración y aprobación de la Instrucción comprensiva de las directrices o normas que el Pleno considera aplicables tanto a Organismos Públicos como a Sociedades Mercantiles dependientes de esta Corporación y resto de sector público local provincial adscrito o dependiente.

Por lo anterior se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, la aprobación de la presente propuesta comprensiva de las instrucciones dirigidas a Organismos y Entidades dependientes de esta Corporación en materia de aplicación de retribuciones derivadas de Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social. Las pautas o normas generales que se habrán de seguir por parte de los Organismos y Entidades citados en relación a la modificación, mediante incremento, de las retribuciones de su personal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la citada norma serán las siguientes:

- La determinación y modificación de las condiciones retributivas debe ajustarse a la presente Instrucción y cualesquiera otras que dicte el Pleno en ejecución de la misma.

- Las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024.

- Con efectos de 1 de enero de 2024, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA del año 2024, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

- Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2023.

- En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en este apartado.

- La masa salarial del personal laboral podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en los apartados 1 a 4 de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 4 de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

- Con efectos de 1 de enero de 2024, las cantidades previstas en el artículo 14, Capítulos I y II del Título III, artículos 31, 32.Uno y Disposiciones adicionales vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima novena.Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se incrementarán en los términos establecidos en los apartados 1 a 4 de este artículo.

Por su parte, las cantidades previstas en el artículo 13 y los anexos IV y V de la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, actualizadas conforme a la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2024, en los términos establecidos en los apartados 1 a 4 de este artículo. Dichas cuantías se incrementarán con la parte de la cuota del Mecanismo de Equidad Intergeneracional correspondiente al empleador aplicándose lo previsto en el artículo 127 bis y la disposición transitoria cuadragésima tercera del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

- La presente Propuesta es de aplicación igualmente al personal directivo de los Organismos y Entidades Dependientes de esta Corporación provincial.”

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los acuerdos que en el aquélla se someten a su consideración.

12.- SOLICITUD DE FUNCIONARIOS PROVINCIALES PARA EL ABONO DE INDEMNIZACIÓN POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO. (GEX: 2024/15979).- Al darse cuenta de este asunto, interviene el Ilmo. Sr. Presidente manifestando que el presente punto y el siguiente son iguales y se refieren a gastos de defensa en juicio que afectan en un caso a dos funcionarios y, en otro caso a una Diputada provincial y que se ha buscado una solución salomónica y muy justa y como es el mismo caso se pueden tratar conjuntamente ya que el fondo es el mismo, apercibiendo que si va a haber mucha controversia sobre el fondo del asunto se retiraría.

D. José A. Romero Pérez, Portavoz del Grupo PSOE-A, afirma que lo único que quiere decir es que queda claro que la Diputada Socialista D^a Maria de los Angeles Llamas Mata, después de catorce años sufriendo y esperando una sentencia, al final queda claro que no existía ninguna confabulación y, en muchos casos, hay personas que buscan hacer daño personal o político y queda claro tras esta Sentencia que no existía tal confabulación entre dicha Diputada y los técnicos de esta Casa y quería comentarlo porque quiere que conste en acta y es que se habla mucho de estas cuestiones cuando se llevan las denuncias a los políticos, sean del color que sean, pero nunca se habla cuando la sentencia es positiva para dichos políticos y por eso quería intervenir para defender la honorabilidad de su compañera Maria de los Angeles Llamas.

La Presidencia afirma que lo mismo que se ha dicho de la Diputada también hay que decirlo de los técnicos que también han quedado exentos de cualquier tipo de responsabilidad y, además,

también quiere agradecer la labor de los Servicios Jurídicos de la Diputación provincial porque han estado al frente de la defensa tanto de los técnicos como de la Diputada por entender que había motivos para su defensa y por eso quiere agradecer al Sr. Secretario, al Jefe de los Servicio Jurídicos y a todos los técnicos que han llevado la defensa de estos procesos. pero el fondo del asunto es salir al paso de unos gastos que han surgido y hay que buscar una solución salomónica porque el Servicio Jurídico es el que está capacitado para salir en defensa de aquellas causas que entiendan que son susceptibles de defensa y nunca se ha dado un paso a tras por parte de los Servicios Jurídicos en la defensa de estas personas, independientemente de que haya habido una contratación externa y se está intentando sentar las bases para que cuando surja un problema de este tipo haya un procedimiento y todos podamos tener la garantía y la seguridad de la defensa por parte del Servicio Jurídico provincial.

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta, entre otros documentos, Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, de fecha 5 de julio en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENERGÍA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA AL PLENO SOBRE ABONO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO.

Vista la solicitud efectuada por D. Joaquín Gómez de Hita con fecha 20 de noviembre de 2023 y núm. de registro de entrada 2023/70667, en la que solicita indemnización por gastos de representación y defensa en juicio.

Vista la solicitud efectuada por D. Manuel Cañete Pérez con fecha 23 de noviembre de 2023 y núm. de registro de entrada 2023/71592, en la que solicita indemnización por gastos de representación y defensa en juicio.

Visto el informe conjunto emitido por Secretaría General y el Servicio Jurídico de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con fecha 11 de marzo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“-Objeto: Solicitud de abono de gastos de representación y defensa en juicio de Dña. M^a de los Ángeles Llamas Mata, D. Joaquín Gómez de Hita y D. Manuel Cañete Pérez.

Que se emite a petición de la Delegación de Recursos Humanos, con relación a las solicitudes formuladas por Dña. M^a de los Ángeles Llamas Mata, D. Joaquín Gómez de Hita y D. Manuel Cañete Pérez sobre reintegro de gastos de representación y defensa en procedimiento judicial.

ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha 11 de septiembre de 2023 se dictó Sentencia nº 227/2023 por la Audiencia Provincial de Córdoba (Sección 2ª), en el Procedimiento Abreviado 636/2021 (dimanante del Procedimiento Abreviado nº 117/2018 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Córdoba, con origen en las Diligencias Previas 950/2011), seguido contra los solicitantes y otros dos empleados públicos de la Diputación Provincial de Córdoba (D. Luis Amo Camacho y D. Antonio Pérez Pacheco), por presuntos delitos de prevaricación administrativa y tráfico de influencias, a raíz de una denuncia formulada en el año 2009.

La Sentencia, que absolvió a los cinco acusados de los delitos continuados de prevaricación en concurso con un delito de tráfico de influencias, fue declarada firme mediante Auto de 25 de octubre de 2023, decretándose con esa misma fecha el archivo definitivo.

Segundo. Dña. M^a de los Ángeles Llamas Mata fue Diputada Provincial, en concreto Delegada de Hacienda y Recursos Humanos, durante el mandato corporativo 2008-2011, en el que se sucedieron los hechos que dieron lugar al referido procedimiento penal; D. Joaquín Gómez de Hita es funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Córdoba, y también lo era en el momento de producirse los hechos que motivaron el enjuiciamiento; y D. Manuel Cañete Pérez es igualmente funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Córdoba, y también lo era en el momento de producirse los hechos que motivaron el enjuiciamiento.

Tercero.- La representación y defensa de los acusados en este procedimiento ha sido desempeñada por:

- Profesionales externos de su elección (abogado y procurador) en el caso de la Diputada Provincial Dña. M^a de los Ángeles Llamas Mata, si bien fue representada y defendida inicialmente por los Servicios Jurídicos de la Diputación, hasta la apertura de juicio oral (en noviembre de 2020).
- Profesionales externos de su elección (abogado y procurador), en el caso de los empleados públicos D. Joaquín Gómez de Hita y D. Manuel Cañete Pérez.
- Los Servicios Jurídicos de la Diputación de Córdoba, en el caso de los empleados públicos D. Luis Amo Camacho y D. Antonio Pérez Pacheco (si bien éste último fue asistido en la fase inicial por Letrado externo de su elección).

Cuarto. Dña. M^a de los Ángeles Llamas Mata ha presentado escrito en el Registro General con fecha 06/11/2023, solicitando el reintegro, en concepto de indemnización en virtud del artículo 75.4 de la LRBRL y 13.5 del ROF, de todos los gastos soportados para su defensa en dicho procedimiento penal, que ascienden a la cantidad de 9.881,92 euros, a cuyo efecto acompaña la propuesta de honorarios profesionales, las correspondientes minutas de honorarios profesionales de abogado y procurador y los justificantes bancarios de haberlos satisfecho. También acompaña copia de la Sentencia dictada y del Auto de firmeza.

D. Joaquín Gómez de Hita ha presentado escrito con fecha 20/11/2023, solicitando, al amparo de lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que la Diputación se haga cargo de los costes de su representación y defensa en el procedimiento penal y acuerde el abono de las correspondientes minutas. A cuyo efecto acompaña comunicación presentada a la Diputación el día 16/02/2022 sobre la necesidad de encomendar su representación y defensa a profesionales ajenos a la Diputación, copia de la Sentencia absolutoria de la Audiencia Provincial de Córdoba y del Auto declarando la firmeza de la Sentencia, y facturas proforma de honorarios de abogado (por importe de 25.437,64 euros, IVA incluido) y de procurador (por importe de 1.012 euros, IVA incluido) por sus intervenciones en el procedimiento.

D. Manuel Cañete Pérez ha presentado escrito con fecha 23/11/2023, solicitando, al amparo de lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que la Diputación se haga cargo de los costes de su representación y defensa en el procedimiento penal y acuerde el abono de las correspondientes minutas. A cuyo efecto acompaña comunicación presentada a la Diputación el día 18/02/2022 sobre la necesidad de encomendar su representación y defensa a profesionales ajenos a la Diputación, copia de la Sentencia absolutoria de la Audiencia Provincial de Córdoba y del Auto declarando la firmeza, factura proforma de honorarios de abogado (por importe de 25.437,64 euros, IVA incluido) y factura de procurador (por importe de 1.012 euros, IVA incluido) por sus intervenciones en el procedimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. El derecho de los miembros de las Corporaciones Locales (caso de Dña. M^a de los Ángeles Llamas Mata) a ser indemnizados por los gastos que se le hubieran ocasionado en el ejercicio del cargo, el artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) dispone que: "...4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo".

En similares términos, el artículo 13.5 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) : "...5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo."

Segundo. Por lo que se refiere a los empleados públicos (caso de D. Joaquín Gómez de Hita y D. Manuel Cañete Pérez), debemos acudir al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que entre los derechos individuales de los empleados públicos (artículo 14) contempla en su apartado f), el derecho a "A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos."

En el ámbito local, el artículo 141.2 LRBRL ordena a los entes locales que dispensen a sus funcionarios "...la protección que requiere el ejercicio de sus cargos...". Y el artículo 141 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLR), dispone en su apartado segundo que : "...2. Las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública."

Tercero. Sobre la representación y defensa de las autoridades y funcionarios dependientes de la Diputación de Córdoba por parte de los Letrados de su Servicio Jurídico, el vigente Reglamento del Servicio Jurídico Provincial (última modificación aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2021, BOP de 08 de Octubre de 2021), dispone lo siguiente:

Art. 5.2.2:

...

II. Cualquiera que sea su posición procesal, las autoridades, funcionarios y empleados de la Diputación de Córdoba y demás Entidades del artículo 3 de este Reglamento, podrán ser representados y defendidos por los Letrados del Servicio Jurídico Provincial, ante cualquier orden jurisdiccional, en los supuestos en que se dirija contra ellos alguna acción como consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos, o cuando hubieran cumplido orden de autoridad competente.

...

Art. 7.4:

...

4. Para asumir la representación y defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos, en los términos previstos en el artículo 5º 2.II de este Reglamento, los Letrados deberán estar previamente habilitados por resolución expresa de la Presidencia de la Diputación a propuesta del Letrado Jefe.

La habilitación se entenderá siempre subordinada a su compatibilidad con la defensa de los derechos e intereses generales de la Diputación o de la entidad a la que pertenezca el representado y, en particular, de los que estén en discusión en el mismo proceso.

La habilitación será acordada previa propuesta razonada del órgano del que dependa la autoridad, funcionario o empleado público de que se trate, en la que deberán contenerse los antecedentes imprescindibles para que el Servicio Jurídico Provincial pueda verificar la concurrencia de los requisitos anteriormente expuestos.

La habilitación no afectará en forma alguna al derecho de la autoridad, funcionario o empleado público a designar defensor, o a que se le designe de oficio, y se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Servicio Jurídico Provincial desde el momento en que la autoridad, funcionario o empleado público comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

..."

El anterior Reglamento del Servicio Jurídico (aprobado por acuerdo plenario de 24 /07/2012, BOP de 27 de Septiembre de 2012) establecía:

"

art. 5.2.III:

...

III. Corresponde, asimismo, a dicho servicio y en los términos que mas adelante se especifican, la defensa y, en su caso, representación de las autoridades y personal de dichas Entidades respecto de las acciones judiciales que pudieran seguirse contra ellos como consecuencia del ejercicio de sus cargos o el desempeño de sus funciones, en toda clase de procedimientos, cualquiera que sea su posición procesal, aunque hayan cesado en sus cargos y/o funciones, siempre que no constituya defensa de sus intereses propios.

...

Art. 18:

Para asumir la representación y defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos, en los términos previstos en el artículo 5º 2.II de este Reglamento, los Letrados deberán estar previamente habilitados por resolución expresa de la Presidencia.

..."

Cuarto. De lo anterior resulta, por una parte, el derecho de las autoridades y empleados a ser representados y defendidos por los Letrados del Servicio Jurídico Provincial, previa habilitación por la Presidencia; y por otra, el derecho a designar un defensor externo, entendiéndose en este caso que renuncian a la asistencia jurídica por parte del Servicio Jurídico Provincial desde el momento en que la autoridad, funcionario o empleado público comparece o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Quinto. La conocida Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002 fijó los requisitos (sustantivos) que han de darse para que una Corporación local deba asumir los gastos de representación y defensa de sus miembros electos en el ámbito de un proceso penal –extensible al resto de empleados públicos de ésta- y que, de forma sucinta, viene a concretarse en los siguientes:

"

...

1º. Que hayan sido causados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos deben entenderse, en principio, que se tratan de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

2º. Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

3º. Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de estos o de su carácter ilícito. De haberse contraído

responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanaban del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.”

En el presente caso, a la vista de la Sentencia absolutoria dictada, y analizadas las concretas circunstancias del caso, consideramos que concurren dichos requisitos sustantivos.

Sexto. Por lo que se refiere a los requisitos formales para que sean asumidos dichos gastos, en concreto para los empleados públicos, debemos acudir necesariamente a la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2023 (r. casación núm.: 5318/2021), que determina los requisitos y forma para ejercer el derecho de asistencia y defensa del art. 14.f) TREBEP, centrándose en un aspecto procedimental administrativo: si en todo caso es necesaria la previa solicitud del empleado público o es eximible cuando hay conflicto de intereses entre la Administración y el funcionario. Llegando a la conclusión de que cuando un funcionario opta por contratar los servicios de unos profesionales de su elección, siempre debe pedir autorización y si lo hace sin previa autorización, se entiende que renuncia a que, llegado el caso, los gastos los asuma la Administración.

Dice esta Sentencia, que por su interés reproducimos parcialmente: (FD CUARTO):

“ ...

6. Para resolver sobre tal cuestión partimos de que la satisfacción de ese derecho implicará para la Administración asumir el coste de la asistencia procesal, luego debe valorar si el proceso judicial en el que está incurso el funcionario obedece al ejercicio de sus funciones, que ese ejercicio haya sido legítimo y que no haya conflicto de intereses con la propia Administración. Esto hace que el del artículo 14.f) del EBEP sea un derecho individual cuya satisfacción depende de la iniciativa del funcionario: en su mano está ejercerlo o no, luego que asuma la carga formal de instarlo. Y forma parte de este derecho que el funcionario opte por acudir a profesionales de su elección, en cuyo caso la Administración debe autorizarla, para apreciar la concurrencia de los requisitos expuestos y valorar el coste.

7. Lo dicho opera con normalidad en caso de procesos judiciales en trámite, que es lo ordinario pues tal derecho se ejerce respecto de los “procedimientos que se sigan”. Pero la lógica del artículo 14.f) del EBEP rige también para procesos judiciales concluidos y, obviamente, de manera favorable para el funcionario. Si ese es el caso va de suyo que en su momento lo comunicó a la Administración, que lo autorizó, o lo solicitó y se le denegó porque la Administración entendió que, indiciariamente, no concurría el presupuesto del artículo 14.f) o que había conflicto de intereses.

8. Lo expuesto es trasladable a la segunda parte de la cuestión de interés casacional pues en caso de conflicto de intereses también es exigible al funcionario la carga de solicitar la asistencia o de pedir autorización para ser asistido por profesionales de la propia elección, aun cuando el funcionario finalmente quede exento de toda responsabilidad. La razón es que seguimos en la lógica del artículo 14.f) del EBEP y las exigencias formales de su ejercicio están vinculadas a las sustantivas. Y esto es así aun cuando al inicio de las actuaciones no fuese claro que hubiere conflicto de intereses: la Administración debe tener la posibilidad de apreciarlo siquiera indiciariamente para rechazar la asistencia y llegado el caso, si la hubiese asumido, abandonarla.

9. En fin, la exigencia de la carga procedimental de la previa solicitud está presente en la doctrina de los Tribunales Superiores de Justicia, sin que medie razón para que esta Sala la enmiende. Pero es que de la normativa reguladora de los distintos servicios jurídicos de las Administraciones también se deduce tal exigencia, es más, también se prevé que si el funcionario opta por contratar los servicios de unos profesionales de su elección, deberá pedir autorización y que si lo hace sin previa autorización se entiende que renuncia a que, llegado el caso, los gastos los asuma la Administración.”

Examinados los antecedentes obrantes en el Servicio Jurídico, no consta que los empleados públicos D. Joaquín Gómez de Hita y D. Manuel Cañete Pérez solicitaran inicialmente a la Diputación su representación y defensa a través del Servicio Jurídico Provincial, ni que pidieran autorización para ser asistido por profesionales de su propia elección. No es hasta el año 2022 (concretamente, hasta el día 16/02/2022 en un caso y hasta el 18/02/2022 en el otro) cuando presentan sendos escritos dirigido a la Presidencia de la Diputación (que ahora también acompañan), y más concretamente al Servicio Jurídico, del mismo tenor literal ambos, una vez se había señalado la vista oral del Procedimiento abreviado ante la Audiencia Provincial, exponiendo que los hechos imputados eran consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones públicas al servicio de la Diputación, y que no habían sido realizados en interés particular ni eran discernibles de los intereses de la Corporación. Y solicitando:

“Que, dado que la Asesoría Jurídica de la Diputación lleva la representación y defensa judicial de los también investigados Don Antonio Pérez Pacheco y Don Luis Amo Camacho, a efectos de evitar perjuicios en la defensa y subsanar el conflicto de intereses entre los acusados, le informo que he designado letrado particular para la defensa de mis intereses legítimos y que solicito, a los efectos previstos en el artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, el abono de los honorarios correspondientes, de los que daré traslado en su momento”.

Hasta ese momento, al menos formalmente, no se había cumplido la carga procedimental de la previa solicitud, a que alude la mencionada Sentencia del Tribunal Supremo, por lo que la Diputación, hasta ese momento, no había valorado la posibilidad de apreciar el conflicto de intereses, siquiera indiciariamente, para prestar o rechazar la asistencia y llegado el caso, si la hubiese asumido, abandonarla. La valoración de la posible existencia del posible

conflicto de intereses correspondía a los Servicios Jurídicos de la Diputación, no al empleado, que tenía todo el derecho a designar desde un principio Letrado para la defensa de sus intereses, pero como dice la Sentencia, si lo hace sin previa autorización se entiende que renuncia a que, llegado el caso, los gastos los asuma la Administración. En consecuencia, aplicando esta reciente doctrina del Tribunal Supremo, no procede en ningún caso que la Diputación asuma los gastos que se hubieran generado hasta ese momento.

Respecto a los gastos ocasionados a partir de las comunicaciones dirigidas a la Diputación en febrero de 2022, si bien es cierto que no solicitaban expresamente una autorización, sí planteaban la posible existencia de un conflicto de intereses entre las distintas defensas; y la Diputación, que tuvo la ocasión de pronunciarse sobre esta cuestión, no lo hizo, lo que podría interpretarse como una especie de conformidad, al no oponerse expresamente a que su representación y defensa se realizara por profesionales ajenos al Servicio Jurídico de la Diputación. No decimos que existiera realmente ese conflicto de intereses, decimos que era posible que existiera.

De acuerdo con el razonamiento anterior, sólo los gastos ocasionados a partir de ese momento son susceptibles de ser resarcidos.

Séptimo.- Por lo que se refiere a Dña. M^a Ángeles Llamas Mata, el hecho de que inicialmente solicitara a los Servicios Jurídicos de la Diputación su representación y defensa, que le fue concedida y prestada, y que posteriormente renunciara a ellos, contratando los servicios de Letrado y procurador de su elección, no puede considerarse un obstáculo para ser indemnizada por los gastos ocasionados a partir de ese momento. Consta que con fecha 17/11/2020 (Registro Electrónico nº 2020/39419) la interesada presentó un escrito dirigido a la Presidencia de la Diputación, en el que comunicaba que designaba un Letrado particular para la defensa de sus intereses y que daría traslado en su momento de sus honorarios para su abono, al entender que existía un conflicto de intereses con la defensa de otros acusados por parte del Servicio Jurídico. Con independencia de que realmente existiera o no dicho conflicto (no se ha puesto de manifiesto en la Sentencia), lo cierto es que no se le dio contestación, pudiendo interpretarse que la Diputación no se oponía a esta representación y defensa externas.

Octavo.- Respecto a la cuantía de los honorarios que se reclaman, teniendo en cuenta lo anterior, partiendo de la libertad de honorarios profesionales, y analizadas las minutas de abogado y procurador presentadas tenemos lo siguiente:

1.- En relación a la solicitud presentada por D^a. Ángeles Llamas Mata, entrando directamente en el análisis de la comprobación por esta Diputación de la pertinencia y proporcionalidad de los gastos de defensa jurídica y por tanto en los conceptos utilizados, se ha de tener en cuenta que la elección de los profesionales por parte del empleado público, o en este caso del miembro corporativo, no puede ser tan libre que sea irrelevante la cuantía de los honorarios que los mismos fijen para la defensa, por cuanto, siendo un gasto que ha de soportar la Entidad Local, se ha de someter a una serie de principios como la estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y contención del gasto y desde un punto de vista jurídico el pleno respeto a los principios de equidad, justicia material e igualdad; por lo que, al igual que sucede en otros supuestos analizados por la Jurisprudencia, se considera adecuado el establecimiento de algún parámetro, pauta, límite o criterio, que bien puede ser un baremo orientador o incluso cuantos elementos adicionales concurren en el supuesto de hecho y que acrediten la procedencia o improcedencia de los conceptos o cuantías esgrimidos y den lugar en su caso a propuesta similar o alternativa por parte de la Administración.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera proporcional el pago acreditado por la interesada, en este caso la denominada parte fija de honorarios para la defensa, por un importe total de 5.000 euros más IVA correspondiente, importe que no difiere, teniendo en cuenta el tiempo también transcurrido durante la sustanciación del proceso, de otros supuestos similares que se hayan podido abordar.

Así, en la documentación aportada por la interesada se alude como objeto del trabajo a una fase intermedia integrada por la conformación de la estrategia para el juicio, preparación de escritos de defensa, relación de proposición de prueba y en general los escritos y proposiciones que hubiera de realizar antes de la celebración del juicio; y una fase de juicio oral que consiste en el estudio de la causa, preparación y defensa penal en juicio oral con asistencia a las sesiones del plenario hasta sentencia.

Los citados gastos aparecen igualmente acreditados, si bien utilizando las pautas de razonabilidad, pertinencia y proporcionalidad a que nos hemos referido, no parece que deban formar parte las denominadas "primas de éxito" que consiste en un concepto libremente pactado pero que bien pudiera no haberse integrado en la minuta, no siendo ni necesario ni tampoco desprendiéndose de los criterios orientativos a que se ha hecho mención, al menos no con carácter necesario.

Por todo lo anterior, el importe máximo que podrá ser abonado en aplicación de dichos criterios, por gastos de defensa, será el de 5.000 euros más IVA (del 21%, lo que supone 1.050 euros en tal concepto), es decir, 6.050 euros (IVA incluido); a lo que se adicionará el importe de los gastos de procuraduría, que ascienden a 201,92 euros (IVA incluido).

Constando que la interesada ha abonado ya las minutas de honorarios, **la cantidad total que deberá abonarse por gastos de defensa y procuraduría, IVA incluido, es de 6.251,92 euros.**

De forma que se propone estimar parcialmente la solicitud en dicho importe y desestimarla en el resto.

2.- Por lo que se refiere a las solicitudes formuladas por D. Joaquín Gómez de Hita y D. Manuel Cañete Pérez, con registro de entrada número 70667 de 20 de noviembre de 2023 y 71592 de 23 de noviembre de 2023 respectivamente, damos por trasladadas las consideraciones efectuadas anteriormente, si bien añadimos lo siguiente:

El importe reclamado (coincidente en ambas solicitudes) es, por gastos de defensa, de 25.437,64 euros (IVA incluido), y por gastos de procuraduría, de 1.012 euros (IVA incluido). Es decir, un total de 26.449,64 euros.

De lo anterior se ha de deslindar, en primer lugar, la cuestión relativa a la exigencia de solicitud previa y, por tanto, hemos de centrarnos tan solo en los gastos acreditados que se hayan producido con posterioridad a la comunicación de febrero de 2022, tal y como se ha especificado en el fundamento jurídico sexto del presente informe y con base, se insiste, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta los parámetros que venimos utilizando, cabe señalar que, siendo las comunicaciones de fechas 16 de febrero de 2022 y 18 de febrero de 2022, tan solo nos podemos pronunciar sobre los gastos acreditados documentalmente posteriores a esas fechas, tomando como base el desglose de la minuta de honorarios presentada. Por tanto, dado que los 23 primeros conceptos de la minuta de honorarios de Letrado concluyen el 24 de marzo de 2021, no es posible atenderlos por falta de solicitud previa. En cuanto a los dos últimos conceptos de la minuta, marcados con los números 24 y 25, cabe descartar en primer lugar el concepto número 25 "Defensa de responsabilidades civiles reclamadas por la acusación particular", en la medida en que no queda acreditado, en modo alguno, que dicha defensa se produjera con posterioridad al 16 de febrero de 2022, siguiendo incluso el planteamiento formulado por el interesado, que en la minuta (concepto 23) señala que el escrito de defensa y proposición de prueba es de 24 de marzo de 2021. Por tanto, el único concepto sobre el que nos podemos pronunciar es el marcado con el número 24 "Asistencia a 2 sesiones del juicio oral ante la Audiencia Provincial, con intervención en la práctica de prueba y conclusiones (29/06/2023 y 06/07/2023)", que arroja un importe de 5.000 euros, entendiendo que dentro de dicha asistencia figura la correspondiente preparación de la misma y tomando como pauta de forma orientativa los criterios orientadores del baremo del Colegio de Abogados de Córdoba, en la medida en que en este caso son los propios interesados los que de forma voluntaria acuden a los mismos, y así lo reseñan en su escrito, a efectos de su ponderado análisis por esta Administración.

De acuerdo con cuanto antecede, se entiende que debe ser valorado en el importe de 5.000 euros (más IVA), operando incluso un segundo elemento, y es que la solicitud formulada por otro de los acusados, en este caso la Sra. Llamas Mata, tiene un importe total, según se ha venido indicando, de 5.000 euros, por lo que, si el tiempo de desempeño de la función de abogado en el caso de la Sra. Llamas Mata ha sido superior (en la medida en que la comunicación a la propia Diputación lo fue con fecha de finales del año 2020) y con los mismos trámites en el procedimiento penal de referencia, en ningún caso puede considerarse razonable que el importe de los gastos de honorarios a sufragar por la Diputación por un periodo inferior, como es el que afecta a los Sres. Cañete Pérez y al Sr. Gómez de Hita, sea superior al que corresponde a la Sra. Llamas Mata, en el que el tiempo de ejercicio ha sido, al menos desde la comunicación, superior en el tiempo. Antes bien, y en razón a los principios de equidad, justicia material e igualdad, la cuantía a abonar por la Diputación ha de ser proporcionada y similar, o al menos no superior.

Por todo lo anterior, el importe máximo que podrá ser abonado, en aplicación de dichos criterios, por gastos de defensa, será el de 5.000 euros más IVA (del 21%, lo que supone 1.050 euros en tal concepto), es decir, 6.050 euros (IVA incluido); a lo que se adicionará el importe de los gastos de procuraduría ocasionados desde las comunicaciones de 16 y 18 de febrero de 2022 (por lo que deberán desglosarse debidamente las minutas de estos profesionales).

Por lo demás, los gastos no pueden ser afrontados si no se acredita previamente su desembolso por los interesados mediante factura y justificante de transferencia.

En consecuencia, se propone estimar parcialmente las solicitudes en el importe indicado de 6.050 euros (IVA incluido), por gastos de Letrado, más el gasto de procuraduría desde las comunicaciones 16 y 18 de febrero de 2022, una vez sea debidamente desglosado. Quedando en todo caso condicionado el abono a los interesados de estas cantidades a la previa acreditación del desembolso a los profesionales de referencia.

Noveno. - *Teniendo en cuenta que la fijación de pautas, límites o criterios para la satisfacción de gastos referentes a la defensa jurídica de Empleados Públicos se puede regular en las Bases de Ejecución del Presupuesto, cuya aprobación corresponde al Pleno, y que según artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales "todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo "; corresponderá al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, prestar aprobación a la propuesta contenida en el presente informe, debiendo habilitarse a la Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para su aplicación y ejecución."*

Visto el informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos con fecha 25 de marzo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la solicitud presentada por **D. Joaquín Gómez de Hita** con fecha 20 de noviembre de 2023 y registro de entrada núm. 2023/70667.

Vista la solicitud presentada por **D. Manuel Cañete Pérez** con fecha 23 de noviembre de 2023 y registro de entrada núm. 2023/71592.

Visto el informe emitido conjuntamente por el Servicio Provincial de Asesoría Jurídica y Consultoría Técnica y la Secretaría General de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba con fecha 11 de marzo de 2024.

El Servicio de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba informa de la procedencia para efectuar el abono en concepto de “**indemnización por gastos de representación y defensa en juicio**” a favor de D. Joaquín Gómez de Hita y de D. Manuel Cañete Pérez, en la cuantía señalada en el informe emitido conjuntamente por el Servicio Provincial de Asesoría Jurídica y Consultoría Técnica y la Secretaría General de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, es decir:

Por gastos de defensa: 6.050 euros (IVA incluido).

Por gastos de procuraduría: máximo de 1.012 euros (IVA incluido).

Total máximo: 7.062 euros (IVA incluido).

En todo caso, el abono de las anteriores cantidades **se condiciona a que D. Joaquín Gómez de Hita y D. Manuel Cañete Pérez justifiquen y acrediten previamente, mediante factura y justificante de transferencia, que han desembolsado esas cantidades en concepto de gastos de defensa y de procuraduría.** Además, en el caso de los gastos de procuraduría la factura deberá desglosar de forma específica los gastos devengados por este concepto desde los días 16 y 18 de febrero de 2022, respectivamente, a nombre de D. Joaquín Gómez de Hita y D. Manuel Cañete Pérez.”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se **PROPONE** al Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba:

1) Reconocer a favor de D. Joaquín Gómez de Hita y de D. Manuel López Cañete el derecho a una indemnización por gastos de representación y defensa en juicio en la cuantía señalada en el informe emitido conjuntamente por el Servicio Provincial de Asesoría Jurídica y Consultoría Técnica y la Secretaría General de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, es decir:

Por gastos de defensa: 6.050 euros (IVA incluido).

Por gastos de procuraduría: máximo de 1.012 euros (IVA incluido).

Total máximo: 7.062 euros (IVA incluido).

2) Autorizar a la Delegación de Recursos Humanos y Energía de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba para continuar con la tramitación del procedimiento, llevando a cabo los trámites oportunos para determinar el importe indemnizatorio y autorizar su pago.

3) Dar traslado del presente acuerdo a D. Joaquín Gómez de Hita y a D. Manuel López Cañete a los efectos oportunos.”

Finalmente y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, absteniéndose los/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía y Vox, acuerda prestar aprobación a la anterior Propuesta y, por tanto, la adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

13.- SOLICITUD DE DIPUTADA PROVINCIAL PARA EL ABONO DE INDEMNIZACIÓN POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO. (GEX: 2024/15977).- Se hace constar en acta que se da por reproducido en este punto el debate realizado en el punto anterior

También se da cuenta del expediente instruido igualmente en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta asimismo consta, entre otros documentos, Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, de fecha 5 de julio en curso, del siguiente tenor literal

“PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENERGÍA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA AL PLENO SOBRE ABONO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO.

Vista la solicitud efectuada por Dña. María de los Ángeles Llamas Mata con fecha 6 de noviembre de 2023 y núm. de registro de entrada 2023/66828, en la que solicita indemnización por gastos de representación y defensa en juicio.

Visto el informe conjunto emitido por Secretaría General y el Servicio Jurídico de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba con fecha 11 de marzo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“-Objeto: Solicitud de abono de gastos de representación y defensa en juicio de Dña. M^a de los Ángeles Llamas Mata, D. Joaquín Gómez de Hita y D. Manuel Cañete Pérez.

Que se emite a petición de la Delegación de Recursos Humanos, con relación a las solicitudes formuladas por Dña. M^a de los Ángeles Llamas Mata, D. Joaquín Gómez de Hita y D. Manuel Cañete Pérez sobre reintegro de gastos de representación y defensa en procedimiento judicial.

ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha 11 de septiembre de 2023 se dictó Sentencia nº 227/2023 por la Audiencia Provincial de Córdoba (Sección 2ª), en el Procedimiento Abreviado 636/2021 (dimanante del Procedimiento Abreviado nº 117/2018 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Córdoba, con origen en las Diligencias Previas 950/2011), seguido contra los solicitantes y otros dos empleados públicos de la Diputación Provincial de Córdoba (D. Luis Amo Camacho y D. Antonio Pérez Pacheco), por presuntos delitos de prevaricación administrativa y tráfico de influencias, a raíz de una denuncia formulada en el año 2009.

La Sentencia, que absolvió a los cinco acusados de los delitos continuados de prevaricación en concurso con un delito de tráfico de influencias, fue declarada firme mediante Auto de 25 de octubre de 2023, decretándose con esa misma fecha el archivo definitivo.

Segundo. Dña. M^a de los Ángeles Llamas Mata fue Diputada Provincial, en concreto Delegada de Hacienda y Recursos Humanos, durante el mandato corporativo 2008-2011, en el que se sucedieron los hechos que dieron lugar al referido procedimiento penal; D. Joaquín Gómez de Hita es funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Córdoba, y también lo era en el momento de producirse los hechos que motivaron el enjuiciamiento; y D. Manuel Cañete Pérez es igualmente funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Córdoba, y también lo era en el momento de producirse los hechos que motivaron el enjuiciamiento.

Tercero.- La representación y defensa de los acusados en este procedimiento ha sido desempeñada por:

- Profesionales externos de su elección (abogado y procurador) en el caso de la Diputada Provincial Dña. M^a de los Ángeles Llamas Mata, si bien fue representada y defendida inicialmente por los Servicios Jurídicos de la Diputación, hasta la apertura de juicio oral (en noviembre de 2020).
- Profesionales externos de su elección (abogado y procurador), en el caso de los empleados públicos D. Joaquín Gómez de Hita y D. Manuel Cañete Pérez.
- Los Servicios Jurídicos de la Diputación de Córdoba, en el caso de los empleados públicos D. Luis Amo Camacho y D. Antonio Pérez Pacheco (si bien éste último fue asistido en la fase inicial por Letrado externo de su elección).

Cuarto. Dña. M^a de los Ángeles Llamas Mata ha presentado escrito en el Registro General con fecha 06/11/2023, solicitando el reintegro, en concepto de indemnización en virtud del artículo 75.4 de la LRBRL y 13.5 del ROF, de todos los gastos soportados para su defensa en dicho procedimiento penal, que ascienden a la cantidad de 9.881,92 euros, a cuyo efecto acompaña la propuesta de honorarios profesionales, las correspondientes minutas de honorarios profesionales de abogado y procurador y los justificantes bancarios de haberlos satisfecho. También acompaña copia de la Sentencia dictada y del Auto de firmeza.

D. Joaquín Gómez de Hita ha presentado escrito con fecha 20/11/2023, solicitando, al amparo de lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que la Diputación se haga cargo de los costes de su representación y defensa en el procedimiento penal y acuerde el abono de las correspondientes minutas. A cuyo efecto acompaña comunicación presentada a la Diputación el día 16/02/2022 sobre la necesidad de encomendar su representación y defensa a profesionales ajenos a la Diputación, copia de la Sentencia absoluta de la Audiencia Provincial de Córdoba y del Auto declarando la firmeza de la Sentencia, y facturas proforma de honorarios de abogado (por importe de 25.437,64 euros, IVA incluido) y de procurador (por importe de 1.012 euros, IVA incluido) por sus intervenciones en el procedimiento.

D. Manuel Cañete Pérez ha presentado escrito con fecha 23/11/2023, solicitando, al amparo de lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que la Diputación se haga cargo de los costes de su representación y defensa en el procedimiento penal y acuerde el abono de las correspondientes minutas. A cuyo efecto acompaña comunicación presentada a la Diputación el día 18/02/2022 sobre la necesidad de encomendar su representación y defensa a profesionales ajenos a la Diputación, copia de la Sentencia absolutoria de la Audiencia Provincial de Córdoba y del Auto declarando la firmeza, factura proforma de honorarios de abogado (por importe de 25.437,64 euros, IVA incluido) y factura de procurador (por importe de 1.012 euros, IVA incluido) por sus intervenciones en el procedimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. El derecho de los miembros de las Corporaciones Locales (caso de Dña. M^a de los Ángeles Llamas Mata) a ser indemnizados por los gastos que se le hubieran ocasionado en el ejercicio del cargo, el artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) dispone que: "...4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo".

En similares términos, el artículo 13.5 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) : "...5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo."

Segundo. Por lo que se refiere a los empleados públicos (caso de D. Joaquín Gómez de Hita y D. Manuel Cañete Pérez), debemos acudir al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que entre los derechos individuales de los empleados públicos (artículo 14) contempla en su apartado f), el derecho a "A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos."

En el ámbito local, el artículo 141.2 LRBRL ordena a los entes locales que dispensen a sus funcionarios "...la protección que requiere el ejercicio de sus cargos...". Y el artículo 141 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLR), dispone en su apartado segundo que : "...2. Las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública."

Tercero. Sobre la representación y defensa de las autoridades y funcionarios dependientes de la Diputación de Córdoba por parte de los Letrados de su Servicio Jurídico, el vigente Reglamento del Servicio Jurídico Provincial (última modificación aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2021, BOP de 08 de Octubre de 2021), dispone lo siguiente:

"

Art. 5.2.2:

...

II. Cualquiera que sea su posición procesal, las autoridades, funcionarios y empleados de la Diputación de Córdoba y demás Entidades del artículo 3 de este Reglamento, podrán ser representados y defendidos por los Letrados del Servicio Jurídico Provincial, ante cualquier orden jurisdiccional, en los supuestos en que se dirija contra ellos alguna acción como consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos, o cuando hubieran cumplido orden de autoridad competente.

...

Art. 7.4:

...

4. Para asumir la representación y defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos, en los términos previstos en el artículo 5º 2.II de este Reglamento, los Letrados deberán estar previamente habilitados por resolución expresa de la Presidencia de la Diputación a propuesta del Letrado Jefe.

La habilitación se entenderá siempre subordinada a su compatibilidad con la defensa de los derechos e intereses generales de la Diputación o de la entidad a la que pertenezca el representado y, en particular, de los que estén en discusión en el mismo proceso.

La habilitación será acordada previa propuesta razonada del órgano del que dependa la autoridad, funcionario o empleado público de que se trate, en la que deberán contenerse los antecedentes imprescindibles para que el Servicio Jurídico Provincial pueda verificar la concurrencia de los requisitos anteriormente expuestos.

La habilitación no afectará en forma alguna al derecho de la autoridad, funcionario o empleado público a designar defensor, o a que se le designe de oficio, y se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Servicio Jurídico Provincial desde el momento en que la autoridad, funcionario o empleado público comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

...”
El anterior Reglamento del Servicio Jurídico (aprobado por acuerdo plenario de 24 /07/2012, BOP de 27 de Septiembre de 2012) establecía:

art. 5.2.III:

...
III. Corresponde, asimismo, a dicho servicio y en los términos que mas adelante se especifican, la defensa y, en su caso, representación de las autoridades y personal de dichas Entidades respecto de las acciones judiciales que pudieran seguirse contra ellos como consecuencia del ejercicio de sus cargos o el desempeño de sus funciones, en toda clase de procedimientos, cualquiera que sea su posición procesal, aunque hayan cesado en sus cargos y/o funciones, siempre que no constituya defensa de sus intereses propios.

Art. 18:

Para asumir la representación y defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos, en los términos previstos en el artículo 5º 2.II de este Reglamento, los Letrados deberán estar previamente habilitados por resolución expresa de la Presidencia.

...
Cuarto. De lo anterior resulta, por una parte, el derecho de las autoridades y empleados a ser representados y defendidos por los Letrados del Servicio Jurídico Provincial, previa habilitación por la Presidencia; y por otra, el derecho a designar un defensor externo, entendiéndose en este caso que renuncian a la asistencia jurídica por parte del Servicio Jurídico Provincial desde el momento en que la autoridad, funcionario o empleado público comparece o se dirige al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Quinto. La conocida Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002 fijó los requisitos (sustantivos) que han de darse para que una Corporación local deba asumir los gastos de representación y defensa de sus miembros electos en el ámbito de un proceso penal –extensible al resto de empleados públicos de ésta- y que, de forma sucinta, viene a concretarse en los siguientes:

...
1º. Que hayan sido causados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos deben entenderse, en principio, que se tratan de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

2º. Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

3º. Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de estos o de su carácter ilícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanarían del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.”

En el presente caso, a la vista de la Sentencia absolutoria dictada, y analizadas las concretas circunstancias del caso, consideramos que concurren dichos requisitos sustantivos.

Sexto. Por lo que se refiere a los requisitos formales para que sean asumidos dichos gastos, en concreto para los empleados públicos, debemos acudir necesariamente a la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2023 (r. casación núm.: 5318/2021), que determina los requisitos y forma para ejercer el derecho de asistencia y defensa del art. 14.f) TREBEP, centrándose en un aspecto procedimental administrativo: si en todo caso es necesaria la previa solicitud del empleado público o es eximible cuando hay conflicto de intereses entre la Administración y el funcionario. Llegando a la conclusión de que cuando un funcionario opta por contratar los servicios de unos profesionales de su elección, siempre debe pedir autorización y si lo hace sin previa autorización, se entiende que renuncia a que, llegado el caso, los gastos los asuma la Administración.

Dice esta Sentencia, que por su interés reproducimos parcialmente: (FD CUARTO):

...
6. Para resolver sobre tal cuestión partimos de que la satisfacción de ese derecho implicará para la Administración asumir el coste de la asistencia procesal, luego debe valorar si el proceso judicial en el que está incurso el funcionario obedece al ejercicio de sus funciones, que ese ejercicio haya sido legítimo y que no haya conflicto de intereses con la propia Administración. Esto hace que el del artículo 14.f) del EBEP sea un derecho individual cuya satisfacción depende de la iniciativa del funcionario: en su mano está ejercerlo o no, luego que asuma la carga formal de instarlo. Y forma parte de este derecho que el funcionario opte por acudir a profesionales de su elección, en cuyo caso la Administración debe autorizarla, para apreciar la concurrencia de los requisitos expuestos y valorar el coste.

7. Lo dicho opera con normalidad en caso de procesos judiciales en trámite, que es lo ordinario pues tal derecho se ejerce respecto de los "procedimientos que se sigan". Pero la lógica del artículo 14.f) del EBEP rige también para procesos judiciales concluidos y, obviamente, de manera favorable para el funcionario. Si ese es el caso va de suyo que en su momento lo comunicó a la Administración, que lo autorizó, o lo solicitó y se le denegó porque la Administración entendió que, indiciariamente, no concurría el presupuesto del artículo 14.f) o que había conflicto de intereses.

8. Lo expuesto es trasladable a la segunda parte de la cuestión de interés casacional pues en caso de conflicto de intereses también es exigible al funcionario la carga de solicitar la asistencia o de pedir autorización para ser asistido por profesionales de la propia elección, aun cuando el funcionario finalmente quede exento de toda responsabilidad. La razón es que seguimos en la lógica del artículo 14.f) del EBEP y las exigencias formales de su ejercicio están vinculadas a las sustantivas. Y esto es así aun cuando al inicio de las actuaciones no fuese claro que hubiere conflicto de intereses: la Administración debe tener la posibilidad de apreciarlo siquiera indiciariamente para rechazar la asistencia y llegado el caso, si la hubiese asumido, abandonarla.

9. En fin, la exigencia de la carga procedimental de la previa solicitud está presente en la doctrina de los Tribunales Superiores de Justicia, sin que medie razón para que esta Sala la enmiende. Pero es que de la normativa reguladora de los distintos servicios jurídicos de las Administraciones también se deduce tal exigencia, es más, también se prevé que si el funcionario opta por contratar los servicios de unos profesionales de su elección, deberá pedir autorización y que si lo hace sin previa autorización se entiende que renuncia a que, llegado el caso, los gastos los asuma la Administración."

Examinados los antecedentes obrantes en el Servicio Jurídico, no consta que los empleados públicos D. Joaquín Gómez de Hita y D. Manuel Cañete Pérez solicitaran inicialmente a la Diputación su representación y defensa a través del Servicio Jurídico Provincial, ni que pidieran autorización para ser asistido por profesionales de su propia elección. No es hasta el año 2022 (concretamente, hasta el día 16/02/2022 en un caso y hasta el 18/02/2022 en el otro) cuando presentan sendos escritos dirigido a la Presidencia de la Diputación (que ahora también acompañan), y más concretamente al Servicio Jurídico, del mismo tenor literal ambos, una vez se había señalado la vista oral del Procedimiento abreviado ante la Audiencia Provincial, exponiendo que los hechos imputados eran consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones públicas al servicio de la Diputación, y que no habían sido realizados en interés particular ni eran discernibles de los intereses de la Corporación. Y solicitando:

"Que, dado que la Asesoría Jurídica de la Diputación lleva la representación y defensa judicial de los también investigados Don Antonio Pérez Pacheco y Don Luis Amo Camacho, a efectos de evitar perjuicios en la defensa y subsanar el conflicto de intereses entre los acusados, le informo que he designado letrado particular para la defensa de mis intereses legítimos y que solicito, a los efectos previstos en el artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, el abono de los honorarios correspondientes, de los que daré traslado en su momento".

Hasta ese momento, al menos formalmente, no se había cumplido la carga procedimental de la previa solicitud, a que alude la mencionada Sentencia del Tribunal Supremo, por lo que la Diputación, hasta ese momento, no había valorado la posibilidad de apreciar el conflicto de intereses, siquiera indiciariamente, para prestar o rechazar la asistencia y llegado el caso, si la hubiese asumido, abandonarla. La valoración de la posible existencia del posible conflicto de intereses correspondía a los Servicios Jurídicos de la Diputación, no al empleado, que tenía todo el derecho a designar desde un principio Letrado para la defensa de sus intereses, pero como dice la Sentencia, si lo hace sin previa autorización se entiende que renuncia a que, llegado el caso, los gastos los asuma la Administración. En consecuencia, aplicando esta reciente doctrina del Tribunal Supremo, no procede en ningún caso que la Diputación asuma los gastos que se hubieran generado hasta ese momento.

Respecto a los gastos ocasionados a partir de las comunicaciones dirigidas a la Diputación en febrero de 2022, si bien es cierto que no solicitaban expresamente una autorización, si planteaban la posible existencia de un conflicto de intereses entre las distintas defensas; y la Diputación, que tuvo la ocasión de pronunciarse sobre esta cuestión, no lo hizo, lo que podría interpretarse como una especie de conformidad, al no oponerse expresamente a que su representación y defensa se realizara por profesionales ajenos al Servicio Jurídico de la Diputación. No decimos que existiera realmente ese conflicto de intereses, decimos que era posible que existiera.

De acuerdo con el razonamiento anterior, sólo los gastos ocasionados a partir de ese momento son susceptibles de ser resarcidos.

Séptimo.- Por lo que se refiere a Dña. M^a Ángeles Llamas Mata, el hecho de que inicialmente solicitara a los Servicios Jurídicos de la Diputación su representación y defensa, que le fue concedida y prestada, y que posteriormente renunciara a ellos, contratando los servicios de Letrado y procurador de su elección, no puede considerarse un obstáculo para ser indemnizada por los gastos ocasionados a partir de ese momento. Consta que con fecha 17/11/2020 (Registro Electrónico nº 2020/39419) la interesada presentó un escrito dirigido a la Presidencia de la Diputación, en el que comunicaba que designaba un Letrado particular para la defensa de sus intereses y que daría traslado en su momento de sus honorarios para su abono, al entender que existía un conflicto de intereses con la defensa de otros acusados por parte del Servicio Jurídico. Con independencia de que realmente existiera o no dicho conflicto (no se ha puesto de manifiesto en la Sentencia), lo cierto es que no se le dio contestación, pudiendo interpretarse que la Diputación no se oponía a esta representación y defensa externas.

Octavo.- Respecto a la cuantía de los honorarios que se reclaman, teniendo en cuenta lo anterior, partiendo de la libertad de honorarios profesionales, y analizadas las minutas de abogado y procurador presentadas tenemos lo siguiente:

1.- En relación a la solicitud presentada por D^a. Ángeles Llamas Mata, entrando directamente en el análisis de la comprobación por esta Diputación de la pertinencia y proporcionalidad de los gastos de defensa jurídica y por tanto en los conceptos utilizados, se ha de tener en cuenta que la elección de los profesionales por parte del empleado público, o en este caso del miembro corporativo, no puede ser tan libre que sea irrelevante la cuantía de los honorarios que los mismos fijan para la defensa, por cuanto, siendo un gasto que ha de soportar la Entidad Local, se ha de someter a una serie de principios como la estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y contención del gasto y desde un punto de vista jurídico el pleno respeto a los principios de equidad, justicia material e igualdad; por lo que, al igual que sucede en otros supuestos analizados por la Jurisprudencia, se considera adecuado el establecimiento de algún parámetro, pauta, límite o criterio, que bien puede ser un baremo orientador o incluso cuantos elementos adicionales concurren en el supuesto de hecho y que acrediten la procedencia o improcedencia de los conceptos o cuantías esgrimidos y den lugar en su caso a propuesta similar o alternativa por parte de la Administración.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera proporcional el pago acreditado por la interesada, en este caso la denominada parte fija de honorarios para la defensa, por un importe total de 5.000 euros más IVA correspondiente, importe que no difiere, teniendo en cuenta el tiempo también transcurrido durante la sustanciación del proceso, de otros supuestos similares que se hayan podido abordar.

Así, en la documentación aportada por la interesada se alude como objeto del trabajo a una fase intermedia integrada por la conformación de la estrategia para el juicio, preparación de escritos de defensa, relación de proposición de prueba y en general los escritos y proposiciones que hubiera de realizar antes de la celebración del juicio; y una fase de juicio oral que consiste en el estudio de la causa, preparación y defensa penal en juicio oral con asistencia a las sesiones del plenario hasta sentencia.

Los citados gastos aparecen igualmente acreditados, si bien utilizando las pautas de razonabilidad, pertinencia y proporcionalidad a que nos hemos referido, no parece que deban formar parte las denominadas "primas de éxito" que consiste en un concepto libremente pactado pero que bien pudiera no haberse integrado en la minuta, no siendo ni necesario ni tampoco desprendiéndose de los criterios orientativos a que se ha hecho mención, al menos no con carácter necesario.

Por todo lo anterior, el importe máximo que podrá ser abonado en aplicación de dichos criterios, por gastos de defensa, será el de 5.000 euros más IVA (del 21%, lo que supone 1.050 euros en tal concepto), es decir, 6.050 euros (IVA incluido); a lo que se adicionará el importe de los gastos de procuraduría, que ascienden a 201,92 euros (IVA incluido).

Constando que la interesada ha abonado ya las minutas de honorarios, **la cantidad total que deberá abonarse por gastos de defensa y procuraduría, IVA incluido, es de 6.251,92 euros.**

De forma que se propone estimar parcialmente la solicitud en dicho importe y desestimarla en el resto.

2.- Por lo que se refiere a las solicitudes formuladas por D. Joaquín Gómez de Hita y D. Manuel Cañete Pérez, con registro de entrada número 70667 de 20 de noviembre de 2023 y 71592 de 23 de noviembre de 2023 respectivamente, damos por trasladadas las consideraciones efectuadas anteriormente, si bien añadimos lo siguiente:

El importe reclamado (coincidente en ambas solicitudes) es, por gastos de defensa, de 25.437,64 euros (IVA incluido), y por gastos de procuraduría, de 1.012 euros (IVA incluido). Es decir, un total de 26.449,64 euros.

De lo anterior se ha de deslindar, en primer lugar, la cuestión relativa a la exigencia de solicitud previa y, por tanto, hemos de centrarnos tan solo en los gastos acreditados que se hayan producido con posterioridad a la comunicación de febrero de 2022, tal y como se ha especificado en el fundamento jurídico sexto del presente informe y con base, se insiste, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta los parámetros que venimos utilizando, cabe señalar que, siendo las comunicaciones de fechas 16 de febrero de 2022 y 18 de febrero de 2022, tan solo nos podemos pronunciar sobre los gastos acreditados documentalmente posteriores a esas fechas, tomando como base el desglose de la minuta de honorarios presentada. Por tanto, dado que los 23 primeros conceptos de la minuta de honorarios de Letrado concluyen el 24 de marzo de 2021, no es posible atenderlos por falta de solicitud previa. En cuanto a los dos últimos conceptos de la minuta, marcados con los números 24 y 25, cabe descartar en primer lugar el concepto número 25 "Defensa de responsabilidades civiles reclamadas por la acusación particular", en la medida en que no queda acreditado, en modo alguno, que dicha defensa se produjera con posterioridad al 16 de febrero de 2022, siguiendo incluso el planteamiento formulado por el interesado, que en la minuta (concepto 23) señala que el escrito de defensa y proposición de prueba es de 24 de marzo de 2021. Por tanto, el único concepto sobre el que nos podemos pronunciar es el marcado con el número 24 "Asistencia a 2 sesiones del juicio oral ante la Audiencia Provincial, con intervención en la práctica de prueba y conclusiones (29/06/2023 y 06/07/2023)", que arroja un importe de 5.000 euros, entendiendo que dentro de dicha asistencia figura la correspondiente preparación de la misma y tomando como pauta de forma orientativa los criterios orientadores del baremo del Colegio de Abogados de Córdoba, en la medida en que en este caso son los propios interesados los que de forma voluntaria acuden a los mismos, y así lo reseñan en su escrito, a efectos de su ponderado análisis por esta Administración.

De acuerdo con cuanto antecede, se entiende que debe ser valorado en el importe de 5.000 euros (más IVA), operando incluso un segundo elemento, y es que la solicitud formulada por otro de los acusados, en este caso la Sra. Llamas Mata, tiene un importe total, según se ha venido indicando, de 5.000 euros, por lo que, si el tiempo de desempeño de la función de abogado en el caso de la Sra. Llamas Mata ha sido superior (en la medida en que la comunicación a la propia Diputación lo fue con fecha de finales del año 2020) y con los mismos trámites en el procedimiento penal de referencia, en ningún caso puede considerarse razonable que el importe de los gastos de honorarios a sufragar por la Diputación por un periodo inferior, como es el que afecta a los Sres. Cañete Pérez y al Sr. Gómez de Hita, sea superior al que corresponde a la Sra. Llamas Mata, en el que el tiempo de ejercicio ha sido, al menos desde la comunicación, superior en el tiempo. Antes bien, y en razón a los principios de equidad, justicia material e igualdad, la cuantía a abonar por la Diputación ha de ser proporcionada y similar, o al menos no superior.

Por todo lo anterior, el importe máximo que podrá ser abonado, en aplicación de dichos criterios, por gastos de defensa, será el de 5.000 euros más IVA (del 21%, lo que supone 1.050 euros en tal concepto), es decir, 6.050 euros (IVA incluido); a lo que se adicionará el importe de los gastos de procuraduría ocasionados desde las comunicaciones de 16 y 18 de febrero de 2022 (por lo que deberán desglosarse debidamente las minutas de estos profesionales).

Por lo demás, los gastos no pueden ser afrontados si no se acredita previamente su desembolso por los interesados mediante factura y justificante de transferencia.

En consecuencia, se propone estimar parcialmente las solicitudes en el importe indicado de 6.050 euros (IVA incluido), por gastos de Letrado, más el gasto de procuraduría desde las comunicaciones 16 y 18 de febrero de 2022, una vez sea debidamente desglosado. Quedando en todo caso condicionado el abono a los interesados de estas cantidades a la previa acreditación del desembolso a los profesionales de referencia.

Noveno.- Teniendo en cuenta que la fijación de pautas, límites o criterios para la satisfacción de gastos referentes a la defensa jurídica de Empleados Públicos se puede regular en las Bases de Ejecución del Presupuesto, cuya aprobación corresponde al Pleno, y que según artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales “todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo ”; corresponderá al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, prestar aprobación a la propuesta contenida en el presente informe, debiendo habilitarse a la Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para su aplicación y ejecución.”

Visto el informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos con fecha 25 de marzo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la solicitud presentada por Dña. María de los Ángeles Llamas Mata con fecha 6 de noviembre de 2023 y registro de entrada núm. 2023/66828.

Visto el informe emitido conjuntamente por el Servicio Provincial de Asesoría Jurídica y Consultoría Técnica y la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con fecha 11 de marzo de 2024.

El Servicio de Recursos Humanos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba informa de la procedencia para efectuar el abono en concepto de “**indemnización por gastos de representación y defensa en juicio**” a favor de Dña. María de los Ángeles Llamas Matas, en la cuantía señalada en el informe emitido conjuntamente por el Servicio Provincial de Asesoría Jurídica y Consultoría Técnica y la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, es decir:

Por gastos de defensa: 6.050 euros (IVA incluido).

Por gastos de procuraduría: 201,92 euros (IVA incluido).

Total: 6.251,92 euros (IVA incluido).”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se **PROPONE** al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba:

1) Reconocer a favor de Dña. María de los Ángeles Llamas Mata el derecho a una indemnización por gastos de representación y defensa en juicio en la cuantía señalada en el informe emitido conjuntamente por el Servicio Provincial de Asesoría Jurídica y Consultoría Técnica y la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, es decir:

Por gastos de defensa: 6.050 euros (IVA incluido).

Por gastos de procuraduría: 201,92 euros (IVA incluido).

Total: 6.251,92 euros (IVA incluido).

2) Dar traslado del presente acuerdo a Dña. María de los Ángeles Llamas Mata a los efectos oportunos.”

Finalmente, de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, absteniéndose los/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía y Vox, acuerda prestar aprobación a la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

COMISIÓN INFORMATIVA DE FOMENTO

14.- CONCESIÓN AL AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE DE PRÓRROGA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SUBVENCIONADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA POZOS 2023. (GEX: 2024/34464).- Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Departamento de Medio Ambiente en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta de la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de fecha 4 de julio en curso y conformado por el Jefe de dicho Servicio, en el que se relacionan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 15 de marzo de 2023, ha acordado aprobar Programa Provincial para la implantación de tecnología que permita un uso sostenible de pozos de titularidad pública municipal de la provincia de Córdoba 2023, cuyo extracto se publicó en el BOP de Córdoba nº 58 (27/03/2023)

II.- En la sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2023 el Pleno de esta Excm. Diputación, ha resuelto el Programa para la Implantación de tecnología que permita el uso sostenible del agua de pozos de titularidad pública, Programa Pozos 2023, concediendo las subvenciones a los municipios cuyas solicitudes han sido estimadas.

III.- Entre las actuaciones subvencionadas se encuentra la del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, "Pozo Dehesa Municipal Espíritu Santo", con código "POZOSMA-23A.0001". Y la notificación de la resolución se le realizó el 7 de agosto de 2023.

IV.- El Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, presenta el 14 de junio de 2024 en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial, con nº de entrada 41630, escrito en el que manifiesta la imposibilidad de ejecutar la actuación subvencionada en el plazo previsto, tras comunicación recibida en tal sentido por el único licitador "Construcciones Tomas Muñoz Sánchez, S.L.", solicitando para ampliación de plazo de ejecución de actuación subvencionada, una prórroga de TRES (3) meses.

V.- Consta en el expediente Informe Técnico del Departamento de Medio Ambiente, de fecha 26 de junio de 2024, favorable a la prórroga solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La legislación aplicable al presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, (BOP Nº 29 de 12 de febrero de 2020).
- Criterios del Programa para la Implantación de tecnología que permita el uso sostenible del agua de pozos de titularidad pública 2023

- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.

2º.- El art. 64 RLGS, relativo a la modificación de la resolución, en su apartado primero, establece que *“Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero”*.

El citado art.17.3 l) LGS dispone que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, entre otros extremos, *“circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”*.

Por otra parte, la Base número 26 del Presupuesto General 2023, relativa al Procedimiento de Concesión de Subvenciones, en su punto nº 10 denominado Circunstancias modificativas, dice: *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Y la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, (BOP Nº 29 de 12 de febrero de 2020), en su art. 10. a) , indica: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causa de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.”

3º.- En el presente caso, nos encontramos ante una circunstancia imprevista en el momento de la solicitud de la subvención, pues el único licitador "Construcciones Tomas Muñoz S.L.", comunica al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, el 14 de junio de 2024, que por causas sobrevenidas le impiden ejecutar la actuación en plazo. Por ello, el técnico municipal constatando dichas circunstancias manifiesta en informe de igual fecha, que se hace necesaria una ampliación del plazo de ejecución de las obras para su buena ejecución siendo necesaria la solicitud de una prórroga de tres meses.

El Departamento de Medio Ambiente a la vista de la solicitud de prórroga presentada por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, emite el 26 de junio de 2024 informe técnico favorable a la petición de prórroga, manifestando expresamente que no se dañan derechos de terceros con la modificación solicitada, ya que todas las entidades locales han podido solicitar la subvención del Programa Pozos 2023, en el que se incluye la que aquí se analiza. Asimismo, no se altera el objeto subvencionado, ya que se trata de concesión de más tiempo de ejecución, quedando justificado con el documento técnico municipal que consta en el expediente.

4º.- Se ha de analizar si la solicitud ha sido presentada antes de que haya concluido el plazo para la realización de la actividad.

El art. 64.2 RLGS dispone que *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*. En el mismo sentido se pronuncia el art. 10 de la Ordenanza anteriormente transcrito.

Y el criterio 11 del Programa objeto de este informe señala que *“El plazo de ejecución total de la inversión será como máximo de 12 meses a contar desde la fecha en la que se produce la*

resolución de adjudicación de los beneficiarios del programa". Como ha quedado indicado en el antecedente de hecho III, y así se expresa igualmente en el informe técnico del Departamento de Medio Ambiente, la notificación de la resolución de concesión de subvención se realizó con fecha 7 de agosto de 2023. Por tanto, la solicitud de prórroga de 14 de junio de 2024, se ha presentado antes de que haya concluido el plazo para la realización de la actividad.

5º.- En cuanto al órgano competente, le corresponde al Pleno la modificación de la resolución, ya que al mismo le corresponde la resolución del Programa de inversiones, como así se establece en el criterio 10 de los que regulan el meritado Programa.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Autorizar la ampliación del plazo para la ejecución solicitada por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, de la actividad subvencionada incluida en el "Programa para la Implantación de tecnología que permita el uso sostenible del agua de pozos de titularidad pública 2023" "Pozo Dehesa Municipal Espíritu Santo", con código "POZOSMA-23A.0001"

Segundo.- Conceder un plazo de TRES (3) meses más, desde el 7 de agosto de 2024, para la ejecución de la actividad y su posterior justificación.

Tercero.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

15.- RATIFICACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO APROBANDO LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES DE ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTOS AL PFEA 2024.(GEX: 2024/32567).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria del día 25 de junio del año en curso, del siguiente tenor literal:

"10.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES DE ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2024 (GEX 2024/32567).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Responsable Administrativo de la Sección de Planificación e Inversiones, por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 19 de mes de junio en curso, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

***"PRIMERO.** La Junta de Andalucía, mediante la Orden de 14 de junio de 2016 de la extinta Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, aprobó las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, (BOJA núm. 114 de 16 de junio 2016).*

Asimismo con fecha 17 de Junio de 2024, se ha publicado en el Boja nº 116, la Resolución de 6 de junio de 2024, de la Secretaría General de Administración Local de la Junta de Andalucía,

por la que se convocan para el año 2024 las subvenciones previstas en la citada Orden de 14 de junio de 2016.

SEGUNDO. Sobre la base de tales normas, la Diputación se erige en beneficiaria de la subvención para financiar los materiales arriba descritos. Sin entrar en considerar que la fórmula jurídica más adecuada, no sería la de ser entidad beneficiaria, sino entidad colaboradora (a la vista del art. 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) lo cierto es que con el fin de que la Diputación pueda continuar su tradicional línea de ayuda a los municipios y otras entidades locales de la provincia en esta materia, se hace necesario seguir los pasos que se indican en la Orden citada.

TERCERO. Para ello, y tal como dispone la citada Orden de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial está tramitando la solicitud de subvención prevista mediante instancia formulada por el Presidente de la Diputación.

Como se establece en la citada Orden de 14 de junio de 2016, una vez solicitada la subvención, se procederá a la firma de un Convenio con la Junta de Andalucía, toda vez que la finalización del procedimiento administrativo de concesión se efectúa mediante la modalidad de terminación convencional, fórmula de terminación que expresamente permite el art. 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El texto del Convenio de Colaboración deberá ser previamente aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial.

El borrador del citado Convenio, al día de la fecha no ha sido propuesto por la Junta de Andalucía.

CUARTO. La cuantía máxima total a subvencionar para la adquisición de materiales en los proyectos de obras y servicios será la resultante de aplicar un 45% a la aportación que realiza el SEPE a nivel provincial para subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales de los mismos, siendo el importe para la provincia de Córdoba de **30.256.945,25€**, de los que **13.615.625,36€** corresponden a subvencionar materiales. Esta última cantidad se desglosa en **10.211.719,02€** de aportación de la Junta de Andalucía, equivalente al 75% y **3.403.906,34€** de aportación de la Diputación Provincial de Córdoba, equivalente al 25%.

QUINTO. El abono de la subvención de la Junta de Andalucía tal y como establece el artículo 18 de la citada Orden de 14 de junio de 2016, y la Resolución de 6 de junio de 2024, se hará efectivo para cada Diputación Provincial suscriptora del correspondiente Convenio, de la siguiente manera:

- a) El primer pago, por el 60,00 %, del importe concedido por la Junta de Andalucía, se abonará en un solo pago que se propondrá en la primera anualidad, una vez firmado el Convenio entre la Diputación Provincial y la Junta de Andalucía.
- b) El importe restante, 40,00 %, se abonará en dos pagos a lo largo del primer semestre de la segunda anualidad, que se propondrán en los meses de marzo y junio, conforme a la secuencia de pagos establecida en la mencionada Orden de 14 de junio de 2016.
 - La propuesta de pago correspondiente al mes de marzo, por importe del 30%, requerirá que la entidad beneficiaria haya presentado el Anexo 2 de la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.c), de las bases reguladoras, y si procediera, posterior aceptación por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
 - La propuesta de pago correspondiente al mes de junio, por importe del 10%, requerirá que la entidad beneficiaria haya ratificado o actualizado el contenido del Anexo II, antes del 10 de junio de 2025; y, si procediera, posterior aceptación por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, así como haber presentado el Anexo III de la presente resolución con datos a 31 de marzo de 2025.

En el supuesto de que se produzca una disminución de la cantidad que aporte el SEPE respecto a lo certificado inicialmente en el Anexo II, el importe a subvencionar en concepto de materiales, se verá automáticamente minorado.

En el caso de producirse disponibilidad presupuestaria en los créditos afectados al PFEA en el ejercicio corriente, se podría ampliar la cuantía y, en consecuencia, el porcentaje a abonar en el ejercicio 2025, y minoraría el ejercicio 2024 mediante el oportuno reajuste de anualidades, cuyo procedimiento llevará a cabo la Secretaría General de Administración Local, notificándose a las entidades interesadas para su conocimiento.

La aportación de la Diputación se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria **310.1512.76204 “Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PROFEA”** del ejercicio 2024.

SEXTO. Dado que los perceptores últimos de esta subvención son las Entidades Locales de la provincia, debe a su vez, articularse un procedimiento de concesión de subvenciones de la Diputación a los ayuntamientos y otras entidades locales beneficiarias de este Programa, en el que se refleja el régimen jurídico de su concesión, así como la secuencia de pagos arriba reflejada.

Asimismo y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones, al concurrir circunstancias de especial interés social y al tratarse de un programa cofinanciado con la Junta de Andalucía para la subvención de materiales empleados en los proyectos de obras y servicios en el marco del PFEA, y de conformidad a lo dispuesto en la Base 29 del vigente Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, podrán concederse subvenciones a las entidades beneficiarias aun concurriendo alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas que no estén al corriente de pago de sus obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con esta Diputación Provincial.

Para ello, se han preparado unas bases de concesión que, en sustancia, adaptan al marco provincial de Córdoba las normas que ha aprobado la Junta de Andalucía mediante la Orden de 14 de junio de 2016.

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta que la aprobación del expediente incluye la aprobación y compromiso de gasto por parte de esta Diputación Provincial, es preceptiva la fiscalización previa de la Intervención de Fondos.”

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las entidades locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento del Empleo Agrario 2024, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El presupuesto total de subvención de materiales asciende a la cantidad de **13.615.625,36€** con el desglose de aportaciones que a continuación se señalan, tales Bases se insertan como Anexo al presente acuerdo:

- Aportación Diputación Provincial: **3.403.906,34€** (25%)
- Aportación Junta de Andalucía: **10.211.719,02 €** (75%)

SEGUNDO.- Condicionar la resolución de la Convocatoria a la firma del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la financiación del coste de materiales de proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento del Empleo Agrario 2024, previsto en el art. 13 de la Orden de 14 de junio de 2016.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 29 “Subvenciones a Municipios y demás Entidades Locales” del vigente Presupuesto de 2024, podrán concederse subvenciones a

las entidades beneficiarias aun concurriendo alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas que no estén al corriente de pago de sus obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con esta Diputación Provincial.

CUARTO.- El abono de la subvención correspondiente a la Diputación Provincial se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1512.76204 del vigente Presupuesto 2024.

QUINTO.- Condicionar el abono de las subvenciones, en la parte que se corresponde con la aportación de la Junta de Andalucía al efectivo ingreso de la misma a favor de esta Diputación, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden.

SEXTO.-Las mencionadas Bases Regulatoras deberán ratificarse en la próxima sesión plenaria prevista.

ANEXO

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2024.

Esta Diputación, en uso de las facultades que le confiere el art. 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, aprueba las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2024.

Estas Bases, fiel reflejo de las aprobadas por la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía mediante Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, (BOJA núm. 114 de 16 de junio de 2016) constan de tres capítulos. Asimismo con fecha 17 de junio de 2024, se ha publicado en el Boja nº 116, la Resolución de 6 de junio de 2024, de la Secretaría General de Administración Local de la Junta de Andalucía, por la que se convocan para el año 2024 las subvenciones previstas en la Orden de 14 de junio de 2016.

En el primer capítulo de la Orden de 14 de junio de 2016 denominado «Disposiciones generales» se determina el objeto; las entidades beneficiarias, que serán las Entidades Locales de la provincia de Córdoba, y la definición del concepto subvencionable, que consistirá en financiar el coste de los materiales a emplear en proyectos de obras que realicen tales Entidades Locales.

En el capítulo segundo, «Procedimiento de concesión», se determina el procedimiento de concesión, simplificando los trámites, instrumentándolos de forma telemática y reduciendo las cargas administrativas; estableciendo la finalización del procedimiento mediante resolución de la Presidencia.

Por último, el capítulo tercero, «Pago, justificación, reintegro y régimen sancionador», determina el procedimiento a seguir en cuanto al pago, justificación y reintegro de las subvenciones.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. Las presentes Bases tienen por objeto, por un lado, establecer las normas reguladoras de la concesión de subvenciones, para el año 2024, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, a las Entidades locales de la provincia con la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las mismas en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario, como complemento a las actuaciones previstas en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, y por otro lado efectuar su convocatoria para el ejercicio 2024.

2. A efectos de las presentes Bases, el término Entidad Local hace referencia a las Entidades Locales o entidades dependientes o vinculadas a estas que efectúen obras y servicios en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE), y en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2024 (en adelante PFEA).

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones a las que se refieren las presentes Bases, se regirán por lo establecido en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de las demás normas de desarrollo. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público, además de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

La subvención a la que se refieren las presentes Bases estará destinada a financiar los gastos originados por la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios que lleven a cabo las Entidades Locales de la provincia de Córdoba en el marco del PFEA y de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La cuantía de la subvención será un porcentaje sobre la cantidad que el SEPE conceda a cada Entidad Local para los costes salariales y cotizaciones empresariales.

Asimismo podrá ser financiable la adquisición del cartel de obra, maquinaria, utensilios y elementos de transporte necesarios para la ejecución de estos proyectos en una cuantía que no podrá superar el 3% del importe máximo a subvencionar por proyecto conforme al cálculo indicado en los apartados anteriores, ni suponer el incremento de aquel importe máximo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su valor de mercado.

No es financiable el acopio de materiales realizado dentro del plazo de ejecución pero no empleado durante el mismo para la ejecución del proyecto de obra o servicio que es objeto de subvención.

Los gastos de amortización de bienes inmuebles o bienes de equipo que estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto de obra o servicio podrán subvencionarse siempre que:

- a) en la adquisición de los bienes no se hayan utilizado subvenciones nacionales o comunitarias;
- b) los gastos de amortización se calculen de conformidad con las normas de contabilidad pertinentes, y
- c) el gasto se refiera exclusivamente al período de ejecución del proyecto o servicio afectado al PFEA 2024.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la Entidad Local beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

A tal efecto, los costes indirectos se supeditarán a lo establecido en la normativa estatal en el marco del PFEA.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones serán las Entidades locales de la provincia de Córdoba con obras o servicios afectados al PFEA durante el ejercicio 2024.

2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, al concurrir circunstancias de especial interés social, al tratarse de un programa cofinanciado con la Junta de Andalucía para la subvención de materiales empleados en los proyectos de obras y servicios en el marco del PFEA, y de conformidad a lo dispuesto en la Base 29 del vigente Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, podrán concederse subvenciones a las entidades beneficiarias aun concurriendo alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas que no estén al corriente de pago de sus obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con esta Diputación Provincial.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima a subvencionar a cada entidad local para la adquisición de materiales será la resultante de aplicar un 45% de la aportación para mano de obra del SEPE para costes salariales y cotizaciones empresariales a dichos proyectos de obras y servicios de cada provincia, conforme a lo autorizado en el ámbito de la Comisión Regional de Seguimiento para cada provincia, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio y conforme a lo aprobado en el ámbito de la citada Comisión Regional de Seguimiento, que ha cifrado en 30.256.945,25 euros los fondos para el PFEA 2024 en la provincia de Córdoba.

2. La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, subvencionará el 75 % de la cuantía obtenida de acuerdo con el apartado anterior, correspondiendo el 25% restante a la Diputación Provincial de Córdoba, quedando el desglose siguiente:

Aportación Administración	Importe
Junta de Andalucía	10.211.719,02€
Diputación Provincial de Córdoba	3.403.906,34€
Importe Total De Materiales	13.615.625,36€

3. La cantidad a subvencionar por cada proyecto de obras o servicio estará sujeta a los siguientes límites:

- a) El 45% de la aportación del SEPE en los proyectos de obras.
- b) El 10% de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios.

4. En el supuesto de proyectos de obras, se podrá superar el porcentaje establecido en el apartado anterior, siempre que la suma de las subvenciones de los proyectos a afectar por Entidad Local no sobrepase la cuantía resultante de aplicar un 45 % sobre la aportación total que para costes salariales y cotizaciones empresariales le conceda el SEPE.

5.- No obstante lo anterior, en la justificación de las subvenciones ante la Diputación Provincial, el porcentaje que se tendrá en cuenta es el inicialmente solicitado por la Entidad Local y aprobado mediante Resolución, salvo aquellas que por cualquier motivo se modifiquen durante la ejecución de la obra, debiendo ser nuevamente aprobadas mediante Resolución.

Artículo 6. Financiación, limitaciones presupuestarias y compatibilidad de las subvenciones.

1. La financiación de estas subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, se realizará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 310.1512.76204 "Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PROFEA" del ejercicio 2024 y a la subvención que para estos fines, otorgue a la Diputación Provincial de Córdoba la Junta de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 14 de junio de 2016, con la correspondiente posibilidad de adquirir compromisos de carácter plurianual, dada la secuencia de pagos que la Junta de Andalucía tendrá con la Diputación Provincial de Córdoba.

2. La concesión de las subvenciones estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán someterse a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del citado Texto Refundido.

3. En el marco de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, si el SEPE incrementara su aportación inicial al PFEA 2024 y eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible lo permitieran, podrá dictarse una resolución complementaria de la concesión de la subvención.

4. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes Bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando existan embargos judiciales o administrativos que afecten al crédito subvencional, se presumirá la imposibilidad de justificación del objeto de la subvención, por lo que no se pondrán realizar pagos anticipados a menos que se constituya garantía por importe igual a la cantidad anticipada incrementada en un veinte por cien.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en la entidad perceptora, y se iniciará a solicitud de la respectiva Entidad Local cordobesa, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. Todos los trámites que deban realizar las Entidades locales de la provincia de Córdoba con la Diputación Provincial, en relación con la aplicación de las presentes Bases, así como las notificaciones que la Diputación deba realizar, se llevarán a cabo de forma telemática utilizando los modelos disponibles a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la siguiente dirección:

<http://www.dipucordoba.es/tramites>

Artículo 8. Solicitud.

1. Las Entidades locales de la provincia de Córdoba podrán solicitar la subvención recogida en las presentes Bases, con la cuantía máxima establecida en el artículo 5.

2.- Las solicitudes, firmadas electrónicamente por el representante de la Entidad, irán acompañadas de la documentación requerida en el formulario de tramitación-solicitud que figura como ANEXO I. Éstas serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el art. 7 del Reglamento del Registro Electrónico.

(http://www.dipucordoba.es/tramites/sobre_la_sede_electronica/doc/12944).

El mencionado Registro Electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6 del mismo Reglamento.

La solicitud se realizará a través del correspondiente formulario electrónico cuyos datos figuran en el Anexo I, que se aprueba junto con estas Bases conforme al artículo 3 del Reglamento del Registro Electrónico. Este formulario estará disponible desde el primer día en que sea posible la tramitación en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>)

Con el fin de asegurar la identidad del peticionario, para acceder a la tramitación electrónica se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNle) o certificado digital reconocido de persona física, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario así como los tipos de certificados admitidos por la Sede Electrónica de la Diputación figuran claramente en el apartado correspondiente de dicha Sede: http://www.dipucordoba.es/sobre_la_firma_electronica.

Uso del tablón de anuncios: La utilización del Tablón de anuncios electrónico será medio complementario de notificación en la instrucción del procedimiento. El tablón está disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba http://www.dipucordoba.es/tablon_de_edictos.

3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de su publicación en el BOP y finalizará a las 23:59:59 horas del día 28 de julio de 2024.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento y tramitación.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones será el Servicio de Planificación de obras y servicios municipales, adscrito a la Delegación de Infraestructura, Sostenibilidad y Agricultura, que contará con el Servicio de Arquitectura y Urbanismo a efectos de emisión de informes relativos a los proyectos técnicos.

2. La instrucción del procedimiento se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez instruido el procedimiento, el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructura, Sostenibilidad y Agricultura formulará la propuesta, y la elevará a la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba, para su resolución.

4. Las Entidades locales de la provincia de Córdoba podrán conocer electrónicamente el estado de tramitación de su solicitud en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la siguiente dirección: <http://www.dipucordoba.es/tramites>

Artículo 10. Finalización.

1. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante resolución. Igualmente, esta forma de concesión será la utilizada en los casos de desistimiento, inadmisión y renuncia.

2. La competencia para dictar la resolución corresponde a la Presidencia de la Diputación Provincial.

3. Cada resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención a conceder y deberá contener, como mínimo, el contenido siguiente:

a) La Entidad local beneficiaria.

b) El importe total de las actuaciones y su denominación así como la cuantía de las aportaciones a las mismas por parte de la Diputación Provincial.

4. Las subvenciones concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Comunicar en el plazo de Un Mes a contar desde el día en que se inicie la actuación, mediante la presentación del Acta de Inicio a través del Registro Electrónico, así como de las suspensiones que pudieran tener las mencionadas actuaciones.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Diputación Provincial de Córdoba, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso,

con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Córdoba y por los demás Entes cofinanciadores. En todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se establecen en el artículo 13.

j) Proceder al reintegro total o parcial de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16.

k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en que la subvención es susceptible de control.

l) Presentar los proyectos de obras o servicios en documento electrónico, así como los modificados que se realicen, en los plazos que se establezcan.

m) Obligación de suministrar previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia.

n) La entidad beneficiaria garantizará un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de documentos y soportes que produzca, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidades de género.

o) La entidad beneficiaria incluirá la variable sexo en toda la información referida a personas que elabore y/o proporcione, teniendo igualmente en cuenta la perspectiva de género en todos los documentos, estudios e investigaciones que se deriven de la ejecución de la actividad subvencionada.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Diputación Provincial de Córdoba, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas las funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades de:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) Libre acceso a las sedes, oficinas y demás dependencias administrativas y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) Obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) Libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 16, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 12. Plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios.

1. El plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios que sean financiados por la Diputación Provincial de Córdoba con arreglo a las presentes Bases, comenzará de conformidad con la fecha establecida por el SEPE y deberán quedar totalmente ejecutados antes del 30 de septiembre de 2025, salvo que se conceda una prórroga por el SEPE, en cuyo caso el plazo de ejecución quedará ampliado, automáticamente, hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

Artículo 13. Actuaciones de difusión y publicidad.

1. Las Entidades Locales que integran la Administración Local andaluza que ejecuten proyectos de obras y/o servicios afectados al PFEA, deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, con mención de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y resto de entes cofinanciadores, utilizando un lenguaje no sexista.

En particular, las Entidades Locales de la Provincia de Córdoba que ejecuten proyectos de obras deberán dar la publicidad adecuada a cada obra colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las entidades que cooperan en la financiación de la misma, desde el inicio hasta la finalización de las obras. La dimensión del cartel de obra estará en función de la importancia de la actuación, su ubicación y la distancia de visualización.

CAPÍTULO III

Pago, justificación, reintegro y régimen sancionador

Artículo 14. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de la subvención se hará efectivo para cada Entidad Local de la provincia de Córdoba en cuatro pagos anticipados, sin necesidad de justificación previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con la siguiente secuencia:

a) El primer pago, por el 25% del importe total de la subvención (equivalente al 100% de la aportación de la Diputación Provincial), con la firma del Decreto de concesión de la subvención.

b) El segundo pago, por el 60,00 %, del importe concedido por la Junta de Andalucía, se abonará en un solo pago que se propondrá en la primera anualidad, una vez firmado el Convenio entre la Diputación Provincial y la Junta de Andalucía.

c) El importe restante, 40,00 %, se abonará en dos pagos a lo largo del primer semestre de la segunda anualidad, que se propondrán en los meses de marzo y junio, conforme a la secuencia de pagos establecida en la mencionada Orden de 14 de junio de 2016.

2. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado en su solicitud.

3. En el supuesto de que se produzca una disminución de la cantidad que aporte el SEPE, la cantidad subvencionada por la Diputación Provincial de Córdoba en concepto de coste de materiales se verá automáticamente minorada, debiendo procederse a su liquidación, en su caso.

4.- En el caso de producirse disponibilidad presupuestaria en la Junta de Andalucía, y ésta realizase una mayor aportación a la inicialmente prevista se ampliaría el porcentaje a abonar en el ejercicio 2024, procediéndose al reajuste de anualidades con objeto de redistribuir los nuevos porcentajes.

Artículo 15. Justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán remitir a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la dirección <http://www.dipucordoba.es/tramites>, la justificación acreditativa del empleo de las cantidades recibidas mediante certificado de la Intervención de la Entidad local correspondiente, desde la apertura del tramitador hasta el día 30 de diciembre de 2025.

2. El certificado será firmado por la persona titular de la Intervención, donde se especificará el importe final ejecutado, acreditando el empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas, de acuerdo con el modelo que se recoge en el Anexo 2, donde se deberá especificar el número de contrataciones y de jornales, discriminados por razón de sexo.

3. Copia del Informe Final de obra (modelo SEPE).

4. Asimismo, se aportarán dos fotografías acreditativas de que la actuación, globalmente considerada, se ha ejecutado, siendo preceptivo que una de éstas corresponda con la exposición en lugar visible del cartel de obra que justifique el cumplimiento del requisito de difusión y publicidad recogido en el artículo 13 de las presentes bases.

Artículo 16. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, respetando en todo caso los porcentajes concedidos en la resolución y los límites establecidos en el artículo 5 de las presentes bases.

De igual modo será objeto de reintegro el incumplimiento en la obligación de justificación o justificación parcial de la cantidad total destinada a los gastos originados para la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios objeto de la subvención.

d) El Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad previstas en el artículo 13, conllevará el reintegro del 10% de la subvención concedida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad, y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del procedimiento de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución

administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación Provincial de Córdoba a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) El incumplimiento de la obligación de atender al requerimiento de cumplimentación de los datos del número de contrataciones y de jornales requeridos en el Anexo II (Justificación), conllevará el reintegro del 10% de la subvención concedida a la Entidad Local.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, en función del porcentaje de obra o servicio no ejecutado, por la aplicación del principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos, el nivel de ejecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar al menos el 55% de la obra o servicio en cuestión, salvo que por su propia naturaleza la obra o servicio efectivamente realizada sea susceptible de uso independiente.

Estos límites de financiación y reducciones no serán de aplicación a aquellas obras o servicios que se hayan ejecutado en un 100% de su presupuesto de ejecución, siempre que se haya empleado el 90% de la mano de obra inicialmente subvencionada por el SEPE. En estos casos la financiación alcanzará el importe de los materiales para lo que se haya justificado su empleo efectivo en la obra. Si el coste efectivo de los materiales para la ejecución de las obras y servicios resultase inferior al inicialmente previsto, se procedería a la correspondiente liquidación.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

5. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

6. La incoación, instrucción y resolución del procedimiento para la exigencia del reintegro de subvenciones, que tendrá siempre carácter administrativo, le corresponderá al Servicio de Planificación de obras y servicios municipales, del Área de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de la Diputación Provincial de Córdoba. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución a través del Registro Electrónico a la Entidad Local, será de doce meses desde la fecha de adopción del acuerdo de inicio. En dicha resolución se indicará la forma y plazo en que deba efectuarse el reintegro.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP.

ANEXO I FORMULARIO DE TRAMITACION-SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL:

Nombre:

CIF:

DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO:

Nombre y apellidos:

Cargo:

DNI:

Email de contacto:

Teléfono de contacto:

DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- Copia de Anexo I presentada ante el SEPE.
(Subir documento)
- Proyecto técnico o documentación técnica completa de la obra presentada ante el SEPE.
(Subir documento)
- Declaración responsable del representante de la Entidad, donde se manifieste que el proyecto de obra, es copia del presentado ante el SEPE.
(Subir documento)

- *Certificación del acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, con la inclusión de la/s obra/s solicitadas.
(Subir documento)*
- *Declaración responsable del representante de la Entidad, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
(Subir documento)*
- *Certificado emitido por el Secretario de la Corporación sobre la disponibilidad municipal del terreno o inmueble de la actuación, según el artículo 236 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o permiso de la Administración Pública titular para poder actuar y que dicha intervención sea competencia de la Corporación Local. En el caso de que intervengan varias administraciones se aportarán las autorizaciones sectoriales pertinentes actualizadas.
(Subir documento)*
- *Informe determinante de técnico competente, de viabilidad urbanística de la actuación y justificación del cumplimiento del procedimiento exigible y de obtención de las autorizaciones y/o permisos pertinentes en cada caso. Dicho documento deberá ser incluido asimismo en el proyecto técnico/documentación técnica.
(Subir documento)*
- *En su caso, cuanta documentación técnica complementaria se haya presentado ante el SEPE con posterioridad al proyecto inicial.
(Subir documento)*

Firmas requeridas y otros aspectos relativos al formulario:

Sobre la solicitud, visto bueno de los Certificados y Declaración responsable: Representante legal de la corporación

Sobre los certificados. Secretario/a de la Corporación.

Sobre la documentación técnica, persona competente.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR EL COSTE DE MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTADOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2024.

ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE

Nombre:

C.I.F.:

ACTUACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

Nombre de la Obra o Servicio	Presupuesto Total	Total Mano de Obra	Mano de Obra Subvencionable SEPE	Mano de Obra CCLL	Total Materiales	Materiales Subvencionables Diputación	Materiales Subvencionables Junta Andalucía	Materiales CCLL

TOTAL SUBVENCIÓN MATERIALES	
--	--

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en las Bases Regulatoras y **SOLICITA** la concesión de la subvención por importe total de.....€

En....., a de de.....
EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DE

Firmado:

ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

ANEXO II

CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL EMPLEO DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA PARA FINANCIAR EL COSTE DE MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTADOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2024.

D/ña.
Local de

, con CIF

Interventor/Secretario-Interventor de la Entidad

CERTIFICO que se han cumplido las finalidades para las que se concedió la subvención, y que las cantidades percibidas han sido aplicadas a las mismas, de acuerdo con el siguiente desglose:

DATOS DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS QUE SE JUSTIFICAN.

NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO:

	HOMBRES	MUJERES
N.º DE CONTRATACIONES		
N.º DE JORNALES		

JUSTIFICACIÓN MANO DE OBRA EMPLEADA EN LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN.		
a) CON CARGO A SEPE		
b) CON CARGO A LA ENTIDAD LOCAL.		
1. TOTAL MANO DE OBRA EMPLEADA (a+b)		

JUSTIFICACIÓN MATERIALES EMPLEADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN.		
a) CON CARGO A DIPUTACIÓN (25%)		
b) CON CARGO A LA JUNTA DE ANDALUCIA (75%)		
TOTAL JUSTIFICACION MATERIALES EMPLEADOS (a+b)		
c) CON CARGO A LA ENTIDAD LOCAL		
2. TOTAL MATERIALES EMPLEADOS (a+b+c)		

PRESUPUESTO TOTAL EJECUTADO (1+2)	
--	--

Y para que conste y surta efectos ante la Diputación Provincial de Córdoba, expido el presente certificado con el visto bueno del Alcalde/sa – Presidente/a en..... a de de

Vº Bº EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A

Firmado:

ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA”

16.- ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, EPREMASA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR PARA LA REPARACIÓN Y MEJORA DEL CAMINO RURAL DE "MINGO HIJO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTEMAYOR (CÓRDOBA). (GEX:2023/14795).- Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito con fecha 1 de julio por la Adjunta al Jefe de dicho Servicio con el conforme del propio Jefe de Servicio y por el Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excma. Diputación, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril del 2023, acordó aprobar el texto del Convenio entre la Excma. Diputación Provincial de

Córdoba, la Empresa Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) y el Ayuntamiento de Montemayor para la “Reparación y Mejora del camino rural de “Mingo Hijo” que facilita el acceso a las fincas colindantes y al Centro de tratamiento con planta fija de trituración y reciclado de escombros y restos de obra y área de vertido de apoyo de Montemayor (Córdoba). El mismo fue suscrito por las partes con fecha 23 de septiembre de 2023.

Segundo.- El Exponen VI del Convenio señala que “VI. La actuación se desarrollará en la longitud de todo el camino, desde el P.k. 0+000 hasta el P.k. 2+440”.

Por su parte, la Estipulación Primera del Convenio indica que “Es objeto del presente convenio articular la colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) y el Ayuntamiento de Montemayor para la “Reparación y Mejora del Camino rural “Mingo Hijo” que facilita el acceso a las fincas colindantes y al Centro de Tratamiento con Planta Fija de Trituración y Reciclado de Escombros y Restos de Obra y área de vertido de apoyo de Montemayor (Córdoba).

La actuación a realizar comprende, de un lado, una mejora de la capacidad portante del firme, realizando una nueva sección constructiva, de otro lado, reparación del drenaje mediante la colocación de marcos prefabricados, cunetas revestidas, escolleras de protección, y finalmente, se mejorará la señalización horizontal y vertical mínima y balizamiento para mejorar la seguridad vial a lo largo de la traza del camino”.

Tercero.- La Estipulación Tercera del texto del Convenio, dedicada a regular el presupuesto y financiación de la actuación, señala que el presupuesto previsto para esta actuación, de acuerdo con el proyecto redactado por el Servicio de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial, asciende a la cantidad de CUATRO CIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (425.000,00 €) (IVA incluido), que se financiará por la Diputación Provincial por un importe de 200.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 350.4541.76203 “Convenio Diputación, Epremasa y Ayto Montemayor Reparación Camino Mingo Hijo” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023; por EPREMASA con la cantidad de 125.000,00 €, con cargo a su estado positivo de Tesorería, en la actualidad, y por el Ayuntamiento de Montemayor por un importe de 100.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 454-61903 del presupuesto municipal del ejercicio 2023, con el siguiente desglose:

“REPARACIÓN Y MEJORA DEL CAMINO RURAL “MINGO HIJO”	
ENTIDADES	PRESUPUESTO ESTIMADO 2023
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA	200.000,00 €
EPREMASA	125.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	100.000,00 €
TOTAL	425.000,00 €

Cuarto.- El Director de Obra del Proyecto de Reparación y Mejora del Camino de Mingo Hijo señala en informe técnico de 19 de junio de 2024 que:

“ [../..]

Con fecha 6 de mayo de 2024 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo, acordándose el 10 de mayo de 2024, en reunión de la Dirección de Obra con el Promotor, la suspensión temporal de la obra para redacción del Proyecto Modificado Nº 1, sin repercusión económica.

El 16 de mayo de 2024 se firma el Acta de Suspensión Temporal Total de la Obra para redacción del Proyecto Modificado Nº 1, sin repercusión económica.

2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO Nº 1 SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA.

Con antelación al inicio físico de los trabajos proyectados, se estimó necesario por parte de esta Dirección de Obra la modificación del proyecto, ya que el mismo carecía de una topografía básica

y no se aportaban los cálculos de los paquetes de firme de las secciones transversales propuestas, que justificasen fehacientemente las mediciones contempladas en el presupuesto.

Una vez calculado el paquete de firme necesario, el cual se ha realizado con el programa ICAFIR de la Instrucción para el Diseño de Firmes de la Red de Carreteras de Andalucía, y realizados los trabajos topográficos, a partir de los cuales se ha definido el eje del camino de acuerdo a los parámetros de trazado de la Norma 3.1-IC Trazado, ajustándose la rasante y anchos, se ha obtenido una sección transversal tipo del firme del camino, diferente a las secciones proyectadas en origen, que no sólo facilita la construcción sino que aporta mediciones más próximas a la realidad que las proyectadas. Este ajuste supone, además, un cambio en la longitud de la intervención proyectada, ya que permite actuar desde el P.k. 0+000 hasta el P.k. 2+440, sin que ello suponga repercusión económica alguna sobre el presupuesto de licitación, ni se desvirtúa el objeto del Contrato.

3.- PROYECTO MODIFICADO.

En este Proyecto Modificado Nº 1 se incluyen la Memoria justificativa de las modificaciones realizadas y los anejos resultantes de dichas modificaciones, los planos con la planta y secciones que se han modificado, así como las mediciones y presupuesto resultantes.

Cabe indicar que como consecuencia de las modificaciones no aparecen nuevos precios contradictorios.

Pertenecen igualmente al Proyecto Modificado Nº 1, aún cuando no se encuentren físicamente unidos a él, los documentos contractuales como son, Pliego de Condiciones Técnicas y Económicas, los Planos, el Estudio de Seguridad y Salud elaborado, así como todo aquello que se encuentre incluido en el Proyecto original que no contradiga lo expuesto en este Proyecto Modificado Nº 1.

4.- PRESUPUESTO

01 TRABAJOS PREVIOS Y DEMOLICIONES.....	6.156,00
02 MOVIMIENTO DE TIERRAS.....	105.218,31
03 DRENAJE Y CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL.....	24.237,30
04 INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS. ABASTECIMIENTO	19.426,88
05 FIRMES.....	130.842,57
06 SEÑALIZACIÓN VERTICAL, BALIZAMIENTO Y SISTEMAS DE CONTENCIÓN	2.067,09
07 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL.....	4.343,20
08 SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.....	2.868,04

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL **295.159,39**

13,00 % Gastos generales 38.370,72
6,00 % Beneficio industrial 17.709,56

Suma 56.080,28

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA **351.239,67**

21% IVA 73.760,33

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN **425.000,00**

Asciende el presupuesto del Proyecto Modificado Nº 1 a la expresada cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL euros.”

Quinto.- La Estipulación Cuarta del Convenio, dedicado a regular la duración, indica que “El presente Convenio tiene vigencia de un año a contar desde la fecha de su firma. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto, las partes que suscriben el presente Convenio podrán acordar por unanimidad su prórroga, con la limitación recogida en el artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Sexto.- La Comisión de Seguimiento, celebrada el pasado día 20 de junio de 2024, acuerda por unanimidad proponer la modificación del Convenio mediante una Adenda para adaptarlo al proyecto modificado del camino, así como prorrogar la vigencia del mismo hasta el 30 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al asunto objeto de este informe es la siguiente:

- Constitución Española de 1978.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía

Segundo.- La Adenda de modificación del Convenio objeto de este informe se encuadra jurídicamente en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial de Córdoba, la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) y el Ayuntamiento de Montemayor.

En concreto, de conformidad con el apartado 2. a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, el tipo de Convenio objeto de estudio es interadministrativo, suscrito por las indicadas Administraciones Públicas.

El artículo 143 de la Ley 40/2015, en relación con el artículo 3.1 del mismo texto legal, dispone que *“1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. 2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios”*.

Se podrá dar cumplimiento al meritado principio de cooperación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 40/2015, mediante la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que *“1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. [.../...]. 2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. [.../...].”*

Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, señala que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, pudiendo ejecutar puntualmente obras de la competencia de una de las partes.

Tercero.- La Estipulación Sexta del Convenio suscrito, dedicado a regular la modificación, señala que *“El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia mediante la formalización de la correspondiente adenda”*.

Teniendo en cuenta que, en la sesión de la Comisión de Seguimiento, las partes firmantes han acordado por unanimidad la conveniencia de modificar el Proyecto Técnico aprobado con el Convenio, en el que no se altera el objeto del mismo, pues sólo conlleva que la actuación se realice en la totalidad de la longitud del camino, no existe óbice jurídico para aprobar la Adenda que se propone en la que se contiene el Proyecto Técnico Modificado sin repercusión económica.

Cuarto.- La Estipulación Cuarta del Convenio, dedicado a regular la duración, indica que *“El presente Convenio tiene vigencia de un año a contar desde la fecha de su firma. En*

cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto, las partes que suscriben el presente Convenio podrán acordar por unanimidad su prórroga, con la limitación recogida en el artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Teniendo en cuenta que el Convenio ha sido suscrito con fecha 23 de septiembre de 2023, no existe óbice jurídico para prorrogar la vigencia del Convenio hasta el 30 de junio de 2025, pues no ha transcurrido todavía el plazo previsto para la finalización del Convenio.

Quinto.- La Adenda de modificación del Convenio objeto del informe tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: “Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público, INAP, Estudios y Comentarios), “...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Sexto.- De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

Séptimo.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los ya mencionados artículos 31 y 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por su parte, el Ayuntamiento de Montemayor está legitimado en virtud de los ya mencionados artículos 25.2.d) de la LRBRL, 74.1 del TRRL, 8.2 de la Ley 8/2001, 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y 9.9 de la LAULA.

Por su parte, Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) está legitimada en virtud del artículo 2 de sus Estatutos Sociales, para la gestión del servicio provincializado de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o municipales.

Octavo.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBRL y según el artículo 61 1) y 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio.

Asimismo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento está capacitado para la firma del Convenio de conformidad con el artículo 21.1.b) de la LRBRL y el artículo 41.1) y 12) del ROFRJEL.

Por su parte, el Presidente del Consejo de Administración de Epremasa ha sido designado por la Diputación de Córdoba en sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 24 de julio del 2023, teniendo capacidad jurídica suficiente para la representación de la Sociedad Mercantil, de conformidad con el artículo 529 sexies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como por el artículo 22 apartado d) de los Estatutos sociales.

Noveno.- Teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de obra y el presupuesto base de licitación del Proyecto Modificado, esta Adenda no conlleva obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Décimo.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro de la Adenda de modificación del Convenio, sino la mención a las modificaciones realizadas.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la *“Adenda al Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la Empresa Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) y el Ayuntamiento de Montemayor para la “Reparación y Mejora del camino rural de “Mingo Hijo” que facilita el acceso a las fincas colindantes y al Centro de tratamiento con planta fija de trituración y reciclado de escombros y restos de obra y área de vertido de apoyo de Montemayor (Córdoba)”*, con el nuevo Proyecto Modificado sin repercusión económica y acordar una prórroga de la vigencia del Convenio hasta el 30 de junio de 2025, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a los presentes acuerdos.

Segundo.- Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro de la Adenda de modificación del Convenio, sino la mención a las modificaciones realizadas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Tercero.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma de la Adenda del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA) Y EL AYUNTAMIENTO DE

MONTEMAYOR PARA LA "REPARACIÓN Y MEJORA DEL CAMINO RURAL "MINGO HIJO" QUE FACILITA EL ACCESO A LAS FINCAS COLINDANTES Y AL CENTRO DE TRATAMIENTO CON PLANTA FIJA DE TRITURACIÓN Y RECICLADO DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRA Y ÁREA DE VERTIDO DE APOYO DE MONTEMAYOR (CÓRDOBA)".

En Córdoba, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, D. Salvador Fuentes Lopera, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

De otra, D. Andrés Lorite Lorite, Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA), así como Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, en el ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas por el artículo 529 sexies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como por el artículo 22 apartado d) de los Estatutos sociales, independientemente de los funciones reservadas al Consejo de Administración.

Y de otra, D. Antonio García López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montemayor, actuando en nombre y representación de éste, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes, actuando en nombre y representación de sus respectivas Entidades, se reconocen recíprocamente capacidad y competencia para formalizar la presente Adenda al Convenio y, a sus efectos,

EXPONEN

I. El Pleno de esta Excm. Diputación, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril del 2023, acordó aprobar el texto del "Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la Empresa Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) y el Ayuntamiento de Montemayor para la "Reparación y Mejora del camino rural de "Mingo Hijo" que facilita el acceso a las fincas colindantes y al Centro de tratamiento con planta fija de trituración y reciclado de escombros y restos de obra y área de vertido de apoyo de Montemayor (Córdoba)".

La Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) acordó aprobar el texto del citado Convenio en el Consejo de Administración de fecha 28 de abril de 2023, facultando a la Presidencia del Consejo de Administración a la formalización del presente Convenio, así como a ejecutar todas las actuaciones encaminadas a la correcta ejecución del mismo.

El Ayuntamiento de Montemayor, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2023, adoptó también Acuerdo de aprobación del texto del meritado Convenio.

II. El Convenio Interadministrativo fue suscrito por las partes con fecha 23 de septiembre de 2023, con una vigencia de un año a contar desde la fecha de su firma, de conformidad con su Estipulación Quinta. No obstante, prevé que en cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto, las partes que suscriben podrán acordar por unanimidad su prórroga, con la limitación recogida en el artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. El objeto del Convenio, en virtud de la Estipulación Primera, es articular la colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) y el Ayuntamiento de Montemayor para la "Reparación y Mejora del Camino rural "Mingo Hijo" que facilita el acceso a las fincas colindantes y al Centro de Tratamiento con Planta Fija de Trituración y Reciclado de Escombros y Restos de Obra y área de vertido de apoyo de Montemayor (Córdoba).

IV. El Camino de Mingo Hijo, como aparece definido en el Exponen Quinto del Convenio, tiene su inicio en el Polígono 6 Parcela 9001, discurriendo en una longitud de 972 metros hasta su intersección con el camino "Travesía Dehesilla" (Polígono 5 Parcela 9003), discurriendo por los parajes de "La Encinilla", "La Pedrera" y "Olivar de Ara", estando surcado por el Arroyo Innominado, afluente del Arroyo "De la Gitana" en una longitud aproximada de 1.600 m hasta su intersección con el camino municipal "De la Dehesilla" (Polígono 4 Parcela 9002), discurriendo por los parajes "Cañada de la Plata" y "El Carrascal", en una longitud aproximada de 872 metros hasta acceder al Centro de Gestión de Escombros de EPREMASA en el municipio de Montemayor.

Añade el Exponen VI del Convenio que las coordenadas U.T.M. georeferenciadas (coordenadas U.T.M. 30 ETRS 89) del camino donde se va a actuar son, en el inicio (P.K.0+972): X 351.782 Y 4.168.785 y en el fin (P.K. 2+472): X 352.503 Y 4.170.055.

V. El Ayuntamiento de Montemayor, de conformidad con la Estipulación Segunda del Convenio, tramita el expediente de contratación de la obra, siendo adjudicada, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de abril de 2024 y número 2024/00000238, a la empresa Talleres Llamas, S.L, por un importe total ofertado de 385.554,27 € (con impuestos).

VI. El Director de Obra, designado por Decreto del Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de la Diputación de Córdoba de fecha 21 de marzo de 2024 y número 2024/00001994, propone una modificación del Proyecto de obra "Reparación y mejora del camino "Mingo Hijo". Acceso Centro de Gestión de Escombros EPREMASA (1º FASE), Montemayor (Córdoba)", antes del inicio de las obras. Esta modificación queda fundamentada en la Memoria del Proyecto Modificado sin repercusión económica, que indica:

"Con antelación al inicio físico de los trabajos proyectados, se estimó necesario por parte de esta Dirección de Obra la modificación del proyecto, ya que el mismo carecía de una topografía básica y no se aportaban los cálculos de los paquetes de firme de las secciones transversales propuestas, que justificasen fehacientemente las mediciones contempladas en el presupuesto.

Una vez calculado el paquete de firme necesario, el cual se ha realizado con el programa ICAFIR de la Instrucción para el Diseño de Firmes de la Red de Carreteras de Andalucía, y realizados los trabajos topográficos, a partir de los cuales se ha definido el eje del camino de acuerdo a los parámetros de trazado de la Norma 3.1-IC Trazado, ajustándose la rasante y anchos, se ha obtenido una sección transversal tipo del firme del camino, diferente a las secciones proyectadas en origen, que no sólo facilita la construcción sino que aporta mediciones más próximas a la realidad que las proyectadas. Este ajuste supone, además, un cambio en la longitud de la intervención proyectada, ya que permite actuar desde el P.k. 0+000 hasta el P.k. 2+440, sin que ello suponga repercusión económica alguna sobre el presupuesto de licitación, ni se desvirtúa el objeto del Contrato".

VII. La Comisión de Seguimiento del Convenio, en sesión de 20 de junio de 2024, teniendo en cuenta el Proyecto Modificado y la información aportada por el Director de Obra, acuerda por unanimidad proponer la modificación del Convenio mediante una Adenda para adaptarlo al proyecto modificado del camino, así como prorrogar la vigencia del mismo hasta el 30 de junio de 2025.

X. Por todo ello, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad para otorgar el presente documento, y de conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 30.6 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que en líneas generales señalan que la suscripción de convenios interadministrativos es la forma de cooperación más adecuada para la gestión y prestación de servicios de competencia de las administraciones públicas y para la ejecución de obras e instalaciones, pactan las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Modificación del Exponen.

Es objeto de la presente Adenda adaptar el Convenio al Proyecto modificado sin repercusión económica propuesto por el Director de Obra de la actuación denominada "Reparación y mejora del camino "Mingo Hijo". Acceso Centro de Gestión de Escombros EPREMASA (1º FASE), Montemayor (Córdoba)", pues se aportan mediciones más próximas a la realidad que las proyectadas y ello supone un cambio en la longitud de la intervención, ya que permite actuar en la totalidad del camino sin que ello suponga repercusión económica. Por tanto, el Exponen VI del Convenio queda redactado como sigue:

"EXPONEN

[.../...]

"VI. La actuación se desarrollará en la longitud de todo el camino, desde el P.k. 0+000 hasta el P.k. 2+440."

[.../...]"

SEGUNDA.- Prórroga del Convenio.

Las partes firmantes acuerdan la prórroga hasta el 30 de junio de 2025 del "Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la Empresa Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) y el Ayuntamiento de Montemayor para la "Reparación y Mejora del camino rural de "Mingo Hijo" que facilita el acceso a las fincas colindantes y al Centro de tratamiento con planta fija de trituración y reciclado de escombros y restos de obra y área de vertido de apoyo de Montemayor (Córdoba)".

TERCERA.- Obligaciones de las partes.

Las obligaciones asumidas entre las partes firmantes, se entenderán vigentes hasta la extinción de la prórroga del Convenio.

CUARTA.- Financiación de la Adenda.

Esta Adenda no conlleva obligaciones económicas entre las partes firmantes.

QUINTA.- Régimen jurídico.

Esta Adenda se rige por lo dispuesto en la normativa de aplicación en el momento de la firma del Convenio.

SEXTA.- Vigencia.

La presente Adenda de modificación entrará en vigor desde el momento de su firma.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente Adenda por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.

*EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA*

D. Salvador Fuentes Lopera

*PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO
AMBIENTE, S.A. (EPREMASA)*

D. Andrés Lorite Lorite

*EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO.
AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR*

D. Antonio García López

*EL SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA*

D. Jesús Cobos Climent

17.- APORTACIÓN POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA DE SU MEDIO PROPIO TRAGSA AL AYUNTAMIENTO DE CABRA PARA LA "RECUPERACIÓN DE LA LADERA NORTE DEL BARRIO DE LA VILLA" EN CABRA. (GEX: 2024/29714).- A continuación se da cuenta del expediente instruido igualmente en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, conformado por el Jefe de referido Servicio y por el Sr. Secretario General, de fecha 3 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Cabra fue beneficiario de una subvención para la ejecución de la "2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno", dentro de la Convocatoria de ayudas para la conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español concedida por el Ministerio de Fomento (Resolución de 10 de septiembre de 2019, del Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda). Al respecto, el Ayuntamiento solicitó a la Diputación Provincial la aportación de su medio propio TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.) para la ejecución de la segunda fase de la actuación, pues los trabajos de consolidación de la primera fase fueron ejecutados por la citada empresa y tiene, por tanto, un conocimiento exhaustivo de la zona y de los trabajos realizados.

Por ello, la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Cabra, con fecha 6 de febrero de 2020, suscribieron el "Convenio Interadministrativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Cabra para la "2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno" a través del medio propio TRAGSA".

Segundo.- El Ayuntamiento de Cabra ha resultado beneficiario de una subvención para la "Recuperación de la Ladera norte del Barrio de la Villa" en Cabra, por un importe de TRES MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS, CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (3.040.698,90 €), a través del "Convenio entre la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ayuntamiento de Cabra para la Recuperación de la Ladera Norte del Barrio de la Villa", suscrito con fecha 10 de noviembre de 2022. De un lado, la Dirección General del Ministerio aporta un máximo de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS (2.166.540 €), IVA incluido. De otro lado, el Ayuntamiento de Cabra se compromete a realizar una aportación mínima de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA EUROS (874.158'90€), IVA incluido.

Tercero.- La obra de “Recuperación de la Ladera norte del Barrio de la Villa” en Cabra se describe en la Cláusula primera del Convenio suscrito entre la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ayuntamiento de Cabra, dedicado a regular el objeto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se trata una actuación encaminada a abordar dos cuestiones principalmente: paliar la patología que tiene como consecuencia los signos evidentes de deterioro que presentan el Castillo de los Duques de Sessa (BIC - Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español) - especialmente en la Torre del Homenaje y su Capilla, y el conocido como Palacio de las Franciscanas, ambos asentados en la ladera norte de Barrio de la Villa; y, por otra parte, se pretende la realización de un nuevo acceso previsto desde la calle Junquillo, que discurre por una cota más baja y alejado del trazado de la muralla, así como la adecuación y tratamiento de los espacios libres entre el nuevo acceso y el recinto monumental para, finalmente, recuperar este área e incorporarla dentro del ámbito patrimonial.

Así, la propuesta a planteada, no solo aborda la Problemática de Consolidación de los suelos del borde superior de la ladera, con el beneficio que supondría sobre la Conservación de los diferentes inmuebles situados en dicho borde, de un innegable valor histórico, sino que también se dirige a la Puesta en Valor de dichos Monumentos mediante la actuación sobre el entorno.

Esta necesidad de preservar el Patrimonio desde el ámbito público se conjuga perfectamente, en este caso, con la problemática identificada en el PGOU que prevé el tratamiento de la ladera y su registro como una operación de Puesta en Valor necesaria para preservar los Bienes Patrimoniales no sólo de dichas edificaciones, sino del Barrio Histórico de la Villa.”

Cuarto.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2018, acordó adquirir a título oneroso una acción de TRAGSA (titularidad del Fondo Español de Garantía), inscrita en el Epígrafe IV de Valores Mobiliarios con el número de orden uno Inventario General consolidado de Bienes y Derechos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a 31 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, modificada por la Ley 14/2022, de 8 de julio.
- Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Segundo.- Regulación del medio propio.

La regulación del medio propio se establece actualmente en los artículos 86 de la LRJSP y 32 de la LCSP, así como, en el caso de TRAGSA, la Disposición Adicional 24ª de la LCSP y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero.

El artículo 86 de la LRJSP aborda la creación o la consideración de una entidad como medio propio. El apartado 1 de este artículo, establece que las entidades del sector

público institucional “podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos” de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, remisión que debemos entender realizada al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Para ello, conforme a su apartado segundo es necesario acreditar si es una opción más eficiente, sostenible y eficaz que la contratación pública, o si resulta necesaria su existencia por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

La clave está en que dicho artículo no regula los encargos, sino la adquisición de la condición de medio propio por parte de una entidad, en el momento de su creación o con posterioridad. En efecto, el vigente artículo 86.3 de la LRJSP establece que cuando se cree un nuevo medio propio, la comprobación del cumplimiento de los dos requisitos anteriormente indicados se ha de realizar por la Intervención General del Estado, debiendo quedar reflejado en la memoria justificativa de la referida creación, y no para cada uno de los encargos que se hagan a quien ya tiene la condición de medio propio. Este criterio es el manifestado por el Tribunal de Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, Resolución n.º 696/2022 de 16 de junio de 2022 y Resolución n.º 1106/2019, de 7 de octubre; así como el criterio defendido por la IGAE en la Nota Técnica 1/2021 y en las Resoluciones de ese centro directivo que en ella se citan; y también por la Abogacía General del Estado en sus dictámenes más recientes; por todos el 52/2021 (R-361/2021).

Por tanto, sobre la justificación al realizar el encargo, única y exclusivamente es de aplicación el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes de su plena validez que se establecen en el artículo 32 de la LCSP. En el caso de TRAGSA es, además, necesario tener en cuenta la regulación concreta de la misma.

Tercero.- TRAGSA como medio propio de la Diputación Provincial de Córdoba.

El régimen jurídico de TRAGSA se regula en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, cuyo artículo 2 señala

“1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, TRAGSA y TRAGSATEC tendrán la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla, de los cabildos y consejos insulares, de las diputaciones forales del País Vasco, de las diputaciones provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

2. Las listadas administraciones públicas deberán participar en el capital social de TRAGSA mediante la adquisición de acciones cuya enajenación será autorizada por el Ministerio Hacienda a iniciativa del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (apartado 3 de la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

En términos similares, se pronuncia la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley Contratos del Sector Público.

Teniendo en cuenta lo anterior, TRAGSA, a diferencia de otros entes instrumentales, tiene la condición de medio propio personificado reconocida en una norma con rango de ley, condicionándose única y exclusivamente los encargos que reciba al cumplimiento de los requisitos del punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, así lo pone de manifiesto el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución n.º 696/2022 de 16 de junio de 2022 (Recurso n.º 590/2022), sin referencia alguna al artículo 86 de la LRJSP, ni a la necesidad de justificar la realización del encargo.

Cuarto.- Aportación por la Diputación Provincial de Córdoba de su medio propio TRAGSA al Ayuntamiento de Cabra.

El artículo 5 del Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA, denominado “*Medio propio personificado y servicio técnico en las relaciones de cooperación entre administraciones públicas o entidades del sector público*”, dispone:

“1. TRAGSA y su filial TRAGSATEC, en virtud de su condición de medios propios personificados y servicios técnicos, podrán ser aportadas por las administraciones públicas en sus relaciones de cooperación con otras administraciones o entidades del sector público.

2. Esta relación de cooperación se instrumentará a través de un convenio entre las entidades participantes que especificará el interés público común que justifique la suscripción del convenio, las actuaciones a desarrollar y la aportación de cada una de las partes.

3. Las administraciones públicas comunicarán a TRAGSA y a su filial TRAGSATEC la suscripción de estos convenios y le encargarán las actuaciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en los mismos.”

El convenio interadministrativo se configura como el vehículo a través del cual se verifica la cooperación horizontal a la que alude la LCSP en su artículo 31. El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dedicado a regular la potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal, señala en su apartado 1.b) que “*Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual: [.../...] b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6”.*

Según dicho artículo 6.1 de la LCSP se trata de convenios celebrados entre sí por “*la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador*”, que quedarán excluidos del ámbito de aplicación de la ley cuando:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración [.../...].

Como requisito para que los convenios no queden sujetos a las normas de la Directiva, el artículo 12.4.c) de la misma exige que los participantes “*realicen en el mercado abierto menos del 20% de las actividades objeto de la cooperación*”.

Al respecto, TRAGSA ha realizado, atendiendo a las cuentas anuales del ejercicio 2022, un 95% de sus actividades en el ejercicio de los cometidos que les fueron confiados por los poderes adjudicadores de los que son medios propios personificados y servicios técnicos, tal y como consta en la Declaración suscrita por el Presidente de la Sociedad Mercantil de fecha 15 de marzo de 2023.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

Este requisito se toma literalmente del artículo 12.4 a) de la Directiva y comporta que las entidades locales que suscriben el convenio deban tener competencia sobre la materia y el ámbito del que se trate.

Las competencias de las Administraciones Públicas firmantes se describen en los tres primeros expondos del convenio objeto de informe.

En este sentido, esta Diputación Provincial, de conformidad con los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene como fines propios, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial los servicios de competencia municipal, y ostenta como competencias propias la coordinación de dichos servicios municipales entre sí para la garantía de su prestación integral y adecuada, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la provincia.

Por su parte, el Ayuntamiento de Cabra, de conformidad con el artículo 25.2.l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 92.2 k) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía y artículo 9.16 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, ostenta competencias propias en la promoción del turismo, que incluye la promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés, la participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía, así como el diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público”.

Este último requisito toma también la literalidad del artículo 12.4.b) de la Directiva. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su informe 19/2016, de 28 de septiembre, analizó los principios sobre los que se asienta la cooperación horizontal y señala al respecto de este requisito que *“La cooperación podrá abarcar todo tipo de actividades relacionadas con la ejecución de las tareas y responsabilidades de servicio público que hayan sido asignadas a las entidades participantes. El considerando 33 de la Directiva explicita que las tareas de los distintos poderes adjudicadores no han de ser necesariamente idénticas, pudiendo además ser complementarias. Por lo tanto la colaboración institucional no implica necesariamente que los distintos poderes adjudicadores tengan atribuidas las mismas o similares funciones para que sea posible ejecutar en cooperación tareas de servicio público”.*

La Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 9 de junio de 2009, dictada en el asunto C 480/06 – Hamburgo, indica en su considerando 37 que *“procede señalar que el contrato controvertido establece una cooperación entre entidades locales que tiene como finalidad garantizar la realización de una misión de servicio público común a las mismas [...]”. Añadiendo en su considerando 45 que “El Tribunal de Justicia recuerda, en particular, que una autoridad pública puede realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios sin verse obligada a recurrir a entidades externas y ajenas a sus servicios, y puede también hacerlo en colaboración con otras autoridades públicas”.* En estos términos se pronuncia la Sentencia de 13 de noviembre de 2008, Coditel Brabant SA, C-324/07, considerando 49.

Finalmente, es necesario incidir en la naturaleza jurídica del Convenio que se informa, pues no tiene carácter de contrato administrativo. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo

siguiente: “Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), “...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Quinto.- Requisitos que debe cumplir el encargo.

Teniendo en cuenta el análisis anterior y como ya hemos expuesto, TRAGSA tiene la condición de medio propio reconocido en una norma con rango de ley, concretamente en la Disposición Adicional 24ª de la LCSP, condicionando únicamente los encargos que reciba al cumplimiento de los requisitos del punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo. Analizamos cada uno de estos apartados:

a) El requisito de control (artículo 32.4 a.), o exigencia de que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades. El citado precepto señala que se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

“1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

Al respecto, la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 29 de noviembre de 2011, dictada en los asuntos acumulados C-182/11 y C-183/11 – Econord, señala en sus considerandos 28, 29 y 30 que “28. Con arreglo a la jurisprudencia, en el supuesto de que se recurra a una entidad que posean en común varias administraciones públicas, el «control análogo» puede ser ejercido conjuntamente por tales administraciones, sin que sea indispensable que cada una de ellas lo ejerza individualmente.

29. De lo anterior se deduce que, si una administración pública se convierte en socio minoritario de una sociedad por acciones de capital totalmente público con objeto de adjudicarle la gestión de un servicio público, el control que las administraciones públicas que son socios de dicha sociedad ejercen sobre ella puede ser considerado análogo al control que ejercen sobre sus propios servicios cuando es ejercido conjuntamente por tales administraciones públicas (sentencia Sea, antes citada, apartado 63).

30. En estas circunstancias, si bien es verdad que en caso de que varias administraciones públicas utilicen una entidad común para llevar a cabo una misión común de servicio público no es desde luego indispensable que cada una de las administraciones públicas tenga por sí sola un poder de control individual sobre la entidad de que se trate, no es menos cierto que el control que se ejerce sobre ésta no puede basarse exclusivamente en el poder de control de la administración pública que tenga una participación mayoritaria en el capital de la entidad en cuestión, pues lo contrario supondría vaciar de contenido el concepto mismo de control conjunto.”

Asimismo, debemos traer a colación la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 19 de abril de 2017, dictada en el asunto C-295/05 – Asemfo y Tragsa, considerandos 57 a 61, que indica, en relación al control de la autoridad pública, que el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de

una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 11 de mayo de 2006, asunto C-340/04, Carbotermo y Consorzio Alisei, considerando 37).

Por su parte, el artículo 2.bis de los Estatutos de la Sociedad Mercantil de diciembre de 2018, dispone que *“Cada accionista, conjuntamente con los demás accionistas, ejercerá sobre la Sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. Este control podrá realizarse a través de los instrumentos que cada accionista incluya en el encargo o encomienda a TRAGSA, pudiendo impartir órdenes para la mejor ejecución de las actividades encargadas o encomendadas y solicitar la información que para tal fin se considere necesaria. Asimismo, este control de los accionistas sobre la Sociedad podrá realizarse conforme a los derechos que como socios les corresponden en los términos establecidos legal y estatutariamente en sus órganos decisorios, así como a través de cualquier otro medio de control previsto en la legislación vigente.”*

Por su parte, el artículo 9 de los Estatutos citados, dedicado a regular los “Derechos de los accionistas”, señala que *“La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en la LSC, en los presentes Estatutos y en las disposiciones que le son de aplicación. En los términos establecidos en la Ley y, salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene como mínimo los siguientes derechos: a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones. c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. d) El de información”.*

El artículo 16 del Real Decreto 69/2019, denominado *“Decisiones relevantes”*, señala que *“La Junta General conocerá de los objetivos y decisiones más relevantes que afecten a la sociedad, de acuerdo con la legislación aplicable a las empresas públicas. En todo caso, serán consideradas decisiones relevantes cuantas sean necesarias para garantizar el control conjunto de TRAGSA y TRAGSATEC como medio propio de todos los accionistas”.* Al respecto, debemos señalar que esta Diputación participa en la Junta General que se celebra en la sociedad mercantil.

Por otra parte y siguiendo la literalidad del precepto, la compensación tarifaria aplicable será la prevista en la Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las Tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE núm. 92 de 18 de abril de 2023).

b) El requisito de la actividad (artículo 32.4.b), que implica que la parte esencial de la actividad del medio propio, que la LCSP concreta en un porcentaje superior al 80%, se lleve a cabo en ejercicio de cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladoras por los mismos poderes adjudicadores. El precepto remite para el cálculo del 80% a lo establecido en el apartado 2.b) del mismo precepto legal. El artículo 32.2.b) de la LCSP regula la forma de computar el referido porcentaje de actividad del 80%: *“A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo”*, añadiendo que *“Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de*

actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio”.

La meritada Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 19 de abril de 2017, Asemfo y Tragsa, en sus apartados 62 a 63, señala que cuando son varios los entes territoriales que controlan una empresa, este requisito puede considerarse satisfecho si dicha empresa realiza lo esencial de su actividad, no necesariamente con uno u otro de estos entes territoriales, sino con dichos entes territoriales considerados en su conjunto. En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia Carbotermo y Consozio Alisei, antes citada, en su apartado 70.

Como anteriormente ha quedado indicado, TRAGSA ha realizado, atendiendo a las cuentas anuales del ejercicio 2022, un 95% de sus actividades en el ejercicio o de los cometidos que les fueron confiados por los poderes adjudicadores de los que son medios propios personificados y servicios técnicos, tal y como consta en la Declaración suscrita por el Presidente de la Sociedad Mercantil de fecha 15 de marzo de 2023.

c) El requisito formal previsto en el artículo 32.2.d) de la LCSP, referente a que la condición de medio propio se reconozca expresamente en sus estatutos o actos de creación. El citado precepto establece:

“d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

[.../...]

Sin perjuicio de toda la información que consta en la página web de Tragsa, debemos hacer mención al artículo 2 de los Estatutos de la Sociedad Mercantil que señalan que *“[.../...] la Sociedad tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, los Cabildos y Consejos Insulares, las Diputaciones Forales del País Vasco, las Diputaciones Provinciales, y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo”.*

La Declaración suscrita por el Presidente de la Sociedad Mercantil de fecha 15 de marzo de 2023 señala en su apartado II como accionista, entre otras, a la Diputación Provincial de Córdoba.

En definitiva y atendiendo a lo expuesto, puede concluirse que la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA) tiene la consideración de medio propio de esta Diputación Provincial, ya que concurren los requisitos de forma cumulativa enumerados en el artículo 32.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo el Ayuntamiento de Cabra tener en cuenta que la Sociedad Mercantil cuente con medios

personales y materiales para la realización de los encargos que se desarrollen atendiendo a su objeto social.

Sexto.- La idoneidad del medio propio personificado.

El artículo 1 de los Estatutos de Tragsa, publicados en su página web con fecha de Diciembre de 2018, señala que la sociedad mercantil fue constituida al amparo de los Real Decreto 379/77 de 21 de enero, 1773/77 de 11 de julio, 424/84 de 8 de febrero y 1422/85 de 17 de julio, con la finalidad de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrollo agrario, forestal y de conservación de la naturaleza, previstos en las disposiciones vigentes sobre la materia dictadas tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas.

En concreto, el artículo 2 de los Estatutos definen el objeto social enumerando las siguientes actividades:

- “a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*
- b) La actividad agrícola, ganadera, animal, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y la gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios y de recursos naturales.*
- c) La promoción, investigación, desarrollo, innovación, y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas de carácter agrario, forestal, medioambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza y para el uso sostenible de sus recursos.*
- d) La fabricación y comercialización de bienes muebles para el cumplimiento de sus funciones.*
- e) La prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los incendios forestales, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente.*
- f) La financiación, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de la construcción o de la explotación de infraestructuras agrarias, medioambientales y de equipamientos de núcleos rurales, del desarrollo de sistemas informáticos, sistemas de información frente a emergencias y otros análogos, así como la constitución de sociedades y la participación en otras ya constituidas, que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa.*
- g) La planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios ganaderos, veterinarios, de seguridad y sanidad animal y alimentaria.*
- h) La recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal, vegetal y mineral.*
- i) El mantenimiento, el desarrollo, la innovación y la adaptación de equipos y sistemas informáticos que den soporte a las diferentes administraciones.*
- j) La realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente.*

En relación con cualquier obra o servicio, se considerará la vía de urgencia, independientemente de su ámbito territorial o de la tipología de la actuación, en los siguientes supuestos:

- Procedimientos de licitación que hayan quedado desiertos, por no haberse presentado ninguna oferta o por ser irregulares las presentadas.*
- Contratos respecto de los que por un incumplimiento del contratista –cuando esta situación de incumplimiento se constate fundadamente- se haya incoado un procedimiento de resolución.*

[.../...]

Por su parte, la Disposición Adicional 24^a de la LCSP, dedicada a regular el régimen jurídico de Tragsa, señala que tiene como función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, añadiendo su apartado 4 que podrá prestar entre otras funciones la realización de todo tipo de actuaciones de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales, la mejora de los servicios y

recursos públicos, la prevención y lucha contra las plagas vegetales, así como la construcción de infraestructuras agrarias y medioambientales.

No obstante, será el Ayuntamiento el que deba acreditar en su expediente que cada una de las actuaciones que pretende encargar a la Sociedad Mercantil se entienden incluidas en su objeto social

Séptimo.- Requisitos que debe cumplir el Encargo que se realice por el Ayuntamiento de Cabra a TRAGSA.

Teniendo en cuenta el análisis realizado, el Ayuntamiento deberá constatar, para realizar el encargo a TRAGSA, que se cumplen los requisitos del punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá preparar y formalizar el encargo atendiendo a lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 69/2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 10. Preparación y formalización del encargo.

1. Las actuaciones obligatorias que les sean encargadas a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC por los poderes adjudicadores estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias, pliegos u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto, conforme al sistema de elaboración del mismo a que se refieren los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 6 de este real decreto.

2. Con carácter previo a la formalización del encargo y su comunicación a TRAGSA o TRAGSATEC, el poder adjudicador deberá haber aprobado los documentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo y realizado los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto.

3. El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del mismo.

4. Ningún poder adjudicador podrá exigir a TRAGSA y TRAGSATEC iniciar la ejecución de ninguna actuación material sin encargo formal por parte del órgano competente para realizar el encargo.

5. El encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por el poder adjudicador del encargo a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC, adjuntando el documento de formalización a que se refiere el apartado 3 de este artículo, así como la memoria, pliegos, proyecto y presupuesto de ejecución para la Administración, todos ellos firmados por el órgano competente y, previa autorización cuando proceda, de los órganos que se establezcan en la normativa vigente, y la justificación de la publicación del documento de formalización en la Plataforma de Contratación que corresponda por razón de la entidad que confiera el encargo.

6. En los encargos cuyo objeto pueda ser financiado total o parcialmente por Fondos Europeos o cualesquiera instrumentos financieros de la Unión Europea, la documentación de formalización del encargo deberá especificar el desglose que el poder adjudicador requiere a la Sociedad, de modo que tanto en las certificaciones de ejecución que emitan los directores de los trabajos, como en las facturas y documentos justificativos que expida el medio propio, exista el desglose suficiente que permita identificar los costes elegibles acorde con la legislación nacional y comunitaria de aplicación.

7. En la referida documentación deberá figurar, entre otros, la denominación del encargo, su objeto, el plazo de ejecución, las anualidades presupuestarias con sus correspondientes importes, los periodos de certificación o en su caso recepción que procedan y el cargo de la persona designada por el poder adjudicador que confiere el encargo como director de los trabajos.

8. La comunicación efectuada por el poder adjudicador encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla”.

Octavo.- Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente Convenio se encuadra jurídicamente, con carácter general, en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Cabra. En concreto, de conformidad con el apartado 2. a) del artículo 47 de

la Ley 40/2015, el tipo de Convenio objeto de estudio es interadministrativo, suscrito por las indicadas Administraciones Públicas.

El artículo 143 de la Ley 40/2015, en relación con el artículo 3.1 del mismo texto legal, dispone que *“1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. 2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios”*. Se podrá dar cumplimiento al meritado principio de cooperación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 40/2015, mediante la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Por su parte y como normativa singular que regula los convenios de cooperación, el artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la del Estado y Autonómica, podrá realizarse mediante los consorcios o convenios que suscriba. Asimismo, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes. De igual manera, el artículo 30.6 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contempla como formas de cooperación con los municipios la suscripción de convenios administrativos.

Noveno.- Clausulado del Convenio.

El Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el artículo 49 de la LRJSP, con carácter general, y en el artículo 83.3 de la LAULA, con carácter singular, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia, así como los mecanismos de solución de conflictos o de denuncia del convenio y la extinción por causas distintas a la anterior, así como las actuaciones pertinentes en el supuesto de extinción.

De conformidad con artículo 49.h) de la LRJSP, el plazo de vigencia del Convenio, según su Estipulación Cuarta, tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su firma, pudiendo ser objeto de prórroga antes de la finalización del plazo previsto.

Asimismo, el Convenio objeto de este informe cumple con lo prevenido en el artículo 144.2 de la Ley 40/2015, ya que contempla las condiciones y compromisos que asumen las Administraciones Públicas en su relación de cooperación.

Décimo.- Legitimidad de las partes.

En lo que se refiere a la legitimidad de las partes, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los ya mencionados artículos 31 y 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por su parte, el Ayuntamiento de Cabra está legitimado en virtud del artículo 25.2.l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 92.2 k) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía y artículo 9.16 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Décimo primero.- Capacidad de las partes.

En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBRL y según el artículo 61 1) y 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio.

Asimismo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que interviene en este Convenio está capacitado para la firma del Convenio de conformidad con el artículo 21.1.b) de la LRBRL y el artículo 41.1) y 12) del ROFRJEL.

Décimo segundo.- Memoria justificativa.

De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, con carácter general, y 83.4 de la LAULA, con carácter singular, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

Décimo tercero.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, modificada por la Ley 14/2022, de 8 de julio, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), el Convenio objeto de este informe deberá ser publicado en el Portal de Transparencia.

De acuerdo con cuanto antecede, vista la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura que consta en el expediente, conforme se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la aportación del medio propio, Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA), de esta Diputación Provincial de Córdoba al Ayuntamiento de Cabra para la ejecución de las obras de la “Recuperación de la Ladera norte del Barrio de la Villa” en Cabra, de conformidad con los artículos 6.1 y 31 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como del artículo 5 del Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio Interadministrativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Cabra para la “Recuperación de la Ladera norte del Barrio de la Villa”, cuyo texto consta en el expediente.

Tercero.- Publicar el Convenio en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Quinto.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Cabra y a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

18.- APORTACIÓN POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA DE SU MEDIO PROPIO TRAGSA AL AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS SOBRE ACTUACIONES A EJECUTAR DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PSTD). (GEX: 2024/29709)- También se da cuenta del expediente instruido asimismo en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta igualmente, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, conformado por el Jefe de referido Servicio y por el Sr. Secretario General, de fecha 3 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Zuheros, con fecha de entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial de 28 de mayo de 2024 y número DIP/RE/E/2024/2903, pone de manifiesto que ha sido beneficiario de una subvención para la ejecución del “Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de Zuheros”, en el marco de la convocatoria de subvenciones reguladas por la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de 11 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 187, de 28 de septiembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino que integran el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Andalucía 2023, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C14.I1.2).

Segundo.- La Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de 14 de diciembre de 2023, por la que se resuelve la concesión de la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Zuheros, regulada mediante la Orden de 11 de septiembre de 2023, anteriormente mencionada, resuelve conceder al Ayuntamiento de Zuheros una subvención por importe de 1.000.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1600180000 G/75B/76102/00 MR05140101 2022000231, financiada en su totalidad por la Unión Europea, fondos «Next Generation – EU», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España., indicando que tendrá como plazo para la ejecución del PSTD desde la fecha de la orden de concesión hasta el 30 de junio de 2026, de acuerdo con lo establecido en la Decisión de Ejecución del Consejo (CID-Council Implementing Decision) a nivel país, objetivo CID 221, teniendo los plazos de inicio y finalización de actuaciones previstos en la memoria descriptiva presentada por el Ayuntamiento de Zuheros carácter meramente orientativo, sin perjuicio del necesario cumplimiento de los hitos y objetivos del Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, consta publicado en el BOE núm. 129 de 31 de mayo de 2024, que el Ayuntamiento ha sido beneficiario de la subvención por un importe de 1.000.000,00 €, mediante la Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero.-El Ayuntamiento de Zuheros señala las actuaciones incluidas en el proyecto “Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de Zuheros” que pretende ejecutar a través del medio propio TRAGSA, ya que pone de manifiesto la complejidad del proyecto subvencionado y los limitados recursos técnicos y humanos de la entidad local. Por ello, solicita a la Diputación Provincial de Córdoba la aportación de su medio propio TRAGSA para que coopere en la ejecución de algunos proyectos que se detallan a continuación:

“PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE ZUHEROS”		
EJES	PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO (€)
Eje 1. Transición	PSTD.1.1 Creación de aparcamientos disuasorios al aire libre (*)	170.000,00
	PSTD.1.2. Automatización del riego en espacios ajardinados y zonas verdes del	20.000,00

"PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE ZUHEROS"		
verde y sostenible Eje 2. Mejora de la eficiencia energética	casco urbano	
	PSTD.1.3 Instalación de toldos en centro urbano para mitigar los efectos el cambio climático	60.000,00
	PSTD2.1.Creación de Estación de Reparación de Bicicletas y punto de recarga	54.000,00
Eje 4. Competitividad	PSTD.2.3 Creación de itinerario no motorizado en el medio rural	30.000,00
	PSTD.4.1 Construcción de aseos públicos en casco urbano	30.000,00
	PSTD.4.2-Adaptación del Museo Arqueológico para convertirlo en Oficina de Turismo homologada	95.000,00
	PSTD.4.3 Mejora del espacio expositivo Cueva de los Murciélagos	125.000,00
TOTALES		584.000,00 €

(*) La acción denominada "Creación de aparcamientos disuasorios al aire libre" cuenta con un presupuesto total de 230.000,00 euros, de los cuales 60.000,00 se presupuestan para la adquisición de los terrenos, que se llevará a cabo directamente por el Ayuntamiento de Zuheros quedando reducido por tanto, para esta acción, el presupuesto objeto de cooperación en 170.000,00 euros.

Cuarto.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2018, acordó adquirir a título oneroso una acción de TRAGSA (titularidad del Fondo Español de Garantía), inscrita en el Epígrafe IV de Valores Mobiliarios con el número de orden uno Inventario General consolidado de Bienes y Derechos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a 31 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, modificada por la Ley 14/2022, de 8 de julio
- Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Segundo.- Regulación del medio propio.

La regulación del medio propio se establece actualmente en los artículos 86 de la LRJSP y 32 de la LCSP, así como, en el caso de TRAGSA, la Disposición Adicional 24º de la LCSP y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero.

El artículo 86 de la LRJSP aborda la creación o la consideración de una entidad como medio propio. El apartado 1 de este artículo, establece que las entidades del sector público institucional "podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos" de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, remisión que debemos entender realizada al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Para ello, conforme a su apartado segundo es necesario acreditar si es una opción

más eficiente, sostenible y eficaz que la contratación pública, o si resulta necesaria su existencia por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

La clave está en que dicho artículo no regula los encargos, sino la adquisición de la condición de medio propio por parte de una entidad, en el momento de su creación o con posterioridad. En efecto, el vigente artículo 86.3 de la LRJSP establece que cuando se cree un nuevo medio propio, la comprobación del cumplimiento de los dos requisitos anteriormente indicados se ha de realizar por la Intervención General del Estado, debiendo quedar reflejado en la memoria justificativa de la referida creación, y no para cada uno de los encargos que se hagan a quien ya tiene la condición de medio propio. Este criterio es el manifestado por el Tribunal de Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, Resolución n.º 696/2022 de 16 de junio de 2022 y Resolución n.º 1106/2019, de 7 de octubre; así como el criterio defendido por la IGAE en la Nota Técnica 1/2021 y en las Resoluciones de ese centro directivo que en ella se citan; y también por la Abogacía General del Estado en sus dictámenes más recientes; por todos el 52/2021 (R-361/2021).

Por tanto, sobre la justificación al realizar el encargo, única y exclusivamente es de aplicación el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes de su plena validez que se establecen en el artículo 32 de la LCSP. En el caso de TRAGSA es, además, necesario tener en cuenta la regulación concreta de la misma.

Tercero.- TRAGSA como medio propio de la Diputación Provincial de Córdoba.

El régimen jurídico de TRAGSA se regula en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, cuyo artículo 2 señala

“1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, TRAGSA y TRAGSATEC tendrán la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla, de los cabildos y consejos insulares, de las diputaciones forales del País Vasco, de las diputaciones provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

2. Las listadas administraciones públicas deberán participar en el capital social de TRAGSA mediante la adquisición de acciones cuya enajenación será autorizada por el Ministerio Hacienda a iniciativa del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (apartado 3 de la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

En términos similares, se pronuncia la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley Contratos del Sector Público.

Teniendo en cuenta lo anterior, TRAGSA, a diferencia de otros entes instrumentales, tiene la condición de medio propio personificado reconocida en una norma con rango de ley, condicionándose única y exclusivamente los encargos que reciba al cumplimiento de los requisitos del punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, así lo pone de manifiesto el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución n.º 696/2022 de 16 de junio de 2022 (Recurso n.º 590/2022), sin referencia alguna al artículo 86 de la LRJSP, ni a la necesidad de justificar la realización del encargo.

Cuarto.- Aportación por la Diputación Provincial de Córdoba de su medio propio TRAGSA al Ayuntamiento de Zuheros.

El artículo 5 del Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA, denominado “*Medio propio personificado y servicio técnico en las relaciones de cooperación entre administraciones públicas o entidades del sector público*”, dispone:

“1. TRAGSA y su filial TRAGSATEC, en virtud de su condición de medios propios personificados y servicios técnicos, podrán ser aportadas por las administraciones públicas en sus relaciones de cooperación con otras administraciones o entidades del sector público.

2. Esta relación de cooperación se instrumentará a través de un convenio entre las entidades participantes que especificará el interés público común que justifique la suscripción del convenio, las actuaciones a desarrollar y la aportación de cada una de las partes.

3. Las administraciones públicas comunicarán a TRAGSA y a su filial TRAGSATEC la suscripción de estos convenios y le encargarán las actuaciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en los mismos.”

El convenio interadministrativo se configura como el vehículo a través del cual se verifica la cooperación horizontal a la que alude la LCSP en su artículo 31. El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dedicado a regular la potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal, señala en su apartado 1.b) que *“Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual: [.../...] b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6”*.

Según dicho artículo 6.1 de la LCSP se trata de convenios celebrados entre sí por *“la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador”*, que quedarán excluidos del ámbito de aplicación de la ley cuando:

a) *Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración [.../...].*

Como requisito para que los convenios no queden sujetos a las normas de la Directiva, el artículo 12.4.c) de la misma exige que los participantes *“realicen en el mercado abierto menos del 20% de las actividades objeto de la cooperación”*.

Al respecto, TRAGSA ha realizado, atendiendo a las cuentas anuales del ejercicio 2022, un 95% de sus actividades en el ejercicio de los cometidos que les fueron confiados por los poderes adjudicadores de los que son medios propios personificados y servicios técnicos, tal y como consta en la Declaración suscrita por el Presidente de la Sociedad Mercantil de fecha 15 de marzo de 2023.

b) *Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.*

Este requisito se toma literalmente del artículo 12.4 a) de la Directiva y comporta que las entidades locales que suscriben el convenio deban tener competencia sobre la materia y el ámbito del que se trate.

Las competencias de las Administraciones Públicas firmantes se describen en los tres primeros exponendos del convenio objeto de informe.

En este sentido, esta Diputación Provincial, de conformidad con los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene como fines propios, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial los servicios de competencia municipal, y ostenta como competencias propias la coordinación de dichos servicios municipales entre sí para la garantía de su prestación

integral y adecuada, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la provincia.

Por su parte, el Ayuntamiento de Zuheros, de conformidad con el artículo 25.2.l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 92.2 k) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía y artículo 9.16 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, ostenta competencias propias en la promoción del turismo, que incluye la promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés, la participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía, así como el diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público”.

Este último requisito toma también la literalidad del artículo 12.4.b) de la Directiva. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su informe 19/2016, de 28 de septiembre, analizó los principios sobre los que se asienta la cooperación horizontal y señala al respecto de este requisito que *“La cooperación podrá abarcar todo tipo de actividades relacionadas con la ejecución de las tareas y responsabilidades de servicio público que hayan sido asignadas a las entidades participantes. El considerando 33 de la Directiva explicita que las tareas de los distintos poderes adjudicadores no han de ser necesariamente idénticas, pudiendo además ser complementarias. Por lo tanto la colaboración institucional no implica necesariamente que los distintos poderes adjudicadores tengan atribuidas las mismas o similares funciones para que sea posible ejecutar en cooperación tareas de servicio público”.*

La Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 9 de junio de 2009, dictada en el asunto C 480/06 – Hamburgo, indica en su considerando 37 que *“procede señalar que el contrato controvertido establece una cooperación entre entidades locales que tiene como finalidad garantizar la realización de una misión de servicio público común a las mismas [.../...]. Añadiendo en su considerando 45 que “El Tribunal de Justicia recuerda, en particular, que una autoridad pública puede realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios sin verse obligada a recurrir a entidades externas y ajenas a sus servicios, y puede también hacerlo en colaboración con otras autoridades públicas”.* En estos términos se pronuncia la Sentencia de 13 de noviembre de 2008, Coditel Brabant SA, C-324/07, considerando 49.

Finalmente, es necesario incidir en la naturaleza jurídica del Convenio que se informa, pues no tiene carácter de contrato administrativo. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), “...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Quinto.- Requisitos que debe cumplir el encargo.

Teniendo en cuenta el análisis anterior y como ya hemos expuesto, TRAGSA tiene la condición de medio propio reconocido en una norma con rango de ley, concretamente en la Disposición Adicional 24ª de la LCSP, condicionando únicamente los encargos que reciba al cumplimiento de los requisitos del punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo. Analizamos cada uno de estos apartados:

a) El requisito de control (artículo 32.4 a.), o exigencia de que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades. El citado precepto señala que se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

“1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

Al respecto, la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 29 de noviembre de 2011, dictada en los asuntos acumulados C-182/11 y C-183/11 – Econord, señala en sus considerandos 28, 29 y 30 que “28. Con arreglo a la jurisprudencia, en el supuesto de que se recurra a una entidad que posean en común varias administraciones públicas, el «control análogo» puede ser ejercido conjuntamente por tales administraciones, sin que sea indispensable que cada una de ellas lo ejerza individualmente.

29. De lo anterior se deduce que, si una administración pública se convierte en socio minoritario de una sociedad por acciones de capital totalmente público con objeto de adjudicarle la gestión de un servicio público, el control que las administraciones públicas que son socios de dicha sociedad ejercen sobre ella puede ser considerado análogo al control que ejercen sobre sus propios servicios cuando es ejercido conjuntamente por tales administraciones públicas (sentencia Sea, antes citada, apartado 63).

30. En estas circunstancias, si bien es verdad que en caso de que varias administraciones públicas utilicen una entidad común para llevar a cabo una misión común de servicio público no es desde luego indispensable que cada una de las administraciones públicas tenga por sí sola un poder de control individual sobre la entidad de que se trate, no es menos cierto que el control que se ejerce sobre ésta no puede basarse exclusivamente en el poder de control de la administración pública que tenga una participación mayoritaria en el capital de la entidad en cuestión, pues lo contrario supondría vaciar de contenido el concepto mismo de control conjunto.”

Asimismo, debemos traer a colación la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 19 de abril de 2017, dictada en el asunto C-295/05 – Asemfo y Tragsa, considerandos 57 a 61, que indica, en relación al control de la autoridad pública, que el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 11 de mayo de 2006, asunto C-340/04, Carbotermo y Consorzio Alisei, considerando 37).

Por su parte, el artículo 2.bis de los Estatutos de la Sociedad Mercantil de diciembre de 2018, dispone que *“Cada accionista, conjuntamente con los demás accionistas, ejercerá sobre la Sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. Este control podrá realizarse a través de los instrumentos que cada accionista incluya en el encargo o encomienda a TRAGSA, pudiendo impartir órdenes para la mejor ejecución de las actividades encargadas o encomendadas y solicitar la información que para tal fin se considere necesaria. Asimismo, este control de los accionistas sobre la Sociedad podrá realizarse conforme a los derechos que como socios les corresponden en los términos establecidos legal y estatutariamente en sus órganos decisorios, así como a través de cualquier otro medio de control previsto en la legislación vigente.”*

Por su parte, el artículo 9 de los Estatutos citados, dedicado a regular los “Derechos de los accionistas”, señala que *“La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en la LSC, en los presentes Estatutos y en las disposiciones que le son de aplicación. En los términos establecidos en la Ley y, salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene como mínimo los siguientes derechos: a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones. c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. d) El de información”*.

El artículo 16 del Real Decreto 69/2019, denominado “Decisiones relevantes”, señala que *“La Junta General conocerá de los objetivos y decisiones más relevantes que afecten a la sociedad, de acuerdo con la legislación aplicable a las empresas públicas. En todo caso, serán consideradas decisiones relevantes cuantas sean necesarias para garantizar el control conjunto de TRAGSA y TRAGSATEC como medio propio de todos los accionistas”*. Al respecto, debemos señalar que esta Diputación participa en la Junta General que se celebra en la sociedad mercantil.

Por otra parte y siguiendo la literalidad del precepto, la compensación tarifaria aplicable será la prevista en la Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las Tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE núm. 92 de 18 de abril de 2023).

b) El requisito de la actividad (artículo 32.4.b), que implica que la parte esencial de la actividad del medio propio, que la LCSP concreta en un porcentaje superior al 80%, se lleve a cabo en ejercicio de cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladoras por los mismos poderes adjudicadores. El precepto remite para el cálculo del 80% a lo establecido en el apartado 2.b) del mismo precepto legal. El artículo 32.2.b) de la LCSP regula la forma de computar el referido porcentaje de actividad del 80%: *“A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo”*, añadiendo que *“Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio”*.

La meritada Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 19 de abril de 2017, Asemfo y Tragsa, en sus apartados 62 a 63, señala que cuando son varios los entes territoriales que controlan una empresa, este requisito puede considerarse satisfecho si dicha empresa realiza lo esencial de su actividad, no necesariamente con uno u otro de estos entes territoriales, sino con dichos entes territoriales considerados en su conjunto. En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia Carbotermo y Consozio Alisei, antes citada, en su apartado 70.

Como anteriormente ha quedado indicado, TRAGSA ha realizado, atendiendo a las cuentas anuales del ejercicio 2022, un 95% de sus actividades en el ejercicio o de los cometidos que les fueron confiados por los poderes adjudicadores de los que son medios propios personificados y servicios técnicos, tal y como consta en la Declaración suscrita por el Presidente de la Sociedad Mercantil de fecha 15 de marzo de 2023.

c) El requisito formal previsto en el artículo 32.2.d) de la LCSP, referente a que la condición de medio propio se reconozca expresamente en sus estatutos o actos de creación. El citado precepto establece:

“d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

[.../...]”

Sin perjuicio de toda la información que consta en la página web de Tragsa, debemos hacer mención al artículo 2 de los Estatutos de la Sociedad Mercantil que señalan que *“[.../...] la Sociedad tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, los Cabildos y Consejos Insulares, las Diputaciones Forales del País Vasco, las Diputaciones Provinciales, y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo”*.

La Declaración suscrita por el Presidente de la Sociedad Mercantil de fecha 15 de marzo de 2023 señala en su apartado II como accionista, entre otras, a la Diputación Provincial de Córdoba.

En definitiva y atendiendo a lo expuesto, puede concluirse que la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA) tiene la consideración de medio propio de esta Diputación Provincial, ya que concurren los requisitos de forma cumulativa enumerados en el artículo 32.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo el Ayuntamiento de Zuheros tener en cuenta que la Sociedad Mercantil cuente con medios personales y materiales para la realización de los encargos que se desarrollen atendiendo a su objeto social.

Sexto.- La idoneidad del medio propio personificado.

El artículo 1 de los Estatutos de Tragsa, publicados en su página web con fecha de Diciembre de 2018, señala que la sociedad mercantil fue constituida al amparo de los Real Decreto 379/77 de 21 de enero, 1773/77 de 11 de julio, 424/84 de 8 de febrero y 1422/85 de 17 de julio, con la finalidad de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrollo agrario, forestal y de conservación de la naturaleza, previstos en las disposiciones vigentes sobre la materia dictadas tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas.

En concreto, el artículo 2 de los Estatutos definen el objeto social enumerando las siguientes actividades:

“a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) La actividad agrícola, ganadera, animal, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y la gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios y de recursos naturales.

c) La promoción, investigación, desarrollo, innovación, y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas de carácter agrario, forestal, medioambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza y para el uso sostenible de sus recursos.

d) La fabricación y comercialización de bienes muebles para el cumplimiento de sus funciones.

e) La prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los incendios forestales, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente.

f) La financiación, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de la construcción o de la explotación de infraestructuras agrarias, medioambientales y de equipamientos de núcleos rurales, del desarrollo de sistemas informáticos, sistemas de información frente a emergencias y otros análogos, así como la constitución de sociedades y la participación en otras ya constituidas, que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa.

g) La planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios ganaderos, veterinarios, de seguridad y sanidad animal y alimentaria.

h) La recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal, vegetal y mineral.

i) El mantenimiento, el desarrollo, la innovación y la adaptación de equipos y sistemas informáticos que den soporte a las diferentes administraciones.

j) La realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente.

En relación con cualquier obra o servicio, se considerará la vía de urgencia, independientemente de su ámbito territorial o de la tipología de la actuación, en los siguientes supuestos:

- Procedimientos de licitación que hayan quedado desiertos, por no haberse presentado ninguna oferta o por ser irregulares las presentadas.*
- Contratos respecto de los que por un incumplimiento del contratista –cuando esta situación de incumplimiento se constate fundadamente- se haya incoado un procedimiento de resolución.*

[.../...]

Por su parte, la Disposición Adicional 24ª de la LCSP, dedicada a regular el régimen jurídico de Tragsa, señala que tiene como función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, añadiendo su apartado 4 que podrá prestar entre otras funciones la realización de todo tipo de actuaciones de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales, la mejora de los servicios y recursos públicos, la prevención y lucha contra las plagas vegetales, así como la construcción de infraestructuras agrarias y medioambientales.

No obstante, será el Ayuntamiento el que deba acreditar en su expediente que cada una de las actuaciones que pretende encargar a la Sociedad Mercantil se entienden incluidas en su objeto social

Séptimo.- Requisitos que debe cumplir el Encargo que se realice por el Ayuntamiento de Zuheros a TRAGSA.

Teniendo en cuenta el análisis realizado, el Ayuntamiento deberá constatar, para realizar el encargo a TRAGSA, que se cumplen los requisitos del punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá preparar y formalizar el encargo atendiendo a lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 69/2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 10. Preparación y formalización del encargo.

1. Las actuaciones obligatorias que les sean encargadas a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC por los poderes adjudicadores estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias, pliegos u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto, conforme al sistema de elaboración del mismo a que se refieren los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 6 de este real decreto.

2. Con carácter previo a la formalización del encargo y su comunicación a TRAGSA o TRAGSATEC, el poder adjudicador deberá haber aprobado los documentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo y realizado los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto.

3. El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del mismo.

4. Ningún poder adjudicador podrá exigir a TRAGSA y TRAGSATEC iniciar la ejecución de ninguna actuación material sin encargo formal por parte del órgano competente para realizar el encargo.

5. El encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por el poder adjudicador del encargo a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC, adjuntando el documento de formalización a que se refiere el apartado 3 de este artículo, así como la memoria, pliegos, proyecto y presupuesto de ejecución para la Administración, todos ellos firmados por el órgano competente y, previa autorización cuando proceda, de los órganos que se establezcan en la normativa vigente, y la justificación de la publicación del documento de formalización en la Plataforma de Contratación que corresponda por razón de la entidad que confiera el encargo.

6. En los encargos cuyo objeto pueda ser financiado total o parcialmente por Fondos Europeos o cualesquiera instrumentos financieros de la Unión Europea, la documentación de formalización del encargo deberá especificar el desglose que el poder adjudicador requiere a la Sociedad, de modo que tanto en las certificaciones de ejecución que emitan los directores de los trabajos, como en las facturas y documentos justificativos que expida el medio propio, exista el desglose suficiente que permita identificar los costes elegibles acorde con la legislación nacional y comunitaria de aplicación.

7. En la referida documentación deberá figurar, entre otros, la denominación del encargo, su objeto, el plazo de ejecución, las anualidades presupuestarias con sus correspondientes importes, los periodos de certificación o en su caso recepción que procedan y el cargo de la persona designada por el poder adjudicador que confiere el encargo como director de los trabajos.

8. La comunicación efectuada por el poder adjudicador encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla”.

Octavo.- Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente Convenio se encuadra jurídicamente, con carácter general, en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Zuheros. En concreto, de conformidad con el apartado 2. a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, el tipo de Convenio objeto de estudio es interadministrativo, suscrito por las indicadas Administraciones Públicas.

El artículo 143 de la Ley 40/2015, en relación con el artículo 3.1 del mismo texto legal, dispone que *“1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. 2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios”*. Se podrá dar cumplimiento al meritado principio de cooperación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 40/2015, mediante la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Por su parte y como normativa singular que regula los convenios de cooperación, el artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la del Estado y Autonómica, podrá realizarse mediante los consorcios o convenios que suscriba. Asimismo, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes. De igual manera, el artículo 30.6 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contempla como formas de cooperación con los municipios la suscripción de convenios administrativos.

Noveno.- Clausulado del Convenio.

El Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el artículo 49 de la LRJSP, con carácter general, y en el artículo 83.3 de la LAULA, con carácter singular, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia, así como los mecanismos de solución de conflictos o de denuncia del convenio y la extinción por causas distintas a la anterior, así como las actuaciones pertinentes en el supuesto de extinción.

De conformidad con artículo 49.h) de la LRJSP, el plazo de vigencia del Convenio, según su Estipulación Cuarta, tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su firma, pudiendo ser objeto de prórroga antes de la finalización del plazo previsto.

Asimismo, el Convenio objeto de este informe cumple con lo prevenido en el artículo 144.2 de la Ley 40/2015, ya que contempla las condiciones y compromisos que asumen las Administraciones Públicas en su relación de cooperación.

Décimo.- Legitimidad de las partes.

En lo que se refiere a la legitimidad de las partes, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los ya mencionados artículos 31 y 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por su parte, el Ayuntamiento de Zuheros está legitimado en virtud del artículo 25.2.l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 92.2 k) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía y artículo 9.16 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Décimo primero.- Capacidad de las partes.

En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBRL y según el artículo 61 1) y 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio.

Asimismo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que interviene en este Convenio está capacitado para la firma del Convenio de conformidad con el artículo 21.1.b) de la LRBRL y el artículo 41.1) y 12) del ROFRJEL.

Décimo segundo.- Memoria justificativa.

De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, con carácter general, y 83.4 de la LAULA, con carácter singular, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

Décimo tercero.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, modificada por la Ley 14/2022, de 8 de julio, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), el Convenio objeto de este informe deberá ser publicado en el Portal de Transparencia.

De acuerdo con la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura que consta en el expediente, conforme se propone en el informe transcrito y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la aportación del medio propio, Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA), de esta Diputación Provincial de Córdoba al Ayuntamiento de Zuheros para la ejecución de algunas actuaciones del “Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de Zuheros”, que a continuación se detallan, de conformidad con los artículos 6.1 y 31 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como del artículo 5 del Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

“PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE ZUHEROS”		
EJES	PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO (€)
Eje 1. Transición verde y sostenible	PSTD.1.1 Creación de aparcamientos disuasorios al aire libre	170.000,00
	PSTD.1.2. Automatización del riego en espacios ajardinados y zonas verdes del casco urbano	20.000,00
	PSTD.1.3 Instalación de toldos en centro urbano para mitigar los efectos el cambio climático	60.000,00
Eje 2. Mejora de la eficiencia energética	PSTD2.1.Creación de Estación de Reparación de Bicicletas y punto de recarga	54.000,00
	PSTD.2.3 Creación de itinerario no motorizado en el medio rural	30.000,00
Eje 4. Competitividad	PSTD.4.1 Construcción de aseos públicos en casco urbano	30.000,00
	PSTD.4.2-Adaptación del Museo Arqueológico para convertirlo en Oficina de Turismo homologada	95.000,00
	PSTD.4.3 Mejora del espacio expositivo Cueva de los Murciélagos	125.000,00
TOTALES		584.000,00 €

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio Interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Zuheros para la ejecución de algunas actuaciones del “Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de Zuheros” a través del medio propio TRAGSA, cuyo texto figura en el expediente.

Tercero.- Publicar el Convenio en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Quinto.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zuheros y a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

19.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO Y DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE LA OBRA "MEJORA DE LA CO-4104 DE A4 A MONTORO POR EL CEMENTERIO" . (GEX 2024/31561).- Al darse cuenta de este asunto, interviene D. Rafael Villarreal García, Diputado del Grupo PSOE-A, manifestando que van a votar a favor por que es prioritaria y urgente esta actuación pero le gustaría que se ratificara el compromiso del Sr. Delegado de Infraestructuras para que esta carretera sea reparada en su totalidad en el resto de las fases en el próximo curso.

D. Andrés Lorite Lorite, Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, afirma que como tuvo ocasión de trasladarle hace unos días, había un tramo de acerado que era de titularidad provincial, en concreto el tramo entre el cruce del cementerio y el municipio, el núcleo urbano de Montoro, sin embargo desde el Servicio de Carreteras le trasladan que es de titularidad municipal y por tanto habrá que ver la fórmula correspondiente para renovar ese acerado y establecer una colaboración con el Ayuntamiento de Montoro y renovar ese acerado que, desde luego, tienen la voluntad de acometerlo pero no pueden hacerlo ni incorporar en este proyecto como ya trasladó, por ser de titularidad municipal que construyó el Ayuntamiento a consecuencia de una autorización que pidió en su día a la Diputación; están para colaborar y cooperar y verán la fórmula.

Visto el expediente instruido en la Unidad de Expropiaciones y Valoraciones del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe suscrito con fecha 4 de julio en curso por el Jefe de referida Unidad y conformado por el Jefe del Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de enero de 2.021, el entonces Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial, emite propuesta para la aprobación del "Plan contra el Despoblamiento y Mejora de las Comunicaciones Viarias de Titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021". Con fecha **17 de febrero de 2.021**, el Pleno de esta Corporación aprueba el citado Plan.

El Pleno de la Diputación en sesión ordinaria celebrada el **16 de marzo de 2022**, adoptó, entre otros, el acuerdo de condicionar la aprobación provisional del "Programa Contra el Despoblamiento Mejora de la comunicaciones 2022-2023", por importe de 6.700.000 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 310 4531 60002 "Expropiaciones Obras Carreteras" y 360 4531 61101 "Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022 y 20223, hasta que fuese efectivo el préstamo bancario.

Con fecha **13 de julio de 2022**, el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, acordó condicionar la modificación del "Programa contra el Despoblamiento

Mejora de las Comunicaciones 2022-2023” por el importe de 6.700.000 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias antes citadas, financiándose el importe de 2.395.000,00 € con cargo al ejercicio 2022 y de 4.305.000,00 € con cargo al ejercicio 2023, Aprobado el préstamo con la entidad bancaria Cajasur el día 3 de agosto de 2022, el “Programa Contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones 2022-2023 y su posterior modificación queda aprobado teniendo vigencia desde la firma del mismo.

Posteriormente el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el **19 abril de 2023, acordó incluir**, entre otras actuaciones, la “**Mejora de la CO-4104 de A-4 a Montoro por el Cementerio**” con un presupuesto de 1.800.000 €, quedando condicionado a que se haga efectivo el préstamo bancario pendiente de contratar, obra que queda incluida en el “Programa Contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones 2022-2023, así mismo, acordó aprobar el gasto de la citada actuación con cargo a las aplicaciones presupuestarias 310 4531 60002 “Expropiaciones Obras Carreteras” y 360 4531 61101 “Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones” del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023.

Nuevamente, el Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día **18 de octubre de 2023, acuerda** una nueva modificación del citado Programa 2022-2023, que consistió, entre otros acuerdos, el de **disminuir** la partida presupuestaria de la actuación de “**Mejora de la CO-4104 de A-4 a Montoro por el Cementerio Fase 1**”, y aumentar la de la CO-4207 de Montilla a Montalbán con presupuestos de 600.000,00 €, 1.400.000 € respectivamente, que se financiaran con cargo al Presupuesto de esta Diputación de 2023, e incluye el acuerdo una nueva actuación de Mejora en la CO-8405 de Fuente Obejuna a La Granjuela con un presupuesto de 400.000 €, que se financiarán con 100.000 € a cargo al presupuesto de la Diputación del ejercicio de 2023 y 300.000 € con cargo al presupuesto de la Diputación del ejercicio de 2024, quedando condicionado el ejercicio 2023 a la suscripción del préstamo bancario.

Las posteriores modificaciones (4ª y 5ª) del “Programa Contra el Despoblamiento Mejora de la comunicaciones 2022-2023-2024”, aprobadas por el Pleno de esta Diputación de Córdoba, con fechas **17 de abril y 15 de mayo de 2024** respectivamente, no afectan a la citada obra de “**Mejora de la CO-4104 de A-4 a Montoro por el Cementerio Fase 1**”, que queda con un presupuesto de 600.000 €.

SEGUNDO.- Una vez redactado el proyecto de la obra, el presupuesto de licitación, asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VENTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (405.856,24 €). (I.V.A. INCLUIDO). que irán con cargo al Presupuesto de esta Diputación del ejercicio 2024, aplicación presupuestaria 360.4531.61106 "Programa de Inversiones en la Red Provincial de Carreteras".

TERCERO.- La carretera provincial CO-4104, es un vía de acceso a Montoro desde la A-4, con una longitud de 1.543 metros, por anchura puede dividirse en dos tramos, el primero de 5,50 metros de ancho hasta la intersección con el camino de entrada al cementerio y un segundo de 6,25 metros hasta el núcleo urbano que dispone de acerado en su margen izquierda, alumbrado público, saneamientos y servicio de abastecimiento. Los problemas que presenta la carretera es el mal estado del firme y un ancho insuficiente desde la entrada del cementerio hasta la intersección con la A-4 tanto este que además tiene un frecuente uso peatonal, al conectar con senderos muy utilizados por los vecinos de Montoro, que da lugar a una baja seguridad vial. El objeto del proyecto es el ensanche de la plataforma de la carretera en su primer tramo hasta llegar a los 7 metros, refuerzo del firme en dicho tramo y en zonas puntuales del segundo.

CUARTO.- La naturaleza de las obras proyectadas lleva consigo la expropiación de terrenos, pues hay actuaciones que se realizarán en propiedad privada, asimismo es posible que se produzca algún daño en los cultivos derivado de la ejecución de las obras. La ocupación de terrenos queda definida en el Proyecto, que recoge la relación de bienes y derechos afectados, de acuerdo con los datos catastrales existentes.

Se hace por todo ello necesario la aprobación del proyecto mencionado, así como la publicación del anuncio de su aprobación provisional junto con la relación de propietarios y bienes objeto de expropiación para poder iniciar el correspondiente expediente de expropiación forzosa de las parcelas catastrales afectadas por las obras previstas.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiaciones Forzosa (REF).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RD. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía. (LCA)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (PACAP)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 33.3 de la Constitución Española dice que *“Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes”*.

Este precepto alude a la Expropiación Forzosa, cuyo procedimiento queda regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 1957, entendiendo la expropiación forzosa como *“cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”*.

SEGUNDO.- La relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación, incluida en el Anejo de Expropiaciones del proyecto de obras, es la siguiente:

LPD

TERCERO.- El procedimiento de aprobación del proyecto ha de regirse por los Arts. 93 y 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

De acuerdo con el art. 10 LEF, que considera implícita la utilidad pública en los planes de obras y servicios de la Provincia, y el Art. 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local *“las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa”*.

Una vez aprobado provisionalmente el proyecto por el Pleno de la Corporación, éste se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del respectivo/s Ayuntamiento/s de los término municipales donde radican los bienes y derechos a ocupar, en prensa y en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba, junto con la relación de propietarios y bienes y/o derechos afectados contenida en el anejo de expropiaciones, durante el plazo de 20 días, de conformidad con el Art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que cualquier interesado y/o afectado pueda realizar las alegaciones que considere al

respecto, de acuerdo con los Arts. 17 y 18 de la LEF., así como con el mencionado Art. 93 del Texto Refundido de Régimen Local.

Transcurrido el plazo indicado, se resolverán las alegaciones y se aprobará definitivamente el proyecto por el órgano competente, de la Diputación de Córdoba. En caso de que no se efectúen alegaciones al proyecto, éste quedará automáticamente aprobado de forma definitiva.

El artículo 15 de la LEF dispone que "*declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación*", añadiendo el artículo 17 que, a estos efectos, "*el beneficiario está obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describan en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación*", bienes que, en su caso, pueden estar reflejados en el acuerdo aprobatorio del proyecto conforme al apartado 2º del artículo 17. La ley permite que, siempre que lleve incorporada una relación de bienes y derechos afectados, el acto que declara la utilidad pública surta además efecto como declaración de necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos, dando así inicio al procedimiento expropiatorio.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la aprobación provisional del proyecto de obra, en relación con la ejecución del proyecto **"MEJORA DE LA CO-4104 "DE A-4 a MONTORO POR EL CEMENTERIO" (FASE 1)"**

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente Relación de Bienes y Derechos y propietarios de los mismos afectados por expropiación forzosa incluida en el proyecto de obras:

LPD

TERCERO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de anuncios del respectivo/os Ayuntamiento/s de los términos municipales donde radican los bienes y derechos a ocupar, anuncio relativo a la aprobación provisional del proyecto, incluyendo la relación de bienes y propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa, y en prensa haciendo alusión a dichos anuncios, así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 de la Ley de Transparencia de Andalucía, para el inicio de trámite de alegaciones durante el plazo de 20 días, entendiéndose automáticamente aprobado de forma definitiva, en caso de que no se produzcan alegaciones al proyecto. La aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y de los derechos correspondientes, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres.

CUARTO.- Continuar con el procedimiento establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y por la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y art. 16 del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

20.- APROBACIÓN PROVISIONAL Y DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE LA OBRA "MEJORA DE CO-7210 DE CARCABUEY A CO-8211 POR ZAGRILLA ALTA (PRIEGO DE CÓRDOBA) 1ª FASE". (GEX: 2024/25702).- Seguidamente se conoce del expediente instruido igualmente en la Unidad de Expropiaciones y Valoraciones del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que

consta informe suscrito con fecha 4 de julio en curso por el Jefe de referida Unidad y conformado por el Jefe del Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de enero de 2.021, el entonces Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial, emite propuesta para la aprobación del "Plan Contra el Despoblamiento y Mejora de las Comunicaciones Viarias de Titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021". Con fecha **17 de febrero de 2.021**, el Pleno de esta Corporación aprueba el citado Plan.

El Pleno de la Diputación en sesión ordinaria celebrada el **16 de marzo de 2022**, adoptó, entre otros, el acuerdo de condicionar la aprobación provisional del "Programa Contra el Despoblamiento Mejora de la comunicaciones 2022-2023, por importe de 6.700.000 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 310 4531 60002 "Expropiaciones Obras Carreteras" y 360 4531 61101 "Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022 y 20223, hasta que fuese efectivo el préstamo bancario, incluyéndose la actuación **"MEJORA DE CO-7210 "DE CARCABUEY A CO-8211 POR ZAGRILLA ALTA"** con cargo al ejercicio 2023, con una asignación económica de 250.000 €.

Con fecha **13 de julio de 2022**, el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, acordó condicionar la modificación del "Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones 2022-2023" por el importe de 6.700.000 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias antes citadas, financiándose el importe de 2.395.000,00 € con cargo al ejercicio 2022 y de 4.305.000,00 € con cargo al ejercicio 2023, estando incluida la citada actuación con igual presupuesto. Aprobado el préstamo con la entidad bancaria Cajasur el día 3 de agosto de 2022, el "Programa Contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones 2022-2023 y su posterior modificación queda aprobado teniendo vigencia desde la firma del mismo.

Posteriormente el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el **19 abril de 2023**, acordó incluir dos nuevas actuaciones de Mejoras (en la CO-4104 de A-4 a Montoro por el Cementerio y en la CO-4207 de Montilla a Montalbán), la "Mejora de la CO-4104 de A-4 a Montoro por el Cementerio" con un presupuesto de 1.800.000 € y 300.000 € respectivamente, quedando condicionado a que se haga efectivo el préstamo bancario pendiente de contratar, obras que queda incluida en el "Programa Contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones 2022-2023, así mismo, acordó aprobar el gasto de las citadas actuaciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias 310 4531 60002 "Expropiaciones Obras Carreteras" y 360 4531 61101 "Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023.

Nuevamente, el Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día **18 de octubre de 2023**, acuerda una nueva modificación del citado Programa 2022-2023, que consistió, entre otros acuerdos, el de disminuir la partida presupuestaria de la actuación de "Mejora de la CO-4104 de A-4 a Montoro por el Cementerio Fase 1", y aumentar la de la CO-4207 de Montilla a Montalbán con presupuestos de 600.000,00 €, 1.400.000 € respectivamente, que se financiaran con cargo al Presupuesto de esta Diputación de 2023, e incluye el acuerdo una nueva actuación de Mejora en la CO-8405 de Fuente Obejuna a La Granjuela con un presupuesto de 400.000 €, que se financiarán con 100.000 € a cargo al presupuesto de la Diputación del ejercicio de 2023 y 300.000 € con cargo al presupuesto de la Diputación del ejercicio de 2024, quedando condicionado el ejercicio 2023 a la suscripción del préstamo bancario.

Con fecha **17 de abril de 20224**, el Pleno de esta Diputación Provincial, acuerda la cuarta modificación del citado Programa, que consiste en incrementar el presupuesto de la actuación que está pendiente de ejecutar den la CO-3108 "De A-306 a El Carpio por

Maruanas (El Carpio)", aumentando el mismo desde los 300.000 € inicialmente previstos a 591.083,28 €.

El **15 de mayo de 2024**, el **Pleno** de esta Diputación Provincial, **aprueba** la modificación del citado Programa, que consiste en **incrementar el presupuesto** de la actuación de "**Mejora de CO-7210 de Carcabuey a CO-8211 por Zagrilla Alta, 1ª fase**", resultando un presupuesto de 425.000 €, de los que 250.000 € irán con cargo al Presupuesto de esta Diputación del ejercicio 2023 y los restantes 175.000 € con cargo al Presupuesto General de la anualidad de 2024

SEGUNDO.- El presupuesto de licitación, asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS VENTICINCO MIL EUROS (425.000,00 €). (I.V.A. INCLUIDO). de los que 250.000 € irán con cargo al Presupuesto de esta Diputación del ejercicio 2023, aplicación presupuestaria 360.4531.611101 "Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones". Los restantes 175.000 €, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4531.611104 "Programa Mejora de la Seguridad Vial en Red de Carreteras" del Presupuesto General de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2024.

TERCERO.- La Carretera Provincial CO-7210 "De Carcabuey a CO-8211 por Zagrilla Alta (Priego de Córdoba)" comienza en el núcleo urbano de Carcabuey y termina en su intersección con la CO-8211, junto al cementerio de Zagrilla, con una longitud total de 7,39 km. Tiene tres tramos muy diferenciados, el primero comunica el casco urbano de Carcabuey con la carretera autonómica A 339, de 1,9 km., con ancho de calzada superior a los 7 m. Un segundo tramo de 4,5 km. con un ancho medio inferior a 5 m, que en algunos tramos no llega a los 4,2 m de anchura, lo que obliga al cruce entre turismo a reducir la velocidad e imposibilita físicamente el cruce entre vehículos pesados; además, su trazado tiene fuertes pendientes y curvas de radio reducido. El tercer tramo es 1,0 km. urbanizado que corresponde con la travesía de Zagrilla Alta.

Es en el tramo segundo de gran estrechez, entre los P.K. 5+250 y 6+400, cuyo inicio es a partir del suelo urbano de la aldea de Zagrilla Alta, donde se centra esta actuación, por los problemas de estrechez y curvas cerradas en la mayoría de este tramo, que dificulta mucho y hace peligrosa la circulación de vehículos

CUARTO.- La naturaleza de las obras proyectadas lleva consigo la expropiación de terrenos, pues hay actuaciones que se realizarán en propiedad privada, asimismo es posible que se produzca algún daño en los cultivos derivado de la ejecución de las obras. La ocupación de terrenos queda definida en el Proyecto, que recoge la relación de bienes y derechos afectados, de acuerdo con los datos catastrales existentes.

Se hace por todo ello necesario la aprobación del proyecto mencionado, así como la publicación del anuncio de su aprobación provisional junto con la relación de propietarios y bienes objeto de expropiación para poder iniciar el correspondiente expediente de expropiación forzosa de las parcelas catastrales afectadas por las obras previstas.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiaciones Forzosa (REF).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RD. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía. (LCA)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (PACAP)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 33.3 de la Constitución Española dice que *“Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes”*.

Este precepto alude a la Expropiación Forzosa, cuyo procedimiento queda regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 1957, entendiendo la expropiación forzosa como *“cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”*.

SEGUNDO.- La relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada obra, incluida en el Anejo de Expropiaciones del proyecto de obras, es la siguiente:

LPD

TERCERO.- El procedimiento de aprobación del proyecto ha de regirse por los Arts. 93 y 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

De acuerdo con el art. 10 LEF, que considera implícita la utilidad pública en los planes de obras y servicios de la Provincia, y el Art. 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local *“las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa”*.

Una vez aprobado provisionalmente el proyecto por el Pleno de la Corporación, éste se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del respectivo/s Ayuntamiento/s de los término municipales donde radican los bienes y derechos a ocupar, en un diario y en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba, junto con la relación de propietarios y bienes y/o derechos afectados contenida en el anejo de expropiaciones, durante el plazo de 20 días, de conformidad con el Art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que cualquier interesado y/o afectado pueda realizar las alegaciones que considere al respecto, de acuerdo con los Arts. 17 y 18 de la LEF., así como con el mencionado Art. 93 del Texto Refundido de Régimen Local.

Transcurrido el plazo indicado, se resolverán las alegaciones y se aprobará definitivamente el proyecto por el órgano competente, de la Diputación de Córdoba. En caso de que no se efectúen alegaciones al proyecto, éste quedará automáticamente aprobado de forma definitiva.

El artículo 15 de la LEF dispone que *“declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación”*, añadiendo el artículo 17 que, a estos efectos, *“el beneficiario está obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describan en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación”*, bienes que, en su caso, pueden estar reflejados en el acuerdo aprobatorio del proyecto conforme al apartado 2º del artículo 17. La ley permite que, siempre que lleve incorporada una relación de bienes y derechos afectados, el acto que declara la utilidad pública surta además efecto como declaración de necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos, dando así inicio al procedimiento expropiatorio.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la aprobación provisional del proyecto de obra, en relación con la ejecución del proyecto **"MEJORA DE CO-7210 "DE CARCABUEY A CO-8211 POR ZAGRILLA ALTA, 1ª FASE "**.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente Relación de Bienes y Derechos y propietarios de los mismos afectados por expropiación forzosa incluida en el proyecto de obras:

LPD

TERCERO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de anuncios del respectivo/os Ayuntamiento/s de los términos municipales donde radican los bienes y derechos a ocupar, anuncio relativo a la aprobación provisional del proyecto, incluyendo la relación de bienes y propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa, y en prensa haciendo alusión a dichos anuncios, así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 de la Ley de Transparencia de Andalucía, para el inicio de trámite de alegaciones durante el plazo de 20 días, entendiéndose automáticamente aprobado de forma definitiva, en caso de que no se produzcan alegaciones al proyecto. La aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y de los derechos correspondientes, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres.

CUARTO.- Continuar con el procedimiento establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y por la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y art. 16 del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

21.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS DEL PRINCIPAL CONTRA EL DESPOBLAMIENTO RURAL (ALDEAS) 2022-2023, ANUALIDAD 2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO. (GEX: 2024/32845).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe-propuesta suscrito por el Responsable de Administración de Planificación e Inversiones de fecha 4 de julio en curso y conformado por la Adjunta al Jefe de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2022 adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se encontraba incluida en el citado Plan Provincial, la siguiente actuación del Ayuntamiento de El Carpio, siendo el sistema de ejecución aprobado el de Contratación por la Entidad Local:

DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASFALTADO DE LAS CALLES DE MARUANAS	85.571,37 €	0,00	85.571,37 €	2023

TERCERO.- Con fecha 23 de febrero de 2023, se realizó la transferencia de 85.571,37 € al ayuntamiento de El Carpio por la actuación anteriormente mencionada, remitiendo el ayuntamiento Carta de Pago del ingreso recibido.

CUARTO.- La mencionada actuación tiene concedida actualmente prórroga de ampliación del plazo de ejecución , por Decreto de la Presidencia n.º 5288 de fecha 14 de junio de 2024, hasta el 30 de diciembre de 2024.

QUINTO.- El ayuntamiento de El Carpio, con fecha registro electrónico de 13 de junio de 2024, nº 41409, solicita mediante Resolución de Alcaldía de fecha 13 de junio de 2024, la modificación del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal 2023, en el sentido de un cambio de la actuación inicialmente aprobada, por las siguientes actuaciones:

- Accesibilidad en calle Gallo y su entorno en Aldea de Maruanas, por importe de 48.164,05 € y con el mismo sistema de ejecución aprobado de Contratación por la Entidad Local.

- Accesibilidad en calle Revueltas en Aldea de Maruanas, por importe de 37.407,32 € y con el mismo sistema de ejecución aprobado de Contratación por la Entidad Local.

El importe total de las dos actuaciones, asciende a 85.571,37 €, cantidad ésta igual que la asignada inicialmente.

Como justificación el técnico municipal indica que debido al estado deficiente del asfaltado de las calles del núcleo de Maruanas, y dada la urgencia de actuar sobre este problema, el Ayuntamiento tomó la decisión de acometer obras puntuales con la máxima celeridad posible y de aquellas situaciones que requerían una actuación inmediata.

Así pues, habiendo quedado satisfechas las actuaciones pretendidas y aprobadas por el presente Plan Provincial, resultaría inviable volver a actuar sobre intervenciones ya realizadas y no amortizadas.

Por todo ello se decide modificar las actuaciones inicialmente aprobadas.

SEXTO.- Asimismo el ayuntamiento remite las Memorias de las nuevas actuaciones y los Certificados de titularidad de los terrenos de ambas actuaciones.

SÉPTIMO.- Con fecha 19 de Junio de 2024, el Servicio de Ingeniería Civil, emite informe favorable a la modificación solicitada por el ayuntamiento de El Carpio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobado definitivamente el Plan cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el Ayuntamiento de El Carpio, se justifica técnicamente por la documentación aportada por la Entidad Local, así como el Informe realizado por el Servicio de Ingeniería Civil de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en cuenta que la actuación se encuentra incluida en el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal 2023 y que la actuación tiene concedida una ampliación de plazo hasta el día 30 de diciembre de 2024, a juicio de este Servicio no existe inconveniente para la modificación solicitada por el ayuntamiento de El Carpio.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal (aldeas) 2022-2023, anualidad 2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de El Carpio, en el sentido de un cambio de la actuación aprobada “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASFALTADO DE LAS CALLES DE MARUANAS” por las siguientes actuaciones, con el presupuesto que se indica y el mismo sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local:

DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN
ACCESIBILIDAD EN CALLE GALLO Y SU ENTORNO EN ALDEA DE MARUANAS	48.164,05 €	0,00	48.164,05 €
ACCESIBILIDAD EN CALLE REVUELTAS EN ALDEA DE MARUANAS	37.407,32 €	0,00	37.407,32 €

Segundo.- Autorizar al ayuntamiento de El Carpio a ejecutar por el sistema de Contratación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- a) La ejecución de las obras se ajustará a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la normativa que regula la Contratación en el Sector Público, y en el R. D. 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas sobre Seguridad y Salud en las obras de construcción. La dirección y coordinación de seguridad y salud se llevará a cabo por técnico legalmente capacitado y que libremente designe la Entidad Local, debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.
- b) La Entidad Local deberá efectuar la licitación y adjudicación de las obras conforme al proyecto aprobado, por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad correrá a cargo exclusivo de la Entidad Local. Una vez efectuada la adjudicación, se remitirá el correspondiente acuerdo a la Diputación Provincial. En ningún caso podrán fraccionarse las obras a licitar y, por consiguiente, fragmentar el contrato a celebrar.

- c) La supervisión de las Memorias Técnicas/Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponden a los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación, así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (tales como Modificados, etc).
- d) El pago de las aportaciones que financian las obras se realizará con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actuación, en función de la disponibilidad presupuestaria, una vez aprobado el Plan Provincial para el ejercicio 2022 o una vez que entre en vigor el Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de estos Criterios.
- e) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 14 de los Criterios de Elaboración y Aprobación del mencionado Plan Provincial.
- f) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.
- g) El Ayuntamiento asume la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de los plazos legales de abono a los contratistas adjudicatarios de las correspondientes certificaciones de obra.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de El Carpio.

Quinto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Ingeniería Civil, y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial, indicando que esta modificación no tiene repercusión en el Presupuesto de esta Diputación, ya que la transferencia anticipada de la asignación económica de esta Diputación se realizó en el pasado ejercicio 2023.

22.- PROTOCOLO GENERAL ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y DISCIPLINA URBANÍSTICA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2024/36332).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Adjunta al Jefe de dicho Servicio, conformado por el mismo y por el Sr. Secretario General, de fecha 3 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de entrada en el Registro Electrónico de esta Excma. Diputación Provincial de 20 de junio de 2024 y número DIP/RT/E/2024/43238, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía remite un borrador del "*Protocolo General entre la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba para la cooperación en materia de ordenación del territorio, urbanismo y disciplina urbanística en la provincia de Córdoba*".

La Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Córdoba insta a la Diputación de Córdoba para la creación de un ámbito de cooperación y colaboración mutuas que posibilite la articulación de concretas medidas que permitan, desde el ámbito competencial de cada parte, el cumplimiento de los fines que le son

encomendados por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, (LISTA) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Segundo.- El Vicepresidente Primero y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de esta Diputación Provincial, D. Andrés Lorite Lorite, emite orden de inicio con objeto de que se tramite la aprobación del citado Protocolo, pues esta Diputación Provincial debe colaborar y asistir a los municipios de la provincia, con prioridad de aquellos que tengan menos de 1.000 habitantes, fomentando la redacción de instrumentos de ordenación urbanística y de Planes Especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones irregulares conforme a la normativa en materia de ordenación del territorio y urbanismo vigentes, así en la redacción de los correspondientes Planes de Inspección Municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Orden de 31 de agosto de 2023, por la que se aprueba el Plan General de Inspección Territorial y Urbanística para el cuatrienio 2023-2026.

Segundo.- Competencias locales en materia de urbanismo.

La Diputación de Córdoba tiene atribuidas como competencias propias, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar la prestación integral y adecuada en el territorio provincial; la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito. Ello, en relación con el artículo 96.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que prevé que serán competencias de las Diputaciones Provinciales las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengán atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, dedicado a regular las competencias propias de las Diputaciones, establece que éstas podrán consistir en la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de

estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico. Siendo más concreto el artículo 14.2 del mismo texto legal, al señalar, en su apartado b), que las Diputaciones Provinciales, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, al menos, el servicio municipal de disciplina urbanística y ambiental.

En cuanto a las competencias de los municipios, el artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que ejercerán como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la materia de urbanismo, especificando el planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Siendo la Ley de Autonomía Local de Andalucía, la norma que concrete en su artículo 9 apartado 1 las competencias propias de los municipios en materia de “1. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística”, que incluye:

- a) *Elaboración, tramitación y aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento general.*
- b) *Elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.*
- c) *Aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable.*
- d) *Otorgamiento de las licencias urbanísticas y declaraciones de innecesariedad.*
- e) *Inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.*
- f) *Elaboración y aprobación de los planes municipales de inspección urbanística.*
- g) *Protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.*
- h) *Procedimiento sancionador derivado de las infracciones urbanísticas”*

Teniendo en cuenta las competencias propias que son atribuidas por el legislador estatal y autonómico a los municipios, la Exposición de Motivos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, como más adelante se analizará, pone de manifiesto el importante papel que desempeñan en la actividad urbanística, junto a los Ayuntamientos, las Diputaciones Provinciales, especialmente en el caso de municipios de poca población.

Tercero.- Competencia autonómica en materia de urbanismo.

La Constitución establece un reparto de competencias legislativas entre el Estado y las Comunidades Autónomas en los artículos 149 y 148 CE. Este último precepto señala las materias respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias, entre las que se encuentra, “3º. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda”.

Por su parte, el artículo 56 del Estatuto de Autonomía de Andalucía define las competencias que la Comunidad Autónoma asume en materia de “Vivienda, urbanismo, ordenación del territorio y obras públicas”. En su apartado 1 señala que la Comunidad Autónoma asume competencia exclusiva en materia de vivienda. Asimismo, atribuye en su apartado 3 competencia exclusiva en materia de urbanismo, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen urbanístico del suelo; la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo, respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad; el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística; la política de suelo y vivienda, la regulación de los patrimonios públicos de suelo y vivienda y el régimen de la intervención administrativa en la edificación, la urbanización y el uso del suelo y el subsuelo; y la protección de la legalidad urbanística, que incluye en todo caso la inspección urbanística, las órdenes de suspensión de obras y licencias, las medidas de restauración de la legalidad física alterada, así como la disciplina urbanística. Y también asume competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, en su apartado 5, que incluye en todo caso el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental.

Cuarto.- Competencias en ordenación territorial, ordenación urbanística y disciplina territorial y urbanística.

Definidas las competencias en materia de urbanismo de forma general y teniendo en cuenta que el objetivo principal del Protocolo objeto de este informe-propuesta consiste en

mejorar la eficiencia de la gestión pública en materia de ordenación del territorio, urbanismo y en el ejercicio de la disciplina territorial y urbanística, debemos analizar de manera sucinta las competencias en esas materias concretas.

Así pues, el artículo 2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía describe las competencias administrativas, atribuyendo a la Comunidad Autónoma, en su apartado 1, competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, que comprende la ordenación, ejecución y disciplina sobre aquellas actuaciones, usos y asentamientos existentes o futuros cuya incidencia trascienda del ámbito municipal por su objeto, magnitud, impacto regional o subregional o por su carácter estructurante y vertebrador del territorio. En este sentido, indica el precepto que tienen incidencia supralocal las actuaciones que afecten al sistema de asentamientos; las vías de comunicaciones e infraestructuras básicas del sistema de transportes; las infraestructuras supralocales para el ciclo del agua, la energía y las telecomunicaciones; los equipamientos, espacios libres y servicios de interés supralocal; las actividades económicas de interés supralocal, así como el uso y aprovechamiento de los recursos naturales básicos, incluido el suelo, y en especial cuando afecte a los suelos rústicos de especial protección por legislación sectorial y a los suelos preservados por los instrumentos de ordenación territorial previstos en esta Ley.

Este precepto debemos ponerlo en relación con el artículo 3.3 y artículos 33 al 59 del mismo texto legal, así como con los artículos 57 a 72 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que describen la actividad de ordenación del territorio como una función pública que corresponde a la Comunidad Autónoma, desarrollada a través de instrumentos de ordenación y proyectos, que tienen como finalidad propiciar la vertebración territorial de Andalucía y un desarrollo equilibrado y sostenible que mejore la competitividad económica y la cohesión social.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 2 de la LISTA, atribuye a los municipios competencias en materia de urbanismo, que se desarrollarán en el marco de la ordenación territorial y sin perjuicio de las competencias que en materia de urbanismo corresponden a la Comunidad Autónoma. Esta competencia se desarrolla en los artículos 60 a 87 del mismo texto legal, así como en los artículos 73 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, definiendo la ordenación urbanística como una función pública que comprende la planificación y organización de la ocupación y utilización del suelo, así como de la transformación de éste mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para el entorno. Para ello, estructura esta ordenación urbanística en dos niveles, de un lado, la ordenación urbanística general y, de otro lado, la ordenación urbanística detallada.

Así pues, con la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía se integran en una sola norma y se distribuyen las competencias entre la Comunidad Autónoma y los municipios sobre las materias de ordenación territorial y ordenación urbanística, así lo pone de manifiesto la Orden de 31 de agosto de 2023, por la que se aprueba el Plan General de Inspección Territorial y Urbanística para el cuatrienio 2023-2026.

En cuanto a la disciplina territorial y urbanística, las Administraciones Públicas competentes podrán ejercer, entre otras, la potestad inspectora para asegurar la protección de la ordenación territorial y urbanística, que constituye el ejercicio de esa potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, se ajustan a la legislación y ordenación territorial y urbanística y, en particular, a lo dispuesto en la normativa de urbanismo.

Así pues, las competencias en materia de disciplina urbanística, de conformidad con el artículo 148 de la LISTA y artículo 342 del Reglamento de la LISTA, los municipios y la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo deben

desarrollar las funciones inspectoras, sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y programación, y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración interadministrativas; debiendo elaborar y aprobar Planes de Inspección Territorial y Urbanística. Esta función de inspección tiene como funciones prioritarias, según el apartado 4 del artículo 148 de la LISTA:

- a) Velar por el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
- b) Vigilar, investigar y controlar la actuación de todas las personas implicadas en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo regulada en esta Ley, e informar y asesorar sobre los aspectos legales relativos a la actividad inspeccionada.
- c) Denunciar las anomalías que observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos territoriales y urbanísticos, de conformidad con la planificación y programación de las actuaciones inspectoras.
- d) Informar a las Administraciones Públicas y autoridades competentes sobre la adecuación a la legalidad de las actuaciones y adoptar las medidas provisionales y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
- e) Colaborar, en el marco de sus respectivas competencias, con las Administraciones Públicas competentes, los Órganos Judiciales y con el Ministerio Fiscal, así como hacer cumplir efectivamente las medidas provisionales y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística, aquellos hayan acordado.
- f) Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas, y aquellas que le sean asignadas reglamentariamente.

Quinto.- Competencias de las Diputaciones Provinciales.

Descritas las competencias de la Junta de Andalucía y de los municipios, a las Diputaciones Provinciales, de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local, les corresponde prestar, a petición del municipio, la asistencia técnica y material que resulte necesaria para asegurar el ejercicio de las potestades municipales que integran la inspección y la disciplina urbanística, en la forma y casos que determinen las correspondientes normas provinciales, en virtud del artículo 148.2 de la LISTA, en relación con el artículo 8 del mismo texto legal y el artículo 342.3 y 4 del Reglamento de la LISTA.

A tenor de lo anteriormente expuesto y como se indica en el Exponendo del Protocolo, la Comunidad Autónoma aprueba la Orden de 31 de agosto de 2023, por la que se aprueba el Plan General de Inspección Territorial y Urbanística para el cuatrienio 2023-2026. Esta Orden, que se pronuncia en los mismos términos a lo ya indicado, señala en su artículo 2, dedicado a regular las líneas prioritarias de intervención del Plan General de Inspección, que a las Diputaciones Provinciales les corresponden la colaboración en la actuación inspectora para la asistencia a corporaciones municipales con prioridad a los municipios de menos de 1.000 habitantes.

Sexto.- Naturaleza jurídica del Protocolo.

El presente Protocolo General se encuadra jurídicamente en el artículo 47.1 *in fine* de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que *“No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigible*

El artículo 143 de la Ley 40/2015 señala que *“Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus*

respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios”.

Por su parte, el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.*

Asimismo, de conformidad con el 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y con el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, pueden desarrollarse mediante convenios administrativos que suscriban.

Sin perjuicio de lo anterior, este Protocolo General tiene también su fundamentación jurídica en el artículo 8, en relación con el artículo 148.2, de la LISTA, así como con los artículos 128 y 342.3 y 4 del Reglamento de la LISTA, pues su apartado 3 dispone que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios interadministrativos con la finalidad de definir, de común acuerdo y en el ámbito de sus respectivas competencias, los términos en que deba preverse en la ordenación territorial y urbanística, o en su ejecución, la realización de los intereses públicos que gestionen. A estos efectos, podrán celebrarse convenios para la prestación de asistencia y cooperación a las entidades locales en materias tales como la ordenación urbanística, ejecución de los instrumentos urbanísticos, intervención en la edificación y uso del suelo, disciplina urbanística y cuantas otras se estimen necesarias para la consecución de los fines expresados en el artículo 3.*

Las Diputaciones Provinciales podrán prestar asistencia técnica a los municipios, en especial a los de menor población y a los municipios de insuficiente capacidad económica y de gestión, en los términos previstos en la normativa de autonomía local.”

Séptimo.- El contenido del Protocolo suscrito consta del contenido mínimo exigido en el artículo 86.2 de la Ley 39/2015, pues en mismo constan las partes que suscriben el protocolo, capacidad y competencia de éstos, objeto del mismo, declaraciones de intenciones de las partes que suscriben, posibilidad de constituir el órgano de control y seguimiento, plazo de vigencia.

Entre las declaraciones de intenciones que lo conforman, debemos hacer mención a la Quinta, dedicada a regular la vigencia del Protocolo que indica que *“El presente Protocolo surtirá efectos desde la fecha de la firma, sin que su vigencia pueda ser superior a cuatro años. En caso de mutuo acuerdo, este plazo de duración podrá ser prorrogado por períodos iguales al inicial establecido a voluntad de las partes y siempre que el contexto normativo y social no haya cambiado de forma que afecte a los compromisos adquiridos”.* Al respecto, debemos entender que la vigencia del Protocolo es de cuatro años, teniendo en cuenta también lo previsto el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo que se refiere a la prórroga del mismo, es posible una prórroga de otros cuatro años adicionales, en virtud del precepto anteriormente indicado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe óbice jurídico para que el presente Protocolo pueda ser suscrito por las partes intervinientes.

Octavo.- De conformidad con el artículo 83.4 de la Ley 5/2010, deberá incorporarse al expediente una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

Noveno.- El presente Protocolo queda excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 4.1. c). La ausencia de contraprestación económica dentro de las obligaciones incluidas en las cláusulas del Protocolo General objeto del presente informe constituye el elemento fundamental para su conceptualización. Así, siguiendo el Dictamen 5/03 de la Abogacía del Estado, la inexistencia de una contraprestación pecuniaria a cargo de la Administración es un elemento relevante para considerar que el objeto del convenio no coincide con el de los contratos típicos regulados en la Ley de Contratos, y respecto de los que la existencia de precio es un requisito esencial.

Décimo.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los ya mencionados artículos 36.1.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Asimismo, la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 8.1.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus relaciones con otras Administraciones Públicas, actúa de acuerdo con los principios de colaboración y de lealtad institucional y, en consecuencia, deberá prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias, con especial atención a las administraciones locales andaluzas.

De forma específica, la legitimidad de las partes está amparada en el artículo 8, en relación con el artículo 148.2, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como en los artículos 128 y 342.3 y 4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en consonancia con lo regulado en la Orden de 31 de agosto de 2023, por la que se aprueba el Plan General de Inspección Territorial y Urbanística para el cuatrienio 2023-2026.

Décimo primero.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBRL y según el artículo 61 1) y 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Protocolo.

Asimismo la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía está capacitada para la firma del presente Protocolo, en virtud del Decreto del Presidente 3/2023, de 3 de abril (BOJA Extraordinario n.º 7 de 3 de abril de 2023) por el que se dispone su nombramiento.

Décimo segundo.- El presente Protocolo no supone contraprestación económica entre las partes firmantes. Por tanto, al no generar ningún tipo de gasto para esta Corporación Provincial no requiere que sea fiscalizado por el Servicio de Intervención, de conformidad con el artículo artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el apartado 3.7 del Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la provincia de Córdoba (Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2024).

Décimo tercero.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Protocolo General, sino su objeto, plazo, partes firmantes y contenido esencial.

Vista la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura que consta en el expediente, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto del Protocolo General entre la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba para la cooperación en materia de ordenación del territorio, urbanismo y disciplina urbanística en la provincia de Córdoba, cuyo tenor literal se aparece incorporado al expediente como anexo al Informe del Servicio

Segundo.- Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Protocolo General, sino su objeto, plazo, partes firmantes y contenido esencial, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Tercero.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Protocolo General y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Quinto.- Dar traslado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial.

PROPOSICIONES

23.- INCREMENTO RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO LEY 4/2024, DE 26 DE JUNIO, POR EL QUE SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS DE UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA FISCAL, ENERGÉTICA Y SOCIAL. (GEX: 2024/35527).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada por motivos de urgencia justificados en el hecho de que en el momento de la convocatoria de la Comisión informativa el expediente no estaba fiscalizado.

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía de fecha 4 de julio en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENERGÍA AL PLENO SOBRE INCREMENTO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO LEY 4/2024, DE 26 DE JUNIO, POR EL QUE SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PARA

AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS DE UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA FISCAL, ENERGÉTICA Y SOCIAL (INCREMENTO DEL 2%).

De conformidad con lo que dispone el artículo 93.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, así como el Acuerdo de funcionarios y Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba, las cuantías de las retribuciones básicas son las previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. El artículo 6 del Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas par afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social (BOE n.º 155, de 27 de junio de 2024) establece un incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2024, así dispone lo siguiente:

“1. En el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre,de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024.

2. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2024, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022,2023 y 2024.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2023.

4. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo siempre que no se supere el incremento global fijado en este apartado.

5. La masa salarial del personal laboral podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en los apartados 1 a 4 de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 4 de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

7. Con efectos de 1 de enero de 2024, las cantidades previstas en el artículo 14, Capítulos I y II del Título III, artículos 31, 32.Uno y Disposiciones adicionales vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima novena. Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se incrementarán en los términos establecidos en los apartados 1 a 4 de este artículo.

Por su parte, las cantidades previstas en el artículo 13 y los anexos IV y V de la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, actualizadas conforme a la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2024, en los términos establecidos en los apartados 1 a 4 de este artículo. Dichas cuantías se incrementarán con la parte de la cuota del Mecanismo de Equidad Intergeneracional correspondiente al empleador aplicándose lo previsto en el artículo 127 bis y la disposición transitoria cuadragésima tercera del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

8. Este artículo tiene carácter básico salvo el apartado 8 y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución Española.”

El Ministerio de Hacienda, a través de la La Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos y la Dirección General de Costes de Personal ha actualizado las cuantías retributivas recogidas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, con el incremento retributivo del 2% previsto en el artículo 6 del Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, con efectos de uno de enero de 2024

De conformidad con el artículo 33.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa tramitación en la Mesa General de Negociación Común al Personal Funcionario y Laboral en los términos del artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se propone al Pleno **aprobar:**

PRIMERO: Incremento de las retribuciones en un 2%.

A. RETRIBUCIONES BÁSICAS.

1.- Las cuantías del **sueldo y trienios** del personal funcionario y laboral, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (Euros)	Trienios (Sueldo)
A1	15.922,80€	612,84€
A2	13.768,20€	499,80€
B	12.035,28€	438,48€
C1	10.337,52€	378,36€
C2	8.603,76€	257,52€
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	7.874,76€	193,92€

2.- Las **pagas extraordinarias** del personal funcionario y laboral serán dos al año, se percibirán en los meses de junio y diciembre de 2023, se devengarán conforme al artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, e incluirán, además de la cuantía de una mensualidad del complemento de destino que corresponda, las siguientes cuantías en concepto de sueldo y, en su caso, trienios:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (Euros)	Trienios (Sueldo)
A1	818,82€	31,53€
A2	836,78€	30,37€
B	866,84€	31,60€
C1	744,56€	27,21€
C2	710,44€	21,24€
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	656,23€	16,16€

B. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.

1.- El **complemento de destino** correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, conforme a las siguientes cuantías referidas a catorce mensualidades:

Nivel	Importe Euros
30	16.226,84€
29	14.554,54€
28	13.943,02€
27	13.330,38€
26	11.695,32€
25	10.376,10€
24	9.764,02€
23	9.152,64€
22	8.540,00€
21	7.929,04€
20	7.365,26€
19	6.989,36€
18	6.613,18€
17	6.237,00€
16	5.861,66€
15	5.484,92€
14	5.109,58€
13	4.732,98€

2.- El **complemento específico** asignado a los puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo se incrementa en un 2 % respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2023.

El complemento específico anual se percibe en catorce pagas iguales, de las que doce son de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Segundo: Retribuciones derivadas del Plan de Pensiones de Empleo de la Diputación Provincial de Córdoba.

Con respecto al Plan de Pensiones de Empleo que la Diputación Provincial de Córdoba tiene contratado para el personal funcionario y laboral, el artículo 6 del Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, en su apartado 4 señala que en el Sector Público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no supere el incremento global fijado en este apartado. Por tanto, en el año 2024, la Diputación Provincial, como promotor, aportará al Plan de Pensiones de Empleo las siguientes cantidades:

Grupo/Subgrupo	Sueldo	Importe unitario por trienio
A1	132,84€	20,11€
A2	112,73€	20,11€
B	98,4€	20,11€
C1	84,05€	20,11€
C2	68,74€	20,11€
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	62,77€	20,11€

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los acuerdos que en la misma se contienen.

24.- INCREMENTO RETRIBUCIONES PERSONAL EVENTUAL CON ARREGLO AL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO LEY 4/2024, DE 26 DE JUNIO, POR EL QUE SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS DE UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA FISCAL, ENERGÉTICA Y SOCIAL. (GEX: 2024/35531).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada por motivos de urgencia justificados en el hecho de que en el momento de la convocatoria de la Comisión informativa el expediente no estaba fiscalizado.

A continuación se conoce del expediente instruido igualmente en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta entre otros documentos una Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía de fecha 4 de julio en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENERGÍA AL PLENO SOBRE INCREMENTO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO LEY 4/2024, DE 26 DE JUNIO, POR EL QUE SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS DE UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA FISCAL, ENERGÉTICA Y SOCIAL (INCREMENTO DEL 2%).

En los artículos 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se configura el régimen básico del personal eventual de las Diputaciones Provinciales, señalando que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato, pudiendo estas determinaciones modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El Boletín Oficial del Estado n.º 155, de 27 de junio de 2024, publica el Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social. Su artículo 6 establece un incremento retributivo del personal al servicio del Sector Público para el año 2024 del 2%.

“ 1. En el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024.

2. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2024, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2023.

4. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en este apartado.

5. La masa salarial del personal laboral podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en los apartados 1 a 4 de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 4 de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

7. Con efectos de 1 de enero de 2024, las cantidades previstas en el artículo 14, Capítulos I y II del Título III, artículos 31, 32.Uno y Disposiciones adicionales vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima novena. Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se incrementarán en los términos establecidos en los apartados 1 a 4 de este artículo.

Por su parte, las cantidades previstas en el artículo 13 y los anexos IV y V de la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, actualizadas conforme a la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2024, en los términos establecidos en los apartados 1 a 4 de este artículo. Dichas cuantías se incrementarán con la parte de la cuota del Mecanismo de Equidad Intergeneracional correspondiente al empleador aplicándose lo previsto en el artículo 127 bis y la disposición transitoria cuadragésima tercera del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

8. Este artículo tiene carácter básico salvo el apartado 8 y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución Española.”

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno aprobar los nuevos importes de las retribuciones anuales del personal eventual de la Corporación, con efectos de 1 de enero de 2024:

Personal Eventual	Cuantía anual - 2023	Cuantía anual incremento 2%
Jefatura Gabinete de Presidencia	55.489,51 €	56.599,30€
Jefatura Comunicación	47.474,60 €	48.424,10€
Asesor/a de Gabinete	38.339,84 €	39.106,64€
Asesor/a de Grupo	38.339,84 €	39.106,64€
Administrativo/a Delegaciones	28.126,05 €	28.688,64€
Administrativo	28.126,05 €	28.688,57€
Auxiliar Administrativo/a	24.767,63 €	25.262,98€

En cumplimiento de la normativa vigente, el presente acuerdo deberá hacerse público en el BOP y a través del Portal de Transparencia.”

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-

A, de los/as 11 del Grupo PSOE-A y de los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, que constituyen número superior al voto en contra de la Sra. Diputada del Grupo Vox, acuerda aprobar la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los acuerdos que en la misma se contienen.

25.- RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO LEY 4/2024, DE 26 DE JUNIO, POR EL QUE SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS DE UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA FISCAL, ENERGÉTICA Y SOCIAL. (GEX: 2024/35535).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada por motivos de urgencia justificados en el hecho de que en el momento de la convocatoria de la Comisión informativa el expediente no estaba fiscalizado.

También se conoce del expediente instruido asimismo en el Servicio de Recursos Humanos, en el que igualmente consta Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía de fecha 4 de julio en curso, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS y ENERGÍA AL PLENO SOBRE INCREMENTO DE RETRIBUCIONES Y ASISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN PARA EL AÑO 2024 CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO LEY 4/2024, DE 26 DE JUNIO, POR EL QUE SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS DE UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA FISCAL, ENERGÉTICA Y SOCIAL (INCREMENTO DEL 2%).

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), y 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto no se opone a la citada LBRL, relacionados con el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, la Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía **propone al Pleno** lo siguiente:

Primero.- Aprobar las nuevas cuantías de las retribuciones anuales y de las asistencias de los miembros de la Diputación Provincial de Córdoba con efectos de **1 de enero de 2024**,

Número	Cargo	Retribución individual-2023	Retribución 2024 (incremento 2%)
1	Presidente	67.923,36€	69.281,82€
5	Vicepresidentes/as	61.374,87€	62.602,36€
10	Diputados/as Portavoces y Delegados/as	55.421,86€	56.530,30€
4	Diputados/as liberados/as	48.276,46€	49.241,99€
3	Diputados/as dedicación parcial 75%	36.207,27€	36.931,42€

Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán con efectos desde su aprobación las siguientes cantidades por **asistencias efectivas a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación** de los que forman parte:

a) Por asistencia a cada sesión ordinaria de Pleno: **591€**.

b) Por asistencia a cada sesión ordinaria de Comisiones Informativas y otras Comisiones constituidas por acuerdo plenario: **74€**.

c) Por asistencia a cada sesión extraordinaria de Pleno, Comisiones Informativas y otras Comisiones constituidas por acuerdo plenario: el 50% de lo que corresponda a una sesión ordinaria.

Solo se podrá percibir una asistencia al día por órgano colegiado, aunque se asista a más de una sesión.

Segundo.- El acuerdo deberá publicarse, en cumplimiento del artículo 75.5 de la LBRL, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de la Corporación. Asimismo, deberá hacerse público a través del Portal de Transparencia.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, de los/as 11 del Grupo PSOE-A y de los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, que constituyen número superior al voto en contra de la Sra. Diputada del Grupo Vox, acuerda aprobar la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los acuerdos que en la misma se contienen.

26.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 3663 SOBRE EL APOYO AL COMERCIO TRADICIONAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2024/38739).- Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar la inclusión de la Proposición en el orden del día del Pleno, por motivos de urgencia, que presenta la siguiente literalidad:

“El Grupo VOX en la Diputación de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz Yolanda Almagro Alcántara, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente:

MOCIÓN DE APOYO AL COMERCIO TRADICIONAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EXPOSICIÓN D EMOTIVOS

El comercio tradicional, que llena de actividad los barrios y las calles de los municipios, agoniza en nuestra provincia. Según datos de organizaciones como “Comercio Córdoba”, nuestra provincia ha perdido 168 autónomos del sector del comercio en el último año, cuestión que pone de manifiesto la sangría que sufre el comercio tradicional, registrando peores datos que en 2020, en plena pandemia por el covid-19. Actualmente contamos con 14.394 comerciantes dados de alta en el régimen de autónomos frente a los 15.211 del año 2019.

Los dato publicados por “Comercio Córdoba”, evidencian que nuestra provincia ha perdido 816 autónomos del sector del comercio en los últimos 5 años. En el conjunto de Andalucía, el sector alerta que desde mayo de 2021 se han dado de baja casi 6.000 autónomos.

Entre las causas de este descenso está la imposibilidad de muchos comercios para competir con las grandes superficies, la venta on line, los incrementos de costes como la luz o las alzas impositivas, el alza de la inflación, que ha repercutido en el consumo, el aumento del precio del alquiler, así como la creciente despoblación, que amenaza a la gran mayoría de nuestros pueblos, con especial incidencia en los mas pequeños.

En los municipios, el declive del comercio tradicional se evidencia en casos concretos como El Guijo o Fuente Tójar, donde sólo queda un comercio abierto, según datos del Ministerio de Hacienda, o municipios como Conquista, Fuente la Lancha, Villaharta o

San Sebastián de los Ballesteros. Esto supone mayores problemas de abastecimientos a la población más envejecida, que carecen de medios para desplazarse.

En general, los locales vacíos se pueden observar tanto en las calles de la capital como en los pueblos de la provincia, con indiferencia de su número de población. Muchos de estos locales comerciales se están transformando en viviendas, perdiéndose del tejido productivo y comercial. Creemos en la necesidad de implementar medidas, desde el ámbito local y provincial, centradas en reincorporar al tejido comercial aquellos locales comerciales que se encuentran cerrados con falta de actividad, a través de incentivos fiscales.

Córdoba es la que más comercio minorista ha perdido en términos porcentuales, un 19,3%, 5,7 puntos más que la media. En la provincia de Córdoba, este sector representa un 23% del tejido productivo, y significan 45 mil afiliados a la Seguridad Social, constituyendo un sector refugio que por la edad o su condición física, se encuentran excluidos de otros sectores como la industria, la construcción o la agricultura.

Entre los retos a los que se enfrenta este sector, son la inmediatez instaurada en los hábitos de compra del consumidor actual, la pérdida de poder adquisitivo de las familias, ya que la hipoteca y la alimentación suponen para muchas familias un 65% de sus ingresos, la pérdida de clientes debido al vaciado poblacional de nuestros municipios, la dificultad de acceso a los centros y cascos históricos o la carencia de aparcamientos.

La actividad comercial encuentra uno de sus principales obstáculos en la carga administrativa y burocrática, sin medidas concretas que garanticen su supervivencia en el relevo generacional. Oficios y comercio tradicional que tanto turismo atrae, desaparecerán si no se toman medidas concretas encaminadas a la defensa del producto local y nacional, frente a otros modelos de comercio o productos importados.

Desde VOX pensamos que sin comercio no hay vida en nuestros barrios y municipios, por lo que planteamos la necesidad de adoptar medidas urgentes desde cada una de las Administraciones que puedan paliar y cambiar esta tendencia, protegiendo así al comercio local, por lo que proponemos los siguientes:

ACUERDOS

1. Diseñar y promover desde IPRODECO un Plan de Apoyo al Comercio Local y de cercanía, en colaboración con los Ayuntamientos de nuestra provincia, que fomente la compra en establecimientos de este tipo.

2. Liderar y establecer desde la Diputación un diálogo con las asociaciones de comerciantes de la provincia para:

A. Nutrir y diseñar el Plan planteado en el punto primero.

B. Trasladar a la Junta de Andalucía la situación del comercio en nuestra provincia con el fin de adoptar medidas concretas para revertir la situación que se padece, siendo la nuestra, la provincia más perjudicada de Andalucía.

3. Reforzar la promoción de la Marca Córdoba con el objetivo de competir con nuestros productos de calidad a través del comercio minorista de nuestros municipios, creando productos referentes únicos que consoliden clientela local y atraigan consumidor que buscan productos únicos, potenciando de este modo un turismo exclusivo movido por la gastronomía.

4. Instar al Gobierno de España a exonerar de la cuota de autónomos a aquellos cuyos ingresos netos no lleguen al Salario Mínimo Interprofesional (SMI)."

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL DEL PARTIDO POPULAR DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 26 RELATIVO A "MOCIÓN DE APOYO AL COMERCIO TRADICIONAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41.5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Sustituir el contenido del punto 3 por el siguiente:

ACUERDOS

3. Continuar realizando distintas campañas de difusión, publicidad y promoción del comercio de cercanía consolidando, de este modo, un turismo exclusivo en cada municipio. De igual manera, seguir poniendo en valor los productos agroalimentarios, artesanía tradicional, alojamientos con encanto, tabernas tradicionales, etc... de nuestra provincia, potenciando así la singularidad que el propio comercio local aporta a cada pueblo."

LPD

Finalizado el debate y al haberse aceptado la Enmienda de Sustitución transcrita en acta con anterioridad, se somete a votación la Proposición con la modificación introducida en la Enmienda mencionada y el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, y la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos en contra suscritos por los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A, y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, acuerda aprobar la Proposición y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

1. Diseñar y promover desde IPRODECO un Plan de Apoyo al Comercio Local y de cercanía, en colaboración con los Ayuntamientos de nuestra provincia, que fomente la compra en establecimientos de este tipo.

2. Liderar y establecer desde la Diputación un diálogo con las asociaciones de comerciantes de la provinciapara:

A. Nutrir y diseñar el Plan planteado en el punto primero.

B. Trasladar a la Junta de Andalucía la situación del comercio en nuestra provincia con el fin de adoptar medidas concretas para revertir la situación que se padece, siendo la nuestra, la provincia más perjudicada de Andalucía.

3. Continuar realizando distintas campañas de difusión, publicidad y promoción del comercio de cercanía consolidando, de este modo, un turismo exclusivo en cada municipio. De igual manera, seguir poniendo en valor los productos agroalimentarios, artesanía tradicional, alojamientos con encanto, tabernas tradicionales, etc... de nuestra provincia, potenciando así la singularidad que el propio comercio local aporta a cada pueblo."

4. Instar al Gobierno de España a exonerar de la cuota de autónomos a aquellos cuyos ingresos netos no lleguen al Salario Mínimo Interprofesional (SMI)."

27.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 3664 EN DEFENSA DE LA CANDIDATURA "PAISAJES DEL OLIVAR EN ANDALUCÍA. HISTORIA MILENARIA DE UN MAR DE OLIVOS" A PATRIMONIO PAISAJÍSTICO MUNDIAL. (GEX: 2024/38742).- Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar la inclusión de la Proposición en el orden del día del Pleno, por motivos de urgencia, que presenta la siguiente literalidad:

GRUPO PROVINCIAL IU ANDALUCÍA

Irene Ruiz Membrilla, como portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN EN DEFENSA DE LA CANDIDATURA “PAISAJES DEL OLIVAR EN ANDALUCÍA. HISTORIA MILENARIA DE UN MAR DE OLIVOS” A PATRIMONIO PAISAJÍSTICO MUNDIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En enero de 2024, después de más de 10 años de trabajo, la comisión institucional de la candidatura “Paisajes del Olivar en Andalucía. Historia milenaria de un mar de olivos” a Patrimonio Mundial aprobó el envío del expediente a la Unesco para su evaluación en la asamblea de 2025. Todo ello tras haber sido asumido por el Gobierno de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Cultura para su envío a la UNESCO como única candidatura de España.

Los medios de comunicación recogían los valores positivos del proyecto. La candidatura 'Paisajes del Olivar en Andalucía. Historia milenaria de un mar de olivos' a Patrimonio Mundial pone el foco en un paisaje cultural, agrario, evolutivo y vivo, cuyos valores a conservar tienen que ver precisamente con la continuidad de su productividad y su sostenibilidad económica, ambiental y social. Un paisaje patrimonial que es el resultado del esfuerzo de muchos agricultores y agricultoras, que han dedicado su vida al cultivo y cuidado de estos árboles que han permitido y permiten el sustento de muchas familias y territorios en Andalucía.

Este expediente identifica 14 zonas de paisaje cultural, que se han delimitado en función también de la historia de este paisaje: Montoro (Córdoba), Molino Ducal (Córdoba), Soledad y Guzmán (Sevilla), San Ignacio (Sevilla), Tavera y Buzona (Sevilla), Cortijo La Jara (Cádiz), Nigüelas (Granada), Olivares de Santa Catalina (Jaén), El Ruedo (Córdoba), Alfar de Écija (Sevilla), Cortijo Blanco (Málaga), Campiñas de Jaén (Jaén), Hacienda La Laguna (Jaén), y Zuheros (Córdoba).

Las zonas elegidas ponen de relieve valores excepcionales, que se concretan en una serie de expresiones materiales e inmateriales que van desde los tipos de parcelas y las variedades de olivar hasta las muestras arqueológicas y arquitectónicas, así como su patrimonio inmaterial, como puede ser la cultura campesina, las tradiciones o los espacios de interpretación, entre otros recursos.

Un proyecto propuesto por las fundaciones Juan Ramón Guillén y Savia, en el que la Diputación de Jaén se puso al frente del impulso de este aglutinando a las Diputaciones, además de la propia, de Córdoba, Granada, Sevilla y Málaga, las universidades de estas provincias, las fundaciones promotoras y organizaciones agrarias, así como la Junta de Andalucía, todos ellos miembros de la comisión que aprobó por unanimidad el penúltimo paso para conseguir que el olivar tradicional fuese declarado como paisaje cultural mundial. En ese momento, el delegado del Gobierno Andaluz en Jaén mostró su satisfacción por este nuevo paso declarando: “Desde el inicio, la Junta de Andalucía manifestó que esta es una candidatura positiva para Jaén, para el olivar, que viene a sumar a la singularidad única de tener el mayor bosque humanizado del mundo y el paisaje típico de nuestra provincia: ese mar de 67 millones de olivos que es sello del territorio jienense”

Además, ante las dudas suscitadas, señaló que esta candidatura “no supone ninguna limitación al derecho de propiedad de esta zona y, por tanto, entendemos que no supone ningún perjuicio para los agricultores”. Hasta el momento, todo el proceso había transitado por el camino del acuerdo y la unanimidad de todas las instituciones y organizaciones participantes: políticas, académicas, fundaciones, organizaciones agrarias, etc.

Sin embargo, precisamente ahora, en una de las 14 Zonas incluidas en el Expediente se producen una serie de manifestaciones en contra, con argumentos que pueden venir

probablemente de la falta de comunicación, desinformación y bulos interesados, que llevan a explicitar su deseo de no incluirse en la candidatura.

Ante esta postura, el pasado 29 de abril el presidente de la Diputación de Jaén, tras reunión de la Comisión Institucional, anunció la retirada de dicha candidatura. Una decisión que entendemos cuanto menos apresurada, pues daría lugar a echar por tierra el trabajo y la ilusión de 10 años, donde se han implicado instituciones, fundaciones, universidades y organizaciones agrarias, en un proceso participativo del que han sido parte desde la Junta de Andalucía a las organizaciones agrarias, diputaciones, ayuntamientos, universidades, fundaciones privadas, y otros actores.

Los argumentos que se están utilizando para (des)informar se centran en “que no se garantiza el derecho de la propiedad de las explotaciones agrarias” ya que las medidas de protección pueden incidir sobre ello. La realidad es que, tal y como indica la Fundación Savia, en diversos documentos, tanto del Ministerio como de la Junta de Andalucía, ha quedado expresado de forma clara que esta declaración no supone limitaciones para el territorio afectado. Incluyéndose en el documento de aclaración elaborado por la Comisión de impulso, difusión y dinamización de la candidatura del olivar de Andalucía entre otras cuestiones, señala lo siguiente:

1.- “Los agricultores no están obligados a nada nuevo derivado del expediente ni limitados en sus derechos”. Ese es el acuerdo unánime de esta Comisión en relación a las fincas que se incluyen en el expediente como paisaje del olivar.”

2.- La versión final del expediente enviada a la UNESCO en enero de 2024 no incluye ninguna determinación, regulación, sistema de protección o instrumentos jurídicos de uso del suelo, actividad agrícola, ni ordenación territorial adicional que los existentes en la actualidad en el ámbito del bien propuesto, por lo que los agricultores no están sujetos a ninguna sanción si modifican el paisaje de su finca, puesto que no adquieren ninguna obligación añadida, ya que para recibir una sanción hay que incumplir una obligación, que en este caso no existe.

3.- Ni siquiera se propone, en contra de lo expandido por ciertos sectores, la inclusión de dichas zonas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, lo que, por otra parte, tampoco tendría que suponer ninguna afectación, como demuestra el hecho de que desde hace años existe una zona de la Campiña de Jaén, formada por los municipios de Villanueva de la Reina, Arjonilla y Marmolejo, incluida en dicho Catálogo con la calificación de “Olivicultura Campiña de Jaén” y no se han provocado ninguno de los supuestos efectos negativos sobre cultivos, propiedades, manejos, etc.

4.- La transparencia y la unanimidad ha estado presente en todas las decisiones del proceso de elaboración del expediente de esta Comisión, formada por las Organizaciones Agrarias, Universidades, Junta de Andalucía, Fundaciones Savia y Juan Ramón Guillén,..., en reuniones, ofreciendo acceso universal a las sucesivas versiones en la web de la Diputación de Jaén. Así nos comprometemos a continuar, para lo que hemos creado un Foro de Información y Participación en el que cualquier persona o entidad interesada pueda presentar sus opiniones, dudas o solicitar formalmente aclaraciones que serán respondidas con total claridad y rapidez.

Para Izquierda Unida, la posible inclusión en la lista de la UNESCO supondría un reconocimiento a los valores culturales de la actividad agraria, dignificar a quienes se dedican a ello, poniendo en pie de igualdad una actividad fundamental para el ser humano, como la agricultura, con otros bienes culturales actualmente mejor considerados (arquitectura, urbanismo, bienes artísticos, naturales, etc.). Reivindicamos el papel de la agricultura, de las y los agricultores, en la construcción de una cultura múltiple y diversa de tanto valor o más que otras ya reconocidas. Este reconocimiento cultural también sería una forma de dignificar a quienes trabajan el campo, el olivar, y una actividad agraria que ha dotado de personalidad cultural, empleo, actividad económica, desarrollo, costumbres, festividades y mantenimiento de población en los pueblos de buena parte de Andalucía a lo largo de la historia.

Recientemente el Congreso de las y los diputados ha aprobado la iniciativa impulsada por IU desde su grupo parlamentario Sumar “para que tanto la Junta de Andalucía como el Ministerio de Cultura del Gobierno de España impulsen, junto a las organizaciones que ya lo están haciendo desde hace años, la candidatura de ‘Paisajes del Olivar en Andalucía’ como Patrimonio Paisajístico Mundial.

Todas las instituciones deberían continuar por este proyecto ilusionante y, en todo caso, emplear todos los medios disponibles para ofrecer toda la información precisa para combatir la desinformación y los bulos, así como continuar aglutinando apoyos para esta candidatura que tantos beneficios económicos, medioambientales y sociales podría repercutir para Andalucía.

Por todo ello, se somete a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- La Diputación provincial de Córdoba manifiesta su apoyo a la candidatura “Paisajes del Olivar en Andalucía. Historia milenaria de un mar de olivos” a Patrimonio Mundial.

SEGUNDO.- La Diputación provincial de Córdoba considera precipitada la decisión de la Comisión institucional de la candidatura “Paisajes del Olivar en Andalucía. Historia milenaria de un mar de olivos” a Patrimonio Mundial” a Patrimonio Mundial de retirar la candidatura.

TERCERO.- La Diputación provincial de Córdoba insta a la Comisión institucional de la candidatura “Paisajes del Olivar en Andalucía. Historia milenaria de un mar de olivos”, a todas las organizaciones e instituciones, que durante diez años han estado trabajando en el Expediente para la candidatura a Patrimonio Mundial a rectificar en la decisión de retirar la candidatura e intensificar los trabajos de difusión e información del proyecto con el objetivo de seguir aglutinando apoyos al mismo de cara a la asamblea de la UNESCO de 2025 donde se decidirá la declaración del Olivar de Andalucía como Patrimonio Paisajístico Mundial.

CUARTO.- La Diputación provincial de Córdoba requiere a la Junta de Andalucía que mantenga la candidatura e insta al Ministerio de Cultura a desarrollar un papel activo en cuanto a la defensa del mantenimiento de la candidatura “Paisajes del Olivar en Andalucía. Historia milenaria de un mar de olivos” desarrollando una campaña de información y difusión del mismo conjunta con el resto de las organizaciones e instituciones implicadas.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, al Ministerio de Cultura, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a las Excmas. Diputaciones Provinciales de Jaén, Sevilla y Granada, a las universidades de estas provincias, a las fundaciones promotoras Juan Ramón Guillén y Savia y a las organizaciones agrarias, así como a la Comisión institucional de la candidatura y a todos los grupos políticos presentes en el Parlamento Andaluz y el Congreso de los Diputados.”

LPD

Se hace constar en acta que se ha presentado una Enmienda de sustitución suscrita por la Sra. Portavoz del Grupo PP-A, que presenta la siguiente literalidad:

“AL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL DEL PARTIDO POPULAR DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 27 RELATIVO A LA “DEFENSA DE LA CANDIDATURA PAISAJES DEL OLIVAR EN ANDALUCÍA. HISTORIA MILENARIA DE UN MAR DE OLIVOS A PATRIMONIO PAISAJÍSTICO MUNDIAL”, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41.5 DEL REGLAMENTO

Sustituir

ACUERDOS

ÚNICO.- La Diputación de Córdoba insta a garantizar que los agricultores y propietarios del olivar de Andalucía no tengan figuras específicas de protección que sean contrarias a su actividad, para lo cual requiere a la Comisión institucional de la candidatura "Paisajes del Olivar en Andalucía. Historia milenaria de un mar de olivos", y a todas las organizaciones e instituciones que durante diez años han estado trabajando en la candidatura a Patrimonio Mundial, para que trabajen en un proyecto consensuado de candidatura, que aúne las pretensiones de cada uno de los agentes implicados y no perjudique a ningún sector."

LPD

Finalizado el debate y al no aceptar la Enmienda de Sustitución presentada por el Grupo PP-A, se somete a votación solamente la Proposición y el Pleno, en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 13 Sres/as del Grupo PP-A y la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos afirmativos emitidos por los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, acuerda no aprobar la Proposición.

28.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 3666 SOBRE LA SUPRESIÓN DE PLAZAS PÚBLICAS EN ANDALUCÍA DE FP A DISTANCIA. (GEX: 2024/38743).- Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar la inclusión de la Proposición en el orden del día del Pleno, por motivos de urgencia, que presenta la siguiente literalidad:

GRUPO PROVINCIAL IU ANDALUCÍA

Irene Ruiz Membrilla, como portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN RELATIVA A LA SUPRESIÓN DE PLAZAS PÚBLICAS EN ANDALUCÍA DE FP A DISTANCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sindicato de enseñanza USTEA, ha denunciado la supresión de las enseñanzas de FP a distancia en numerosos institutos públicos de Andalucía, al optar la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional por una centralización de estas enseñanzas en un único centro de enseñanza secundaria por ciclo formativo para toda la comunidad autónoma. Información que se ha conocido a raíz de la publicación de la oferta formativa de Formación Profesional el pasado día 14 de junio.

La Consejería ha salido al paso diciendo que no van a reducir la oferta, sin embargo la falta de transparencia que viene demostrando es patente. Toda esta nueva organización se ha realizado fuera de la mesa técnica, donde están representadas la comunidad educativa y las y los representantes de profesoras y profesores de Formación Profesional, que temen que esta reducción conlleve una considerable disminución del empleo público docente.

De hecho, y tal y como se recoge en los medios de comunicación Ustea ha apuntado a uno de los ciclos que se verá afectado y que ya está recogiendo firmas contra esta medida. Se trata del grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Web, de la familia profesional de informática y comunicaciones. A partir del próximo curso, este ciclo se centraliza en el Instituto de Enseñanza Secundaria (IES) Aguadulce de Almería, "dejando sin

este ciclo a los otros tres centros que lo impartían hasta ahora, el IES Trassierra en Córdoba, IES Cristóbal de Monroy en Sevilla e IES Gerald Brenan en Málaga". "De las 400 plazas que se ofertaban, el próximo curso se pasan a 135 y sólo 63 para segundo curso, una oferta absolutamente insuficiente para garantizar la continuidad de la formación recibida"

Andalucía, como el resto de las comunidades autónomas, tiene entre sus objetivos el fortalecer la Formación Profesional. Para ello se están beneficiando de importantes transferencias tanto ordinarias como extraordinarias a través de los MRR, que en el caso andaluz no están sirviendo para atender desde la oferta pública la demanda de los y las jóvenes andaluzas. De hecho, con actuaciones como ésta, de reducción de plazas, se va a continuar expulsando del sistema público a mucha de la ciudadanía al tiempo que los únicos beneficiarios son las cuentas de ganancias de las empresas privadas que están proliferando en los últimos años.

Por todo ello, se somete a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía a que de marcha atrás en la supresión de las enseñanzas de FP a distancia en institutos de enseñanza secundaria públicos de Andalucía.

SEGUNDO.- Instar a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía a que convoque la mesa sectorial.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y a los grupos políticos que componen el Parlamento Andaluz.

LPD

Se hace constar en acta de la presentación de una Enmienda de Sustitución por parte del Grupo PP-A que presenta la siguiente literalidad:

“AL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL DEL PARTIDO POPULAR DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 28 RELATIVO A LA “PROPOSICIÓN DE SUPRESIÓN DE PLAZAS PÚBLICAS EN ANDALUCÍA DE FP A DISTANCIA”, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41.5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Sustituir estos puntos

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía a que siga ampliando el número de plazas de las enseñanzas de FP a distancia en institutos de enseñanza secundaria públicos de Andalucía.

SEGUNDO.- Instar a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía a continuar manteniendo un diálogo abierto con las organizaciones de representación sindical en el seno de la mesa sectorial

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y a los grupos políticos que componen el Parlamento Andaluz.”

Finalizado el debate y al no aceptar la Enmienda de Sustitución presentada por el Grupo PP-A, se somete a votación solamente la Proposición y el Pleno, en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 13 Sres/as del Grupo PP-A y afirmativamente

los/as 11 del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, absteniéndose la Sra. Diputada del Grupo Vox, se produce un empate entre votos afirmativos y negativos, por lo que tiene lugar una segunda votación con idéntico resultado, ante lo cual decide el voto de calidad del Sr. Presidente emitido con anterioridad en sentido negativo, por lo que el Pleno acuerda no aprobar la Proposición del Grupo IU-Andalucía.

29.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 3671 RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS CON MENORES DE 10.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2024/38745).- Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar la inclusión de la Proposición en el orden del día del Pleno, por motivos de urgencia, que presenta la siguiente literalidad:

“MOCIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS CON MENOS DE 10.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EL GRUPO SOCIALISTA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contratación pública se convierte en una herramienta estratégica para alcanzar los objetivos de conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos. Bajo estos postulados se produce la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en vigor desde el 8 de marzo de 2018, cuyos objetivos principales son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio.

La aplicación de este marco normativo supone un reto para las entidades locales, sobre todo para las más pequeñas, tan marcadas por el escaso dimensionamiento de medios y recursos personales, así como por las dificultades en la tramitación electrónica de los expedientes de contratación, viéndose en muchos casos imposibilitadas para dar cumplimiento al marco legal en materia de contratación pública.

Del mismo modo, el optar a las nuevas ayudas que llegan de Europa a través de los Fondos Next Generation también supone un reto importante para nuestros municipios, viéndose imposibilitados en muchos casos para poder concurrir a las diferentes líneas de subvenciones por la falta de personal suficientemente cualificado, teniendo como consecuencia el que no lleguen esos recursos a nuestros pueblos, recursos que pueden transformarse en mayor empleo, mejores infraestructuras y servicios públicos y en más desarrollo.

En este contexto juega un papel fundamental la Diputación Provincial para los ayuntamientos de nuestra provincia, sobre todo para los menores de 10.000 habitantes.

“La DIPUTACIÓN es el órgano de gobierno de la provincia, fomenta y administra sus intereses, asegura la prestación integral y adecuada de servicios públicos de competencia municipal en todo el territorio de la provincia. La DIPUTACIÓN coopera con los municipios mediante aportaciones económicas, a través de los planes provinciales, de la asistencia y asesoramiento técnico y jurídico a los Ayuntamientos de la provincia. Las materias sobre las que recae la ayuda y asistencia son tres básicamente: el saneamiento y control ambiental, la ingeniería y el urbanismo y el bienestar social”. Así se define la Diputación Provincial de Córdoba en su propia página web, y esa es su razón de ser: garantizar la prestación de servicios públicos de competencia municipal en toda la provincia y asistir a los

ayuntamientos, sobre todo a los más pequeños. Por ello, debe garantizar esa asistencia técnica a aquellos ayuntamientos que carecen de los recursos necesarios para cumplir con los requisitos normativos de la contratación pública en la tramitación de sus expedientes, acompañarlos en los procedimientos de solicitud, ejecución y justificación de fondos europeos o en cualquier otro trámite que suponga una dificultad por la falta de personal cualificado. Y esta debe ser una asistencia técnica real y operativa, prestada por personal cualificado de manera constante, que no se limite a un asesoramiento puntual y limitado.

Por todo lo expuesto el Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Córdoba, propone los siguientes,

ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar a la Diputación Provincial a crear, en el plazo de 3 meses, una Oficina de Asistencia Técnica que garantice a los municipios de menos de 10.000 habitantes, el asesoramiento y la asistencia necesaria para dar cumplimiento a la Ley de Contratos del Sector Público, para optar a fondos europeos o para el trámite de cualquier otro procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Dotar a esa Oficina de Asistencia Técnica de personal cualificado que se dedique en exclusiva a asistir a los municipios, sin simultanear estas tareas con el desempeño de otras de gestión interna de la institución provincial, de manera que la asistencia que se preste a los ayuntamientos sea una atención eficaz, real, operativa y constante, sin limitaciones ni condicionada por el cumplimiento de otras obligaciones en las que pudiese ocuparse el personal.

TERCERO.- Dar traslado a los municipios de la provincial, a la Federación Andaluza de Municipios y a la Federación Española de Municipios y Provincias.”

LPD

Finalizado el debate el Pleno, en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 13 Sres/as del Grupo PP-A y afirmativamente los/as 11 del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, absteniéndose la Sra. Diputada del Grupo Vox, se produce un empate entre votos afirmativos y negativos, por lo que tiene lugar una segunda votación con idéntico resultado, ante lo cual decide el voto de calidad del Sr. Presidente emitido con anterioridad en sentido negativo, por lo que el Pleno acuerda no aprobar la Proposición del Grupo PSOE-A.

30.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 3674 RELATIVA A LA GARANTÍA DE ATENCIÓN SANITARIA A LA POBLACIÓN ANDALUZA DURANTE EL VERANO 2024. (GEX: 2024/38747).- Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar la inclusión de la Proposición en el orden del día del Pleno, por motivos de urgencia, que presenta la siguiente literalidad:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulator del Funcionamiento Interno de la Excm. Diputación de Córdoba, D. Jose Antonio Romero Pérez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, expone para su debate y, en su caso aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 17 de Julio de 2024, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

LA GARANTÍA DE ATENCIÓN SANITARIA A LA POBLACIÓN ANDALUZA DURANTE EL VERANO 2024

La Sanidad pública andaluza SUFRE UNA CRISIS SIN PRECEDENTES. Por primera vez en la historia de Andalucía, la sanidad pública está a la cola en el ranking de servicios

sanitarios de las 17 CCAA: tenemos las mayores listas de espera del país (incluida Atención Primaria), las ratios más bajas de profesionales, el mayor gasto farmacéutico, el crecimiento más rápido en privatización y el menor gasto sanitario por habitante (Informe de abril de 2023 de la Federación en Defensa de la Sanidad Pública). Todo ello, ha convertido la salud en una de las principales preocupaciones de los andaluces y andaluzas.

Según el CIS, el 15% de la ciudadanía andaluza tuvo un verdadero problema de salud y no pudo contactar con su médico porque no había citas. Tenemos las demoras más altas de toda España en Atención Primaria. Las quejas al Defensor del Pueblo por los retrasos en recibir atención sanitaria se han multiplicado por 3 y por 4 en un año.

Los seguros privados crecen al mismo ritmo que se cierran servicios y consultorios, y se despiden profesionales. 1 de cada 4 andaluces ha tenido que contratar un seguro privado para resolver un problema de salud.

Con el mayor presupuesto de nuestra historia, la sanidad andaluza sufre también sus mayores problemas en esta materia. Además, éstos no se derivan de una falta de financiación, como argumenta el presidente de la Junta y su gobierno, ya que, en 2023, el ejecutivo andaluz dejó sin ejecutar más de 4.500 millones de euros.

El 31 de mayo, la Consejería de Salud despidió a 7.000 profesionales a las puertas del verano. Entre los profesionales despedidos estaban administrativos, celadores y personal sanitario de centros de Atención Primaria. Pocos días después anunció 37.000 contratos (muchos de ellos de 1 mes o, incluso, de semanas) para los meses de julio a septiembre, que no alcanzan ni el 5% de sustituciones en algunas categorías profesionales.

Por su lado, los sindicatos rechazan el Plan de Vacaciones que plantea la Consejería, por reducir las sustituciones respecto al verano de 2023, en el cual ya fueron muy precarias.

La situación de muchos municipios andaluces es preocupante. La falta de contratación de personal para sustituciones durante el verano, castiga con dureza a unas plantillas muy recortadas en Atención Primaria. La Consejería de salud y el gobierno de la Junta se excusan en la falta de médicos/as para justificar los problemas de cobertura sanitaria en muchos centros.

Sin embargo, hay que señalar que 1.116 facultativos se fueron de Andalucía a otras CCAA, en 2022 y 2023, por las malas condiciones laborales que la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía les ofrecía. Además, hay vacantes sin cubrir en Atención Primaria por falta de incentivos para trabajar en zonas alejadas y de difícil desempeño.

A pesar de la escasez de médicos/as, la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía sigue ofreciendo contratos precarios a estos profesionales sanitarios, de semanas o de pocos meses, cuando en otras CCAA se ofrecen contratos estables de 3 años, mejores salarios y más oportunidades de desarrollo profesional. Por tanto, la falta de médicos/as es responsabilidad de las políticas de personal de este gobierno de Andalucía.

Las plantillas de enfermeras, TCAE, administrativos, fisioterapeutas, matronas, trabajadores/as sociales, técnicos de rayos, técnicos de laboratorio, celadores y otros, están también muy recortadas y sufren una importante sobrecarga laboral. Hay efectivos suficientes en las Bolsas de Empleo para sustituir al personal de estas categorías laborales durante el verano de 2024. Sin embargo, las sustituciones también son muy escasas.

Mientras que el gobierno de Andalucía despide a 7.000 profesionales (18.000 despidos en los últimos 3 años) y reduce el Plan de Contrataciones de este verano respecto al de 2023, está anunciando otro Plan de Choque para reducir las listas de espera de 120 millones de euros.

El desvío de fondos públicos a la privada no reduce las listas de espera, sino que ésta sigue creciendo. La sanidad andaluza necesita reforzar las plantillas de profesionales del Servicio Andaluz de Salud, como única vía para disminuir las listas de espera y para garantizar el derecho a una atención sanitaria accesible, gratuita y de calidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Excm. Diputación de Córdoba, propone para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:

La Excm. Diputación de Córdoba insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a que:

1. Revierta los despidos de los 7.000 trabajadores realizados en mayo de 2024 y, concretamente, que se reviertan los despidos realizados en los centros sanitarios de la provincia de Córdoba.

2. Complete las plantillas de los Equipos de Atención Primaria, Centros de Especialidades y Hospitales, y reponga las jubilaciones y plazas sin cubrir de los últimos años.

3. Sustituya al 100% de las categorías profesionales que cuenten con efectivos disponibles.

4. Oferte contrataciones de larga duración e incentivos suficientes para atraer profesionales a zonas y centros de difícil cobertura.

5. Supervise y garantice un servicio de transporte sanitario suficiente y con las máximas condiciones de calidad

6. Garantice la atención sanitaria a las urgencias y emergencias en toda la provincia de Córdoba, con los estándares de calidad protocolizados, y con las zonas establecidas.

7. Dar traslado de los presentes acuerdos a los Grupos Parlamentarios en el Parlamento de Andalucía y a la FAMP.”

LPD

Finalizado el debate el Pleno, en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 13 Sres/as del Grupo PP-A y afirmativamente los/as 11 del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, absteniéndose la Sra. Diputada del Grupo Vox, se produce un empate entre votos afirmativos y negativos, por lo que tiene lugar una segunda votación con idéntico resultado, ante lo cual decide el voto de calidad del Sr. Presidente emitido con anterioridad en sentido negativo, por lo que el Pleno acuerda no aprobar la Proposición del Grupo PSOE-A.

31.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 3669 DE APOYO AL SECTOR PRIMARIO ANDALUZ POR PARTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA MEDIANTE UNA FISCALIDAD ADAPTADA A SUS ACTUALES SITUACIONES Y CIRCUNSTANCIAS. (GEX: 2024/38748).- Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar la inclusión de la Proposición en el orden del día del Pleno, por motivos de urgencia, que presenta la siguiente literalidad:

“El Grupo Provincial del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz Ana Rosa Ruz Carpio, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 17 de julio 2024, la siguiente PROPOSICIÓN relativa a

APOYO AL SECTOR PRIMARIO ANDALUZ POR PARTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA MEDIANTE UNA FISCALIDAD ADAPTADA A SUS ACTUALES SITUACIONES Y CIRCUNSTANCIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector agrario andaluz esta movilizado ante diversas situaciones y circunstancias que están afectando gravemente a la rentabilidad de las explotaciones agrarias y a su propia subsistencia.

Una necesaria flexibilización de la Política Agraria Común (PAC), la competencia desleal de productores de terceros países, a los que no se les exige los mismos requisitos que deben cumplir los europeos, la necesidad de revisar los acuerdos comerciales e introducir cláusulas espejo, así como el incremento desorbitado de los costes de producción y el descenso en el consumo de productos como la carne por su incremento de precios, son algunas de las situaciones señaladas como más importantes por los propios agricultores y ganaderos, sin olvidar la sequía.

La búsqueda de soluciones a estas situaciones y circunstancias requiere de múltiples actuaciones a adoptar por las instituciones y administraciones competentes. Y una de estas es la adopción de medidas fiscales por parte del Gobierno de España en el ámbito de sus competencias.

En las actuales circunstancias que atraviesa el sector agrario andaluz, es imprescindible que el Gobierno de España atienda las peticiones realizadas por Andalucía.

La carne y el pescado han sido de los alimentos más afectados por la subida de precios, habiéndose reducido drásticamente su consumo. A pesar de esto, el Gobierno de España se ha negado sistemáticamente a la rebaja del IVA a la carne y el pescado solicitada desde todos los ámbitos.

Por otra parte, el desarrollo de modernizaciones de regadíos de especial importancia para el sector agrario también está condicionada ahora mismo por el tratamiento del IVA, y es necesario atender esta circunstancia.

Está claro que no es el momento de crear nuevos impuestos ni aplicar más cargas adicionales a ninguno de los agentes de la cadena alimentaria.

Los agricultores en general, y los cordobeses en particular, han mostrado en la calle su monumental enfado ante una situación de crisis que ya se prolonga dos años y que está asfixiando al campo.

El primer peldaño de la cadena alimentaria son ellos, los pequeños -y algunos no tan pequeños- productores que trabajan sus campos día tras día sin descanso. Al final de todo el proceso está el consumidor y entre medias hay multitud de operadores e intermediarios que encarecen el producto sin que los agricultores vean el fruto de su esfuerzo, que se quedan otros.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Provincial del Partido Popular en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- El Pleno de la Excma. Diputación de Córdoba insta al Gobierno de España a que apruebe la rebaja fiscal que le ha solicitado la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en el informe remitido el pasado mes de febrero de propuesta de reducción de los índices de rendimiento neto (módulos) en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), aplicables a aquellas actividades agrarias andaluzas que, durante el ejercicio 2023, sufrieron fuertes descensos en los rendimientos por causas excepcionales.

Segundo.- El Pleno de la Excma. Diputación de Córdoba insta al Gobierno de la Nación a que acometa una rebaja del IVA a la carne y el pescado, busque una solución al IVA en la modernización de regadíos de Next Generation, suspenda el impuesto al plástico que afecta

al sector agroalimentario, y en general, se comprometa a no crear nuevos impuestos ni aplicar mas cargas adicionales a ninguno de los agentes de la cadena alimentaria. “

LPD

Finalizado el debate, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos en contra emitidos por los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, acuerda aprobar la Proposición y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

32.- PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PP-A CON Nº DE REGISTRO 3670 EN DEFENSA DE LA IGUALDAD ENTRE ESPAÑOLES Y EN CONTRA DE PRIVILEGIAR A UNAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS FRENTE A OTRAS. (GEX: 2024/38750).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar la inclusión de la Proposición en el orden del día del Pleno, por motivos de urgencia, que presenta la siguiente literalidad:

El Grupo Provincial del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz Ana Rosa Ruz Carpio, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 17 de julio de 2024, la siguiente PROPOSICIÓN relativa a

EN DEFENSA DE LA IGUALDAD ENTRE ESPAÑOLES Y EN CONTRA DE PRIVILEGIAR A UNAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS FRENTE A OTRAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 2 la “indisoluble unidad de la Nación española, reconociendo y garantizando el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”. Este precepto fundamental, contemplado además en los artículos 138 y 139 de la Constitución, subraya el principio de igualdad, estableciendo que todas las comunidades y ciudades autónomas deben tener los mismos derechos y obligaciones en el marco del Estado.

Asimismo, el artículo 14 de la Constitución consagra el principio de igualdad y no discriminación, garantizando que “todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Sin embargo, hace tan sólo unos días, la publicación en el BOE de la Ley de Amnistía y su consecuente entrada en vigor, materializó el camino emprendido por el gobierno de Pedro Sánchez de quiebra del principio de igualdad entre todos los españoles independientemente del lugar en el que vivan, y su clara intención de enterrar el actual Estado de las Autonomías.

A todo ello, hay que añadir las últimas dos concesiones del gobierno de España a los partidos independentistas en Cataluña para conservar la Moncloa y lograr la investidura de Salvador Illa como presidente de la Generalitat de Cataluña. Mientras que ERC ha exigido al Gobierno una “financiación singular” para Cataluña, Junts ha arrancado el compromiso de Sánchez de incluir “una cláusula catalana” en todos los proyectos de ley que presente el Gobierno a cambio de apoyarlos con sus votos en sede parlamentaria. La intención de los partidos independentistas es clara: diferenciar a la comunidad autónoma de Cataluña sobre

otras apoyándose en una supuesta singularidad que no reconoce la Constitución Española de 1978 y que supondrá aún más avances en la ruptura de la unidad de España y de la igualdad entre todos los españoles.

Además, el artículo 138 de la Constitución Española garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 antes mencionado "velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español" y enfatiza en que "las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales". Por lo tanto, esta pretendida independencia fiscal de Cataluña no está contemplada en la Constitución, ni en el propio Estatuto de Autonomía de Cataluña, ni en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA). Es decir, no sería constitucional y el gobierno estaría poniendo fin a la solidaridad entre los distintos territorios, un principio fundamental que nos une como país.

Este trato desigual de unos territorios frente a otros alcanzará y afectará negativamente a la financiación de los entes locales de las Comunidades Autónomas no privilegiadas por los acuerdos del gobierno de Pedro Sánchez, al establecer la propia CE en su artículo 142 que las haciendas locales se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Además, debemos considerar que el Tribunal Constitucional establece que "son los Estatutos de Autonomía las normas llamadas a fijar las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución, articulándose así el sistema competencial mediante la Constitución y los Estatutos de autonomía" (STC 76/83).

Con la aprobación de la Ley de Amnistía, el Gobierno de España ya ha exculpado los delitos cometidos vinculados a la declaración de independencia de Cataluña deslegitimando el Estado de Derecho, ha blanqueado la sedición y ha reducido las penas por malversar fondos públicos, entre otros. todo ello, en lugar de velar por la igualdad de todos los españoles. Ahora no debe ni puede asumir esta imposición competencial, ni una "singularidad financiera" y, tampoco, la condonación de la deuda que la administración catalana mantiene con el Estado español.

La nueva medida apuntada por el Gobierno de Pedro Sánchez no puede ser más regresiva e insolidaria, perjudicando especialmente a las comunidades autónomas con menor renta y generando una pugna entre territorios. Estaríamos ante una nueva forma de corrupción política y económica, en la que los españoles estaríamos subvencionando el secesionismo, en menoscabo de la calidad de los servicios públicos que las Administraciones autonómicas prestan en cada territorio.

Cada comunidad autónoma presenta sus singularidades y todas deben ser tenidas en cuenta, porque, de lo contrario, se estaría consagrando el principio de que hay ciudadanos de primera y de segunda, según donde se viva.

Si Cataluña recibiese una financiación especial, negociada al margen de la multilateralidad que exige el vigente Sistema de Financiación Autonómica o, peor aún, si avanzase en el proyecto reclamado por el independentismo de la creación de una Agencia Tributaria Catalana, con plenas competencias para regular, gestionar y recaudar todos los impuestos, al estilo del cupo vasco, esta comunidad autónoma dejaría de contribuir a la solidaridad interterritorial y no participaría de los mecanismos de nivelación que utiliza el Estado para repartir los recursos fiscales entre todas las regiones.

En este contexto, no podemos dejar de denunciar que este chantaje continuo al que los independentistas someten al actual gobierno de España genera una enorme inseguridad jurídica que ahuyenta inversiones y proyectos empresariales, nos hace menos competitivos como país y perjudica a todos los territorios de nuestro país.

Consideramos que es imprescindible reafirmar el compromiso del Estado con la igualdad de todos los españoles y con la homogeneidad en el ejercicio de las competencias autonómicas, evitando cualquier disposición legislativa que beneficie de manera singular a una comunidad autónoma en detrimento de las demás y la pretensión de los partidos independentistas de condicionar el reparto de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre cualquier materia. Esta estrategia política nos llevará al fin de los principios de equilibrio territorial y de unidad de país que todos los españoles acordaron y construyeron en 1978.

El alto precio que el gobierno de Pedro Sánchez va a pagar en nombre de todos los españoles profundiza aún más en la brecha abierta por su gobierno diferenciando entre ciudadanos de primera y de segunda. No debemos olvidar que aquello que se otorgue a un territorio frente a otros lo pagaremos el resto de los españoles.. Además, implicará una merma en el derecho de todos los españoles a acceder a unos servicios públicos de calidad y en igualdad de condiciones.

Si Cataluña impone y establece una relación bilateral con el Gobierno de España y queda fuera del régimen común se enfrenta a la multilateralidad del Estado de las Autonomías y, por tanto, al conjunto de los ciudadanos, que no tendrá como respuesta el interés general sino, una vez más, el chantaje al Estado a cambio de los intereses particulares del Partido Socialista Obrero Español o más bien, de su secretario general, Pedro Sánchez.

Por tanto, expresamos el firme compromiso con la defensa de la igualdad entre todos los ciudadanos españoles, de la justicia, en el marco de una Constitución que garantiza la unidad y la solidaridad de nuestra nación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Provincial del Partido Popular en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Reafirmar el compromiso con el principio de igualdad entre todos los españoles recogido en la Constitución Española, garantizando que ninguna disposición legislativa incluya cláusulas o disposiciones que favorezcan a una comunidad autónoma sobre otras.

Segundo.- Velar por el equilibrio económico y social y el crecimiento cohesionado y justo entre las diversas partes del territorio español, conforme a lo establecido en los artículos 2, 14 y 138 de la Constitución.

Tercero.- Impulsar un diálogo constructivo y solidario en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera entre todas las comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas para abordar la reforma del sistema de financiación autonómica buscando un reparto equitativo y justo de los recursos, que preserve la autonomía fiscal de las Comunidades Autónomas, el principio de coordinación con la hacienda estatal y la solidaridad entre todos los españoles con la finalidad de alcanzar el necesario equilibrio interterritorial y garantizar que todos los españoles accedan en condiciones de igualdad a los servicios públicos con independencia del territorio en el que residan.

Cuarto.- Promover una reforma del sistema de financiación local conjuntamente con la financiación autonómica, que garantice los principios de igualdad, justicia social, solidaridad y equidad, y en la que se tengan en cuenta criterios como la características sociodemográficas, la dispersión, la despoblación, las formas de asentamiento de la población y los estándares de cobertura de los servicios públicos básicos o la importancia del territorio en la protección del medio ambiente y del patrimonio natural.

Quinto.- Revisar y, en su caso, modificar cualquier proyecto de ley que contenga cláusulas que puedan ser interpretadas como discriminatorias o que atenten contra la igualdad entre todos los españoles, asegurando que todas las iniciativas legislativas respeten los principios constitucionales de unidad, igualdad y solidaridad.

Sexto.- Fomentar la transparencia y participación de todas las comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas en los procesos legislativos que afecten al marco competencial autonómico, asegurando que sus intereses se articulen de manera justa y equitativa.

Séptimo.- Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia Primera y Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Política territorial y Memoria Democrática y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado y a la Junta de Gobierno de la F.E.M.P.

LPD

Finalizado el debate, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos en contra emitidos por los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, acuerda aprobar la Proposición y, por tanto, adopta los siete acuerdos que en la misma se contienen.

II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

33.- DISPOSICIONES, COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDA.- El Pleno queda enterado de la siguiente Disposición.

DISPOSICIONES

- Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social. Publicado en: (BOE» núm. 155, de 27/06/2024)

34.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO.- Pleno queda enterado de los Decretos de la Presidencia del 4838 al 5783, correspondientes a los días del 5 al 11 de junio del año 2024, ambos inclusive.

También el Pleno queda enterado de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno los días 25 de junio y 9 de julio del año en curso.

35.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- En este punto del orden del día, interviene el Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera indicando que, si les parece bien porque a él se le ha olvidado en el punto de acuerdos protocolarios, y se trata de dar el pésame a D. Juan Pablo Duran por el fallecimiento de su padre por lo que utiliza este punto para pedir que se pueda incluir referido pésame en el apartado de acuerdos protocolarios.

36.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los/as siguientes:

LPD

Sin otro asunto más que tratar se da por finalizada la sesión por la Presidencia, siendo las catorce horas y veintidós del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.